

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 31 de enero de 2003 a efecto de que realice una gira de trabajo por Europa que comprende la participación en el Foro Económico Mundial, en Davos, Suiza, una visita oficial al Reino Unido de los Países Bajos, así como una visita de Estado a la República Federal de Alemania	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2002	3
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 al 31 de diciembre de 2002	6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se impone una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	7
Convenio de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio	33

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso, en subasta pública y <i>ad-corporis</i> , cinco inmuebles ubicados en los Estados de México e Hidalgo, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos	37
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán	39
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-41-38 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Fresnillo, municipio del mismo nombre, Zac. (Reg.- 287)	45
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-02-72 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Villa de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Mor. (Reg.- 288)	48
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-18-76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Parrilla, Municipio de Centro, Tab. (Reg.- 289)	50
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Nubes, expediente número 513199, Municipio de Pijijiapan, Chis.	53
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro Pocchonab, expediente número 731475, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción el Tesoro, expediente número 734586, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	55
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ceniza, expediente número 508051, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción la Ceniza, expediente número 508052, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedro de Minas, expediente número 509314, Municipio de Ocampo, Dgo.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 732184, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Coloradas, Mesa del Pujido, Puerto Azul, Los Haros y Reliz Colorado, expediente número 734567, Municipio de Rodeo, Dgo.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción I, expediente número 734572, Municipio de San Dimas, Dgo.	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción II, expediente número 734574, Municipio de San Dimas, Dgo.	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción III, expediente número 734570, Municipio de San Dimas, Dgo.	66
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cofradía-Fracción IV, expediente número 734568, Municipio de San Dimas, Dgo.	68

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Joya del Saucito, expediente número 734571, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	69
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pueblito, expediente número 734573, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio Corral de Peña y San José Polígono A, expediente número 735402-A, Municipio de San Bernardo, Dgo.	72
Resolución que declara como terreno nacional el predio Corral de Peña y San José Polígono B, expediente número 735402-B, Municipio de San Bernardo, Dgo.	74
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733318, Municipio de Badiraguato, Sin.	75
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha I, expediente número 509940, Municipio de Paraíso, Tab.	77
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510180, Municipio de Paraíso, Tab.	78
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510183, Municipio de Paraíso, Tab.	80
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 734395, Municipio de San Felipe, Yuc.	81

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	83
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	83
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	84
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de enero de 2003	84

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 71/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Carlos Yautepec, municipio del mismo nombre, Distrito Yautepec, Oax.	85
--	----

AVISOS

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

220103-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCII No. 15 México, D. F., Miércoles 22 de enero de 2003

CONTENIDO

- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- BANCO DE MEXICO
- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
- AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 31 de enero de 2003 a efecto de que realice una gira de trabajo por Europa que comprende la participación en el Foro Económico Mundial, en Davos, Suiza, una visita oficial al Reino Unido de los Países Bajos, así como una visita de Estado a la República Federal de Alemania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 31 de enero de 2003 a efecto de que realice una gira de trabajo por Europa que comprende la participación en el Foro Económico Mundial, en Davos, Suiza, una visita oficial al Reino Unido de los Países Bajos, así como una visita de Estado a la República Federal de Alemania.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de enero de 2003.- Dip. **Eric Eber Villanueva Mukul**, Presidente.- Sen. **Yolanda Eugenia González Hernández**, Secretaria.- Dip. **José Tomás Lozano y Pardinas**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de enero de 2003 y concluye el 31 de marzo del mismo año, será de 5.0 por ciento anual real.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el saldo de las subcuentas del

ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.43 por ciento anual real, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.57 por ciento anual real correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2002, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS					
GASOLINA					
PEMEX					
DIESEL					
INDUSTRIAL					
BAJO AZUFRE					
DIESEL MARINO ESPECIAL					
ACAPULCO	107.47	104.68	79.92	92.01	
AGUASCALIENTES	110.57	106.84	82.24	89.19	
AZCAPOTZALCO	116.44	94.68	89.04	91.98	
CADEREYTA, C.T.T.	108.77		83.63	88.97	
CAMPECHE	99.18	98.20	71.67	85.41	90.12
CAMPECHE */	75.40	90.62	68.08		
CD. JUAREZ	90.00	99.12	68.37	78.55	
CD. JUAREZ */	30.73	104.28	75.59	85.43	
CD. MADERO, C.T.T.	114.24	111.23	85.96	96.69	95.19
CD. MANTE	103.71	101.23	76.06		
CD. OBREGON	105.59	102.70	77.93	84.82	
CD. VALLES	107.93	101.94	79.39	88.41	
CD. VICTORIA	113.66	109.26	84.37	96.60	
CELAYA	113.88	109.57	85.47	93.64	
CHIHUAHUA	103.11	98.08	71.21	79.93	

CHIHUAHUA */	31.49		68.51		
COLIMA	100.40	97.47	72.76		
CUAUTLA	94.60	87.11	84.86	90.57	
CUERNAVACA	100.47	92.75	85.10	89.98	
CULIACAN	104.54	101.73	77.33	84.26	
DURANGO	95.04	89.57	68.09		
EL CASTILLO	98.28	90.39	82.82	88.68	
ENSENADA */	103.80	102.20	76.02	83.42	73.08
ESCAMELA	114.24	110.58	86.06	88.39	
GOMEZ PALACIO	105.12	103.20	77.87	83.19	
GUAMUCHIL	105.23	102.45	77.08	87.31	
GUAYMAS */	94.17				
GUAYMAS C.T.T.	107.88	103.79	81.12	89.29	77.22
HERMOSILLO	103.62	101.01	74.65	83.94	
IGUALA	92.41	84.91	77.30		
IRAPUATO	113.40	109.08	86.80	95.87	
JALAPA	106.29	101.36	77.48		
LA PAZ */	105.85	99.85	73.44	90.18	74.43
LAZARO CARDENAS	108.67	104.83	83.08	89.56	85.48
LEON	111.92	107.97	82.64	87.87	
MAGDALENA	91.84	90.51	65.35	75.57	
MANZANILLO	107.26	104.47	79.87	89.52	81.44
MATEHUALA	97.95	95.82	70.67		
MAZATLAN	105.66	104.03	77.90	84.84	79.97
MERIDA	103.85	101.44	77.02	81.84	79.82
MERIDA */	97.30	96.07	70.45	77.74	79.26
MEXICALI */	99.47	100.41	74.03	82.16	
MINATITLAN, C.T.T.			63.38	100.83	91.14
MONCLOVA	107.37	103.95	79.89	82.86	
MONT. S/CATARINA	96.55	88.87	81.88	85.93	
MONT. S/CATARINA */	86.34		75.01		
MORELIA	111.56	107.85	82.50	95.41	
NAVOJOA	96.91	95.03	70.07		
NOGALES */	81.01	86.77	61.34	72.23	

NVO. LAREDO */	106.18	105.02	77.95		
OAXACA	97.25	95.84	70.54	78.63	
PACHUCA	114.18	92.83	84.85	93.33	
PAJARITOS S.L.V.	116.61	112.80	84.86	88.04	125.33
PARRAL	94.75	90.09	68.65		
PEROTE	97.31	93.96	70.13		
POZA RICA	116.46	112.19	86.81	72.35	93.45
PROGRESO C.T.T.			88.00	88.07	
PUEBLA	112.42	91.58	83.86	91.80	
QUERETARO	114.01	92.72	85.94	92.11	
REYNOSA	104.89	102.76			
REYNOSA */	97.69	104.30	76.97	91.09	
ROSARITO */	102.78	103.46	77.89	85.24	67.84
SABINAS	104.21	102.22	78.34	86.24	
SABINAS */	95.04	98.16	72.25	78.12	
SALAMANCA, C.T.T.	87.82		62.73		
SALINA CRUZ	113.71	109.37	85.71	92.87	91.49
SALTILLO	107.69	104.58	79.50	87.72	
SAN LUIS POTOSI	111.51	107.89	83.48	88.18	
SATELITE NORTE	103.08		87.74	91.52	
SATELITE ORIENTE	103.11	94.72	88.08	91.85	
SATELITE SUR	103.17	94.77	88.18	97.32	
TAPACHULA	101.97		74.81		70.02
TAPACHULA */	103.35	92.04	74.21	83.36	
TEHUACAN	103.38	100.43	75.79	87.29	
TEPIC	84.66	94.35	68.97		
TIERRA BLANCA	114.48	109.93	87.19	70.89	
TOLUCA	113.47	92.04	85.10	90.19	
TOPOLOBAMPO	106.41	103.98	80.36	88.79	77.36
TULA C.T.T.	115.35	115.15	86.62		
TUXTLA GTZ	87.35	86.94	61.24	70.96	
TUXTLA GTZ */	83.17	81.74	56.92		

URUAPAN	100.99	98.36	73.57	85.62	
VERACRUZ	113.91	110.05	86.22	93.62	100.01
VILLAHERMOSA	114.24	110.69	80.49	95.56	83.46
VILLAHERMOSA */	82.09	100.99	73.75		
ZACATECAS	107.17	104.43	79.59	89.15	
ZAMORA	98.30	107.52	82.50		
ZAPOPAN	97.90	90.01	81.43	86.62	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 al 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 al 31 de diciembre del mencionado año, por sector y tasa:

Diciembre

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	27.31%
Chihuahua Norte	23.08%
Chihuahua Sur	16.38%
Anáhuac	21.52%
Torreón	19.72%
Monterrey	24.93%
Monclova	22.75%
Reynosa	26.36%
Cd. Madero	29.03%

Guadalajara	19.37%
Salamanca	23.18%
Lázaro Cárdenas	16.61%
Centro	26.04%
Poza Rica	30.19%
Veracruz	32.64%
Cd. Mendoza	30.75%
Minatitlán	34.26%
Cárdenas	36.15%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	29.96%
Monclova	22.72%
Veracruz	31.96%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se impone una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción II, 45 y 75 de la Ley de Comercio Exterior, y 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de enero de 2003, la Secretaría de Economía propuso la aplicación de una medida provisional de salvaguarda por circunstancias críticas a las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, consistente en modificar el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer un arancel de 98.8 por ciento, así como un cupo mínimo libre de arancel de 50,000 toneladas, que fue el asignado en 2001, con el objeto de mantener un grado de protección equivalente a las condiciones prevalecientes en dicho año; las cuales tendrán una vigencia de hasta seis meses;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, el titular del Ejecutivo decidió tomar la presente decisión con base en el resultado de la investigación realizada por la Secretaría

de Economía con fundamento en los artículos 5 fracción II, 45, 78 de la Ley de Comercio Exterior; 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;

Que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la dependencia competente para aplicar la medida de salvaguarda provisional de referencia en todo el territorio nacional;

Que con base en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la medida de salvaguarda provisional, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, y

Que el resultado de la investigación realizada por la Secretaría de Economía contiene los suficientes elementos para establecer una medida de salvaguarda, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, consistente en modificar el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer un arancel de 98.8 por ciento, así como un cupo mínimo libre de arancel de 50,000 toneladas, esta medida estará vigente hasta por seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con fundamento en el expediente administrativo 23/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, a razón de los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 10 de septiembre de 2002, la Unión Nacional de Avicultores, en adelante UNA, solicitó el inicio de la investigación de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de piernas y muslos de pollo, clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, las cuales a partir del 1 de enero de 2003, ingresan por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 conforme al Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante DOF, el 31 de diciembre de 2002.

2. La solicitante manifestó que como resultado de la reducción y próxima eliminación en enero de 2003 del arancel aplicable a la pierna y muslo de pollo, originarios de los Estados Unidos de América, se ha importado y se importará a los Estados Unidos Mexicanos este producto en cantidades tan elevadas en términos absolutos y bajo condiciones tales, que dichas importaciones causan amenaza de daño serio a la industria nacional de dicho producto, conforme a lo dispuesto en los artículos 801, párrafo 1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en adelante TLCAN.

Empresa solicitante

3. La UNA, es una asociación constituida por todas las asociaciones de avicultores, uniones regionales de avicultores y las secciones especializadas de otros organismos que legalmente existen en la República Mexicana y las que se formen en lo futuro, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Prolongación Paseo de la Reforma 600, Edificio Plaza Reforma 103, colonia Santa Fe Peña Blanca, México, D.F., y cuyo objeto es la de representar y defender los intereses de carácter general de los avicultores, contribuir a su mayor desarrollo; gestionar ante toda clase de autoridades la modificación de impuestos, fletes, tarifas de importación y exportación y en general de todas las medidas que tiendan al mejoramiento colectivo de los productores avícolas del país, así como representar ante toda clase de autoridades locales, estatales y federales, los intereses colectivos de los productores avícolas del país y proponer las medidas necesarias para la protección de sus intereses.

4. Asimismo, la UNA manifestó que conforme a lo previsto en el Anexo 803.3 párrafo 1 del TLCAN, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de mérito, debido a que es representativa de la industria nacional que fabrica los productos idénticos, similares y directamente competidores de la pierna y muslo

de pollo importados de los Estados Unidos de América, pues agrupa a todas las empresas productoras de pollo de los Estados Unidos Mexicanos.

Prevención

5. Conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Comercio Exterior y 120 de su Reglamento, en adelante LCE y RLCE, respectivamente, el 17 de octubre de 2002 mediante oficio UPCI.310.02.2585, la Secretaría previno a la UNA con el objeto de que presentara mayores elementos de prueba; para ello le concedió un plazo de 20 días hábiles, mismo que venció el 14 de noviembre de 2002.

6. Dentro del plazo señalado la UNA respondió a la prevención formulada por esta Secretaría y reiteró la necesidad de imponer una medida provisional con base en todos los argumentos y pruebas presentadas tanto en su solicitud como en la respuesta a la prevención.

Período investigado

7. De acuerdo con el artículo 119 del RLCE, "...el procedimiento de investigación sobre medidas de salvaguarda ... comprenderá un periodo ... seis meses anterior al inicio de la investigación, así como cualquier otro elemento relevante para el resultado de la misma."; asimismo, dicho artículo señala que "...el período de investigación a que se refiere el punto anterior podrá modificarse a juicio de la Secretaría. En este caso, las resoluciones que impongan medidas de salvaguarda estarán referidas al periodo modificado."

8. Asimismo, el Anexo 803.3 del TLCAN señala que la solicitud de investigación deberá contener cifras de producción nacional e importaciones correspondientes a los cinco años completos más recientes.

9. La solicitud de la UNA se refiere a la existencia de amenaza de daño serio a la producción nacional, puesto que el daño serio aún no se ha materializado en la industria; sin embargo, de acuerdo con la solicitante éste es inminente, ya que de continuar la desgravación hasta llegar a cero tal como se señala en el TLCAN se provocará el ingreso significativo de importaciones de muslo y pierna de pollo en cantidades y en condiciones tales que causarán daño serio a la rama de la producción nacional de pierna y muslo de pollo y pollo entero.

10. Con base en lo señalado en los tres puntos anteriores, la Secretaría determinó que inicialmente se considerará como período de investigación el que comprende los años de 1997 a 2001 y las proyecciones presentadas por la UNA para los años 2002 y 2003. Finalmente, la Secretaría se reserva el derecho de modificar el período de investigación, conforme al artículo 119 del RLCE.

Información sobre el producto

A. Clasificación arancelaria

11. De acuerdo con la solicitante, las importaciones objeto de investigación, piernas y muslos de pollo ingresaban por las fracciones arancelarias a que se refiere la Tabla 1.- Descripción arancelaria hasta el 31 de diciembre de 2002; sin embargo, conforme al Decreto a que se refiere el punto 1 de esta resolución, actualmente ingresan por las fracciones arancelarias a que se refiere la Tabla 1 A.- Descripción arancelaria vigente.

Tabla 1.- Descripción arancelaria hasta el 31 de diciembre de 2002

F.A.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	NMF
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
	- De gallo o gallina:		
0207.13.99	Los demás.	Kg	240%
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.99	Los demás.	Kg	240%

Tabla 2A.- Descripción arancelaria vigente

F.A.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	NMF
------	-------------	--------	-----

02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
	- De gallo o gallina:		
0207.13.	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados		
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	240%
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	Kg	240%

12. De acuerdo con la UNA, el 97.56 por ciento de las importaciones realizadas por las fracciones 0207.13.99 y 0207.14.99 corresponde a pierna y muslo de pollo; para sustentar su afirmación la UNA presentó una muestra de pedimentos físicos que muestran importaciones de pierna y muslo; además, en la respuesta a la prevención hecha por la Secretaría la UNA sustentó estadísticamente la representatividad del método empleado para obtener dicha muestra y amplió la misma.

13. Las fracciones señaladas en el punto anterior han mantenido el siguiente ritmo de desgravación dentro del TLCAN:

Tabla 3.- Desgravación arancelaria

F.A.	Tasa Base	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
0207.13.99	260%	249.6%	239.2%	228.8%	218.4%	208%	197.6%	148.2%	98.8%	49.4%	0
0207.14.99	260%	249.6%	239.2%	228.8%	218.4%	208%	197.6%	148.2%	98.8%	49.4%	0

14. Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos han aplicado un arancel cuota sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Los Estados Unidos Mexicanos permitirán que un cupo mínimo anual agregado proveniente de los Estados Unidos de América se importe libre de arancel; y
- B. Sobre la importación agregada que exceda de dicho cupo, los Estados Unidos Mexicanos podrán aplicar un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción. El cupo mínimo agregado será de 25,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementará cada año en 3 por ciento respecto al cupo del año anterior.

B. Descripción del producto

a. Producto investigado

i. Nombre genérico del producto investigado

15. De acuerdo con la UNA, las mercancías importadas originarias de los Estados Unidos de América objeto de la presente investigación son: la pierna y muslo de pollo refrigeradas y congeladas, ya sea unidas, con los ligamentos, carne, grasa y piel o separadas.

16. La canal de pollo es seccionada en sus principales partes anatómicas: pechuga, alas, pierna y muslo, patas, rabadilla, pescuezo y cabeza. La pierna y muslo constituyen los denominados cuartos traseros del pollo.

17. El producto refrigerado se define como la carne fresca manipulada o almacenada, con un rango de temperatura promedio de -1°C a -4°C para prevenir el deterioro y la contaminación por microorganismos.

18. El producto congelado es aquel que ha sido preservado a una temperatura de congelamiento hasta llegar a una temperatura en su centro térmico a -18°C. Se conserva de esta manera para evitar el rompimiento de la cadena de frío y en consecuencia el deterioro del producto.

19. La Secretaría observó que, como se señaló en los dos puntos anteriores es necesario mantener estos productos a temperaturas por debajo de los 40°F para que se mantengan en un estado adecuado para el consumo humano, tal como la *Food Safety and Inspection Service (FSIS)* del *United States Department of Agriculture (USDA)* define a los productos percederos.

ii. Nombre comercial y/o técnico con el que se conoce al producto investigado

20. De acuerdo con la UNA, el producto investigado en términos comerciales se le conoce en los Estados Unidos Mexicanos como pierna y muslo de pollo con hueso, o piernil con hueso cuando están unidos. Cuando están separados se les conoce como muslo con hueso y pierna con hueso.

21. En los Estados Unidos de América se le conoce como *leg quarters* a la pierna y muslo cuando están unidos; *leg* a la pierna y *drumsticks* al muslo. Esta terminología es utilizada en el boletín de precios *Urner Barry's Price-Current*, *Urner Barry Publications, Inc.*, el cual es una referencia para las transacciones comerciales de productos avícolas en los Estados Unidos de América.

22. Según se indica en la solicitud de investigación, la definición técnica de la pierna y muslo es: "masas musculares que cubren el fémur y la tibia de las aves, incluye la mitad del sacro".

iii. Funciones y usos del producto investigado

23. De acuerdo con la UNA, la carne de pollo en general y la pierna y muslo de pollo en particular, tanto de producción nacional como importada, tiene como fin la satisfacción de la alimentación humana.

iv. Insumos utilizados en la elaboración del producto investigado

24. De acuerdo con la UNA, el principal insumo para la producción de la pierna y muslo de pollo es el pollo finalizado o engordado. El pollo finalizado, después de su crecimiento y desarrollo hasta llegar a un peso promedio de 2.2 kilogramos en un periodo de alrededor de 6 a 7 semanas, es trasladado a un rastro para su sacrificio. Después del sacrificio, el pollo pasa por un proceso hasta obtener sus principales partes anatómicas, entre ellas la pierna y muslo.

v. Proceso de elaboración del producto investigado

25. De acuerdo con la UNA, después de las 6 a 7 semanas de engorda del pollo en granjas avícolas, éste es trasladado al rastro de sacrificio.

26. El rastro se compone de varias secciones, las principales son la zona de descarga, sacrificio, eviscerado, lavado, troceado, almacén y empaque.

27. El pollo se sacrifica con navajas o choques eléctricos que provocan el sangrado del cuerpo. Posterior al desangrado, el pollo se despluma y pasa a una área de lavado, de esta manera el pollo queda totalmente limpio y sin plumas.

28. Cuando el cuerpo del pollo está limpio, se le realiza un corte en la parte baja del vientre para extraer las vísceras. De manera automática se separan las vísceras comestibles y no comestibles; finalmente, se lava y es enfriado, de esta manera se obtiene la canal de pollo.

29. A partir de la canal se inicia el proceso de troceado mediante el cual se obtiene la pierna y muslo. Después el pollo es almacenado y preparado para su traslado a los puntos de venta.

vi. Normas aplicables al producto investigado

30. La UNA señaló las normas que deben cumplir las importaciones de pierna y muslo de pollo y, en general, todas las importaciones de productos avícolas:

- A. NOM-005-ZOO-1993, sobre salmonelosis aviar.
- B. NOM-013-ZOO-1994, sobre la enfermedad *newcastle* presentación velogénica.
- C. NOM-044-ZOO-1995, sobre influenza aviar.
- D. NOM-EM-016-ZOO-2002, sobre influenza aviar.

C. Producto idéntico, similar y/o directamente competidor**a. Nombre genérico del producto idéntico, similar y/o directamente competidor**

31. De acuerdo con la UNA, el producto idéntico o similar al importado de los Estados Unidos de América es la pierna y muslo de pollo de producción nacional; asimismo, señalaron que el producto competidor directo es el pollo entero.

b. Nombre comercial y/o técnico del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

32. La UNA señaló que el nombre comercial del producto nacional idéntico o similar al investigado es: pierna y muslo de pollo. Los nombres comerciales del pollo entero son: pollo mercado público, pollo New York, pollo rosticero y pollo supermercado.

33. De acuerdo con la UNA, los nombres técnicos de los productos nacionales idénticos, similares o competidores directos son:

- A. pierna y muslo.- la masa muscular que cubre el fémur y la tibia de las aves, en algunos casos se puede incluir la mitad del sacro.
- B. pollo en canal.- el pollo sacrificado, desangrado y desplumado al cual se le han quitado la cabeza, el cuello, el buche, las patas, la glándula aceitosa de la cola, las vísceras abdominales y torácicos.
- C. pollo entero.- el pollo sacrificado desangrado que aún mantiene todas sus partes, con o sin vísceras.

c. Funciones y usos del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

34. La UNA señaló que toda la carne de pollo (entera y troceada) con hueso y deshuesada refrigerada y/o congelada cumplen con las mismas funciones: satisfacer las necesidades de alimentación, y tienen propiedades nutricionales similares entre ellas. Al respecto, la UNA presentó el siguiente cuadro de valor nutritivo de la carne de pollo:

CONCEPTO	Pollo (promedio)	Pechuga con piel	Pierna con piel
Energía (Kcal)	215.00	186.00	237.00
Proteínas Totales (g)	18.60	20.20	16.70
Grasas Totales (g)	15.10	11.10	18.30
Colesterol (mg)	75.00	67.00	81.00
Saturados Totales (g)	4.31	3.20	5.26
Monoinsaturados (g)	5.17	0.60	6.34
Polinsaturados (g)	2.88	2.07	3.55
Calcio (mg)	11.00	11.00	11.00
Hierro (mg)	0.90	0.80	1.00
Magnesio (mg)	20.00	23.00	19.00
Sodio (mg)	70.00	65.00	73.00
Potasio (mg)	189.00	204.00	178.00
Zinc (mg)	1.31	0.93	1.58
Retinol (mcg)	41.00	39.00	60.00
Tiamina (mg)	0.06	0.06	0.06
Riboflavina (mg)	0.12	0.09	0.15
Piroxidina (mg)	0.35	0.48	0.25
Acido Fólico	6.00	4.00	7.00
Cobalamina (mcg)	0.31	0.34	0.29
Niacina (mcg)	6.80	8.90	5.52

d. Insumos utilizados y proceso de elaboración para la elaboración del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

35. Al respecto la UNA presentó una descripción idéntica a la mencionada para el caso del producto investigado. Véase los puntos 24. a 29.

e. Normas aplicables al producto idéntico, similar y/o directamente competidor

36. Para la producción de la pierna y muslo, pollo entero procesado, pechuga y todas las demás partes de pollo, en los Estados Unidos Mexicanos se aplican las siguientes normas:

- A. Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- B. Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne.
- C. Evaluación del producto nacional e investigado, idénticos, similares o competidores directos**

37. De acuerdo con la UNA, la pierna y muslo estadounidense y la pierna y muslo mexicana son idénticas o similares por provenir de un ser vivo y ser obtenido mediante un proceso mecánico. Mediante este proceso solamente se separan las partes anatómicas del pollo y no se altera la composición química ni física de la carne. Por lo anterior, la pierna y muslo estadounidense y la pierna y muslo mexicana son productos similares.

38. Adicionalmente, la UNA señaló que el pollo entero (que incluye las piernas y muslos de pollo) es un producto con las mismas características físicas que el producto investigado, tiene el mismo uso y función, sus precios son casi idénticos a los de la pierna y muslo cuando se comercializan por separado, es comercialmente intercambiable, se comercializan a través de los mismos canales de comercialización y el consumidor final los adquiere indistintamente de manera que la pierna y muslo de origen estadounidense es un producto directamente competidor con el pollo entero en los Estados Unidos Mexicanos.

39. Con base en lo señalado en los apartados B y C de esta sección, la Secretaría identificó al producto investigado como pierna y muslo de pollo fresco, refrigerado o congelado, importado originario de los Estados Unidos de América; asimismo, con base en las pruebas aportadas por la solicitante determinó inicialmente que los productos idénticos, similares y/o directamente competidores de elaboración nacional son pierna y muslo de pollo y el pollo entero.

Inicio de la investigación

40. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE, el RLCE, respectivamente, y el TLCAN, el 21 de noviembre de 2002 se publicó en el DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación de medidas de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías que ingresaron por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

41. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

42. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad notificó el inicio de la investigación a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y manifestaran lo que a su derecho conviniera, señalando para ello un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de inicio.

Importadoras y exportadoras

43. La solicitante manifestó que las empresas mexicanas Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., con domicilio en avenida López Mateos 2125, Reforma, entre Flores S y Eje Nal., Ciudad Juárez, Chihuahua y Gigante, S.A. de C.V., con domicilio en Lázaro Cárdenas, la Mesa 405, Tijuana, Baja California, han importado pierna y muslo de pollo provenientes de las empresas exportadoras Tyson Foods, Inc., con domicilio en P.O. Box 2020, Springdale, Arkansas. 72765-2020 y Pilgrim's Pride, 2777 Stemmons Freeway, Suite 850 Dallas, Texas, 75207-2268, ambas ubicadas en los Estados Unidos de América.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

44. El 20 de enero de 2003, la Secretaría presentó el proyecto de resolución ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum, procedió a celebrar la sesión de conformidad con la orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución de la medida de salvaguarda provisional por circunstancias críticas.

En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer dicha medida.

Finalmente, una vez que dicho proyecto fue discutido, la Comisión emitió su opinión favorable sobre el mismo.

CONSIDERANDO**Competencia**

45. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 803 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción II, 45, 46 y 78 de la Ley de Comercio Exterior; 70, 124, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Legitimación

46. De acuerdo con lo manifestado por la UNA, la participación conjunta de las empresas Bachoco, S.A. de C.V., Interpec San Marcos, S.A., Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V., Fomento Agropecuario y Comercial, S.A. y Buenaventura Grupo Pecuario, S.A., en adelante, Bachoco, Interpec, PATSA, Ayvi y Buenaventura, respectivamente, en la industria nacional de pierna y muslo de pollo está conformada por el 50.55 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

47. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

48. Con base en la información presentada por la solicitante y que se describe en los puntos 41 y 42 de la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación de medidas de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías que ingresaron por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, a que se refiere el punto 40 de esta resolución; información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría de Economía realizó el siguiente:

Análisis de amenaza de daño y causalidad**Mercado nacional****Características generales**

49. De acuerdo con la UNA, un aspecto fundamental que distingue a los mercados mexicano y estadounidense de carne de pollo es la composición de la oferta que se refleja en forma importante en la estructura del consumo. Mientras que en los Estados Unidos de América sólo se comercializa el 9 por ciento de pollo entero, en los Estados Unidos Mexicanos se comercializa el 84.5 por ciento.

50. Asimismo, la UNA señaló que en los Estados Unidos de América el 91 por ciento de sus ventas se ubica en los dos tipos de productos de mayor precio y con mayor valor agregado, las pechugas con 46 por ciento y los productos con valor agregado, en adelante PVA's, con 45 por ciento, en contraste, en los Estados Unidos Mexicanos estos dos productos sólo ocupan el 11 por ciento de las ventas, 5.7 por ciento de pechugas y 4.4 por ciento de PVA's.

51. Además, la UNA señaló que por la baja preferencia por parte del consumidor estadounidense hacia la carne negra (piernas y muslos de pollo), la mayor parte de las piernas y muslos producidas en los Estados Unidos de América tienen un precio residual significativamente inferior a la pechuga, pero dada la

composición de ventas de los productores estadounidenses, en las que el 91 por ciento son pechugas y PVA's, y la nula preferencia del consumidor por la carne negra, tales precios no representan un problema para los productores estadounidenses. Adicionalmente, exportan prácticamente la totalidad de esos excedentes.

52. En contraste, según la UNA en los Estados Unidos Mexicanos el consumo de pierna y muslo es de alta preferencia para el consumidor, sus precios son similares a los del pollo entero procesado y sus precios tienen una relación relativa de casi igual a 1. Esto muestra también el grado de sustituibilidad entre ambos tipos o presentaciones de la carne de pollo.

53. Para la UNA, la estructura actual del mercado mexicano, en la que el 89.4 por ciento de sus ventas son de pollo entero (vivo o procesado) y pierna y muslo, los cuales compiten directamente y tienen precios prácticamente iguales (además guardan una clara relación en términos relativos y las variaciones de uno afectan al otro y viceversa), la desgravación total esperada en enero de 2003 inducirá a una demanda de pierna y muslo significativamente mayor a la observada en los Estados Unidos Mexicanos hasta ahora, que se traducirá en incrementos sustanciales de las importaciones, mayores a los observados en los últimos dos años, y que será posible sostenerla por los elevados excedentes de dicho producto en el mercado estadounidense.

Representatividad de la rama de producción nacional

54. En relación con lo señalado en el párrafo 3 del Anexo 308.3 del TLCAN, la UNA explicó que es una asociación que agrupa a productores de bienes idénticos, similares y directamente competidores de pierna y muslo y representa a la rama de la producción nacional del producto investigado. Asimismo, señaló que agrupa a empresas productoras de pollo del país y que en 2001, la participación porcentual de sus agremiados fue del 95.9 por ciento en la producción total de pollos del ciclo anual. El resto corresponde a producción de traspatio y a pequeños productores que no están asociados a ninguna agrupación de productores nacional ni local. En cuanto a la producción de pierna y muslo, la UNA indicó que representó al menos el 94 por ciento de la producción nacional total.

55. La UNA señaló que cuenta con 50 asociaciones locales como agremiadas; asimismo, indicó que tiene identificadas 31 empresas que producen pierna y muslo y pollo entero, productos similares o directamente competidores del producto investigado.

56. En relación con lo anterior, la Secretaría comparó la información sobre producción de carne de ave obtenida del documento intitulado "Información Económica Pecuaria 11" publicado por la Confederación Nacional Ganadera (CNG) con la información de producción nacional de pollo presentado por la UNA. En dicha comparación, la Secretaría observó que la información reportada por la UNA representa el 106.3 por ciento y 108.9 por ciento de la información presentada en el documento de la CNG; al respecto, la Secretaría consideró que, puesto que la UNA agrupa a las empresas directamente involucradas en la producción de la mercancía investigada, ésta tiene acceso a información estadística más confiable.

57. La UNA señaló que los Estados Unidos Mexicanos se ubica en el cuarto lugar como productor de pollo en el mundo después de los Estados Unidos de América, la República Popular China y la República Federativa de Brasil.

58. La UNA explicó que en relación con la producción y consumo exclusivos de pierna y muslo, no existe información oficial ni la UNA lleva registros. Por ello, se decidió realizar un censo de todas las empresas con granjas y rastros de carne de pollo identificadas por las 50 asociaciones locales y secciones especializadas afiliadas a la UNA.

59. A las 31 empresas identificadas por la UNA se les envió un cuestionario para conocer las características básicas de las empresas agrícolas en los Estados Unidos Mexicanos; de éstas contestaron 24 empresas. De acuerdo con la información sobre la producción nacional total de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, proporcionada por la UNA, la suma de la producción de pollo de las 24 empresas que respondieron el cuestionario, representa el 91.8 por ciento de la producción nacional total. Por lo anterior,

a partir de los datos de las 24 empresas que contestaron, se estimaron los datos totales de la pierna y muslo producidos en rastros nacionales.

60. La UNA identificó 946 granjas de pollo de engorda ubicadas en diferentes estados de la República. Destacan por su producción de pollo los estados de Jalisco, Veracruz, Querétaro y Puebla. Asimismo, las 24 empresas que representaron el 91.8 por ciento de la producción nacional de pollo cuentan con 23 rastros de sacrificio de aves. Diez de la 24 empresas venden pierna y muslo de pollo directamente de sus propios rastros, y sus ventas representan el 93.5 por ciento de la producción nacional total de pierna y muslo de pollo.

61. Para efectos de presentar información detallada de la producción y ventas de pierna y muslo de pollo en los últimos cinco años y realizar las proyecciones sobre el daño grave, claro e inminente que enfrenta la industria y que se generalizaría a partir de enero de 2003 si no se establece la salvaguarda bilateral, la UNA consideró información de cinco empresas que constituyen una proporción importante de la producción nacional de pierna y muslo de pollo. En particular estas empresas son: Bachoco, Interpec, PATSA, Ayvi y Buenaventura.

62. La siguiente tabla muestra que la participación de las cinco empresas consideradas por la UNA como representativas de la producción nacional de productos similares y directamente competidores con los investigados es de 51 por ciento en la producción nacional total de pierna y muslo de pollo en 2001. Por lo anterior, la UNA consideró que el desempeño de las empresas en su conjunto, es un buen indicador del desempeño de la rama de producción nacional de productos similares y directamente competitivos con los investigados.

Tabla 4.- Participación de las empresas

CONCEPTO	# de granjas	# de rastros	Ventas de pierna y muslo (tons)	Participación % piernas y muslo
Total nacional ^a	946	23	68,571	100.0%
Empresas afiliadas encuestadas ^b	912	23	64,116	93.5%
Empresas afiliadas sin información ^c	34	0	4,455	6.5%
Empresas dentro de la solicitud de salvaguarda	454	11	34,965	51.0%

63. Con base en lo señalado en los puntos 54. a 62., la Secretaría consideró que la información de las cinco empresas indicadas en el punto 61. es representativa de la situación de la rama de la producción nacional ya que representan el 51 por ciento de la producción realizada por dicha rama. Por lo tanto, dicha información será utilizada en los siguientes apartados de esta resolución para evaluar la existencia de amenaza de daño a la rama de la producción nacional que elabora pierna y muslo de pollo y pollo entero así como la existencia de circunstancias graves.

64. Asimismo, la UNA presentó cartas de apoyo de 21 empresas, además de las cinco solicitantes, las cuales representaron el 45.5 por ciento de la producción nacional. Es decir, el conjunto formado por los solicitantes y las empresas que apoyaron la solicitud suma el 95.9 por ciento de la producción nacional, tal como se señala en el punto 54.

Volumen de las importaciones

Vinculación entre el crecimiento de importaciones y la reducción o eliminación del arancel

65. De conformidad con el primer párrafo del Art. 801 del TLCAN sólo se aplicará una salvaguarda bilateral si el crecimiento de las importaciones es el resultado de la reducción o eliminación del arancel establecido dentro del propio TLCAN.

66. De conformidad con el artículo 302, Anexo 302.2, Sección B (Lista de desgravación de México) del TLCAN, los productos del sector avícola se ubicaron dentro de la categoría de desgravación C, por lo que la desgravación del pollo y sus partes debía ocurrir entre el 1o. de enero de 1994, fecha en la que entró en vigor el TLCAN, y el 1o. de enero de 2003, fecha en que inicia la última etapa del periodo de transición. Asimismo, la UNA señaló que dadas las significativas diferencias entre los mercados mexicano y estadounidense, y para brindar una protección adecuada a la rama de la producción nacional de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que durante los primeros seis años, se desgravaría únicamente 24 por ciento del arancel base, y el restante 76 por ciento en los últimos cuatro años. El resultado de dichos acuerdos se pueden observar en la Tabla 2.- Desgravación arancelaria, de esta resolución.

67. Tal como se señaló en el punto 14., el TLCAN también prevé para la importación de piernas y muslos de pollo cupos de importación libres de arancel.

68. En relación con lo anterior, la UNA señaló que los cupos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para importar pierna y muslo de pollo de origen estadounidense han rebasado consistentemente los volúmenes y tasas de crecimiento acordados en el TLCAN.

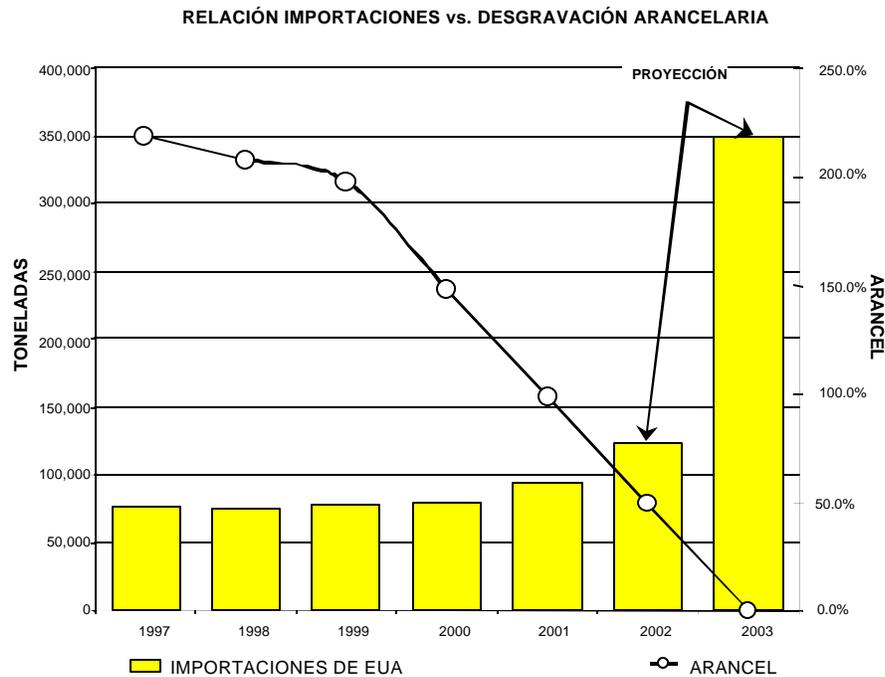
69. La Secretaría previno a la solicitante en el sentido de que presentara pruebas sobre su afirmación. Como respuesta la UNA presentó información cuya fuente fue el Sistema de Cupos Frontera de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE) la cual se resume en la Tabla 4.- Análisis de cupos de importación:

Tabla 5.- Análisis de cupos de importación

	AÑO	1998	1999	2000	2001	Var %		
						1999/1998	2000/1999	2001/2000
CUPOS TLCAN								
A	TLCAN	28,137,720	28,981,852	29,851,307	30,746,847	3.0%	3.0%	3.0%
CUPOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA								
B	ENTERO	6,419,419	3,744,560	4,074,188	3,022,992	-41.7%	8.8%	-25.8%
C	PARTES	74,755,841	77,458,553	77,524,136	85,176,460	3.6%	0.1%	9.9%
D	TOTAL	81,175,260	81,203,113	81,598,324	88,199,452	0.0%	0.5%	8.1%
CUPOS EFECTIVOS (M's que no pagaron arancel)								
E	M's que no pagaron arancel	75,427,173	76,867,900	77,477,443	89,339,398	1.9%	0.8%	15.3%
F = E/C	Part %	100.9%	99.2%	99.9%	104.9%			
IMPORTACIONES REALES								
G	M's Totales Partes	75,611,465	77,102,981	78,967,012	93,428,816	2.0%	2.4%	18.3%
H = E/G	Cupos/M's Totales	99.8%	99.7%	98.1%	95.6%			
I = C-A	M's Partes en cupo distinto a TLCAN	46,618,121	48,476,701	47,672,829	54,429,613	4.0%	-1.7%	14.2%
J = I/E	Part %	61.8%	63.1%	61.5%	60.9%			
K = G/E	M's Partes Fuera de Cupo	184,292	235,081	1,489,569	4,089,418	27.6%	533.6%	174.5%
L = K/G	Part %	0.2%	0.3%	1.9%	4.4%			

70. Por otra parte, según la UNA, en años previos a la reducción del arancel de 148.2 por ciento al 98.8 por ciento en la pierna y muslo de origen estadounidense, misma que ocurrió en 2000, el incremento de las importaciones de pierna y muslo no había rebasado tasas de crecimiento del 1.5 por ciento. En términos absolutos, el incremento observado no superó en 3 años las 350 toneladas.

71. No obstante, la UNA señaló que a partir de 2001, cuando el arancel *ad-valorem* se redujo a 98.8 por ciento, se observó una tasa de crecimiento anual en las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense de 19.55 por ciento y, en términos absolutos, el incremento (sólo el incremento) pasó de 2,259 toneladas acumuladas en los cuatro años previos a 15,265 toneladas en un año; es decir, casi 7 veces mayor al observado en años previos.



72. Por otra parte, la UNA señaló que la tasa de crecimiento del volumen absoluto de las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos fuera de cupo, o que pagaron arancel de 98.8 por ciento en 2001, fue de 185 por ciento. Adicionalmente, en el 2001 las importaciones totales de pierna y muslo de origen estadounidense representaron el 99 por ciento de las importaciones totales. Asimismo, la UNA señaló que en enero de 2002 el arancel a la pierna y muslo de origen estadounidense se redujo al 49.4 por ciento, así pues, entre enero y mayo de este año el incremento del volumen de las importaciones ha sido en cantidades tan elevadas, que éste representó un crecimiento promedio anual del 34.93 por ciento.

73. Con base en lo señalado en los puntos 65. a 72. de esta resolución, la UNA concluyó que el incremento de las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense en cantidades cada vez más elevadas, claramente se explica por la desgravación arancelaria, y ante la inminente eliminación completa del arancel en enero de 2003, se esperan incrementos aún más significativos que los registrados desde 2001 debido a las condiciones en las que éstas se realizan. La Secretaría evaluó esta información y en términos generales observó ligeras diferencias con lo expresado por la UNA, por lo que provisionalmente concuerda con las conclusiones realizadas por la UNA, principalmente por los precios relativos a los que llegarían los productos importados al territorio nacional; la capacidad de producción de la industria estadounidense; y la tendencia en los volúmenes de importaciones registrados hasta el momento, entre otros elementos.

Crecimiento absoluto en las importaciones

74. De acuerdo con el párrafo 9 del Anexo 803.3 del TLCAN, la autoridad investigadora deberá incluir en su análisis la tasa y el monto del incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos. En relación con lo anterior, debemos referirnos a la Tabla 6.- Comportamiento de las importaciones

de las fracciones 0207.13.99 y 0207.14., en la cual se indican los crecimientos absolutos que han presentado las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99, así como las proyecciones calculadas por la UNA.

75. De acuerdo con la UNA, el 97.56 por ciento de las importaciones realizadas por las fracciones 0207.13.99 y 0207.14.99 corresponde a pierna y muslo de pollo; para sustentar su afirmación la UNA presentó una muestra de pedimentos físicos que muestran importaciones de pierna y muslo; además, en la respuesta a la prevención hecha por la Secretaría la UNA sustentó estadísticamente la representatividad del método empleado para obtener dicha muestra y amplió la misma. Por lo tanto, la Secretaría, en esta etapa inicial, coincidió con la UNA en el sentido de que la evidencia del expediente

administrativo indica que casi la totalidad de las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias mencionadas son de pierna y muslo de pollo. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó provisionalmente que los comportamientos observados en las importaciones realizadas por dichas fracciones arancelarias son representativas de los comportamientos de las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

76. Para proyectar las importaciones que se realizarían en 2002 y 2003 la UNA utilizó el siguiente método:

- En el caso de las importaciones de 1997 a 2001 y de enero hasta mayo de 2002, se utilizó el valor histórico.
- Para calcular el volumen anual de importaciones para 2002, se aplicó la tasa de crecimiento registrada entre la información histórica del periodo enero-mayo 2001 y enero-mayo 2002 al volumen anual de importación de 2001. De esta manera se obtuvo un volumen de importación anual para 2002.
- Con base en el resultado anterior, se calculó la diferencia con el volumen anual estimado para 2002. A su vez, dicha diferencia se asignó a los meses restantes (de junio a diciembre) vía un factor de estacionalidad mensual calculado para las importaciones de 2001. De esta forma se obtuvo el volumen mensual de las importaciones proyectado para el periodo de junio a diciembre 2002.
- En el caso de 2003, la proyección de importaciones fue para todo el año anualizando la tasa de crecimiento observada en las importaciones de fuera de cupo de 2002.

77. Con base en los cálculos mencionados se observaron los siguientes resultados:

Tabla 6.- Comportamiento de las importaciones de las fracciones 0207.13.99 y 0207.14.99

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
IMPORTACIONES DE EIA	75,818	75,611	77,103	78,967	93,429	122,868	350,174	-0.3%	2.0%	2.4%	18.3%	31.5%	185.0%
						Período Proyectado						Período Proyectado	

78. En relación con lo señalado en los puntos 74. a 77., y salvo pequeñas diferencias en las dimensiones absolutas entre la información presentada por la UNA y la información de la que se allegó la Secretaría, los datos sobre importaciones históricas son esencialmente las mismas. De esta manera, la Secretaría concluyó provisionalmente que existen elementos para prever un significativo crecimiento de las importaciones del producto investigado en términos absolutos, y vinculado directamente a la desgravación arancelaria pactada dentro del TLCAN, pues de hecho la tendencia observada así lo indica, a reserva de ajustar las proyecciones con la información y pruebas que puedan aportar las partes interesadas en el transcurso de la investigación.

Incremento de las importaciones en relación con el mercado nacional

79. De acuerdo con el párrafo 9 del Anexo 803.3 del TLCAN, la autoridad investigadora deberá incluir en su análisis la tasa y el monto del incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos relativos, así como la proporción del mercado nacional cubierta por el aumento de las importaciones.

80. Al respecto, la Secretaría calculó el tamaño del mercado nacional sumando el volumen de las importaciones totales más el volumen de ventas de la rama de la producción nacional dirigidas al mercado interno. Posteriormente, se calculó la proporción del mercado nacional cubierta por las importaciones. Los resultados se pueden observar en la Tabla 6.- Participación en el Consumo Interno:

Tabla 7.- Participación en el Consumo Interno

CONSUMO INTERNO (CI)	PROYECTADO												
TONELADAS	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
Ventas al Mercado Interno	544,563	601,914	687,858	844,839	864,112	833,912	497,262	10.5%	14.3%	22.8%	2.3%	-3.5%	-40.4%
Importaciones Totales	75,900	75,642	77,154	79,840	94,789	122,868	350,174	-0.3%	2.0%	3.5%	18.7%	29.6%	185.0%
Importaciones EUA	75,818	75,611	77,103	78,967	93,429	122,868	350,174	-0.3%	2.0%	2.4%	18.3%	31.5%	185.0%
CI	620,463	677,556	765,012	924,680	958,901	956,780	847,436	9.2%	12.9%	20.9%	3.7%	-0.2%	-11.4%
Part M's Tot / CI	12.2%	11.2%	10.1%	8.6%	9.9%	12.8%	41.3%						
Part M's EUA / CI	12.2%	11.2%	10.1%	8.5%	9.7%	12.8%	41.3%						
Part M's PN / CI	87.8%	88.8%	89.9%	91.4%	90.1%	87.2%	58.7%						

81. La Secretaría observó que en el periodo que va de 1997 a 2001, la participación de la rama de la producción nacional en el mercado interno se ha mantenido alrededor del 90 por ciento; sin embargo, según las estimaciones de la UNA, de no imponerse la salvaguarda bilateral, el consumo interno registraría una disminución, acompañada de un incremento en la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América dentro del mercado nacional, llegando a niveles de 41.3 por ciento para el año 2003.

Capacidad exportadora de los Estados Unidos de América

82. De acuerdo con información de la UNA, los excedentes estadounidenses de pierna y muslo de pollo para exportación son muy elevados. Para demostrar su argumento la UNA presentó información de la *Foreign Agricultural Service (FAS)*, en la cual se señala que el 93 por ciento de las exportaciones de carne de pollo de los Estados Unidos de América es de pollo en trozos. Le siguen en importancia las exportaciones de pollo entero con un 4 por ciento y, finalmente, 3 por ciento PVAs.

83. Asimismo, la UNA señaló que a pesar de los elevados aranceles establecidos por los Estados Unidos Mexicanos a las importaciones de pollo en trozos durante los primeros años del TLCAN, los Estados Unidos Mexicanos representan el tercer lugar de destino de estas exportaciones de los Estados Unidos de América, sólo después de la Federación de Rusia y Hong Kong.

84. Según la información de la UNA, la oferta exportable de trozos de pollo de los Estados Unidos de América es tan elevada que supera la producción nacional total de pollo de engorda en los Estados Unidos Mexicanos. La producción total de pollo en pie en los Estados Unidos Mexicanos durante 2001 fue de 2,066,510 toneladas, mientras que las exportaciones de pollo en trozos, excluyendo hígados y despojos comestibles para considerar únicamente pierna y muslo de pollo, fue de 2,560,651 toneladas. Este excedente de exportación sólo de pierna y muslo estadounidense, supera al total de pollos producidos en granjas en los Estados Unidos Mexicanos durante un año, y es 37.5 veces mayor a lo producido de pierna y muslo en los rastros nacionales.

85. Según la UNA, una de las principales razones por las que se estableció un esquema de protección con elevados aranceles al sector avícola mexicano en los primeros años del TLCAN, fue por las importantes diferencias existentes en los patrones de consumo de la carne de pollo en los mercados de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos de América se consume la carne blanca, particularmente la pechuga del pollo, y en los Estados Unidos Mexicanos se consume principalmente el pollo entero.

86. Adicionalmente, y tal como se explicó en los puntos 49 al 53, mientras que en el primer mercado la pierna y muslo de pollo es considerado un subproducto, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, las piernas y muslos de pollo son tan apreciadas como el pollo entero para la mayoría de la población. Por lo tanto, la estructura de consumo de la carne del pollo en los Estados Unidos de América genera una estructura de precios con significativos diferenciales entre los precios de la carne blanca y los de la pierna y muslo de pollo, estos últimos con precios residuales y altos excedentes en el mercado interno que se traducen en una elevada oferta exportable. Así pues, la combinación de bajos precios de la pierna y muslo de pollo de origen estadounidense, altos excedentes exportables de los Estados Unidos de América y una alta preferencia por el consumo de pierna y muslo de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en un grave problema para la industria avícola nacional frente a los niveles arancelarios existentes en 2002 y la eliminación total estipulada en el TLCAN a partir de enero de 2003.

87. Asimismo, la UNA señaló que si tomamos en consideración la naturaleza de la producción de ambos productos, los cuales son co-productos, mediante el cual la producción de cada par de pechugas implica la producción de un par de piernas y muslos, que en términos de rendimiento son muy similares, entonces los precios de pechuga deshuesada de 2.87 usd/kg y de pechuga sin deshuesar de 1.39 usd/kg versus precios de 0.47 usd/kg de la pierna y muslo de pollo en el mercado estadounidense, implican que dada una oferta prácticamente idéntica de ambos productos, la demanda o preferencia del consumidor en dicho mercado por el producto de precio muy bajo es significativamente inferior a la de su co-producto de precio alto como lo afirma la UNA.

“...Es decir, las carnes blanca y oscura se producen en proporciones relativamente fijas a partir del ave completa; para cada pollo sacrificado corresponden siempre dos piernas y muslos así como dos pechugas.

En la medida en que aumenta la demanda en un mercado, el precio

de la carne en ese mercado se eleva y más aves son sacrificadas. Así, las producciones de carne blanca y oscura son más altas, implicando que declinaría el precio de la carne que no experimenta una expansión en su demanda.”

88. En los artículos especializados sobre el mercado estadounidense de carne de pollo que presentó la UNA, se describen ampliamente las características o naturaleza específica de ese mercado en los Estados Unidos de América.

“...La popularidad de la carne de pechuga deshuesada y sin piel en Estados Unidos generó la aparición de enormes cantidades de piezas de ave menos atractivas para el consumidor estadounidense: carne oscura, primordialmente pierna y muslo. Estos grandes suministros estadounidenses de carne de pollo oscura a bajo precio coincidieron, sin embargo, con la relajación de determinadas políticas de restricción en el comercio internacional de cárnicos y con crecientes ingresos en una parte del mundo donde los consumidores prefieren la carne oscura de ave: Asia y Rusia.”

“...Por más de una década la industria avícola de Estados Unidos ha disfrutado de una situación privilegiada, en lo tocante al comercio mundial. No sólo la industria estadounidense es eficiente; su mercado doméstico, que prefiere la carne blanca, es lo opuesto al del resto del mundo, en donde los consumidores prefieren la carne oscura. De ahí que el producto derivado de bajo valor de la producción de carne blanca de Estados Unidos (la carne oscura), sea el producto preferido en ultramar. Eso demostró ser una fórmula ganadora para los productores estadounidenses de pollo durante la década de 1990. Hubo una apertura comercial en todo el mundo y los consumidores extranjeros disfrutaron de magníficos precios de la carne oscura estadounidense (énfasis añadido).”

89. Con base en lo anterior, la UNA concluyó que los elevados excedentes de pierna y muslo de pollo en el mercado estadounidense es un problema estructural derivado de las preferencias de consumo en ese mercado, por lo tanto, mientras no se modifiquen radicalmente dichas preferencias existirán elevados excedentes.

A. Producción de los Estados Unidos de América

90. En relación con la producción de los Estados Unidos de América la UNA se refirió al boletín “*Poultry: Production and value 2001 summary*”, del mes de abril de 2002, editado por el *National Agricultural Statistics Service del United States Department of Agriculture (USDA)* de los Estados Unidos de América, en el cual se da a conocer la evolución del sector avícola de ese país. De acuerdo con esta publicación, en el 2001 la producción total de carne de pollo tuvo un valor de 16.7 billones de dólares, 19 por ciento superior al valor del año 2000. Las cabezas totales producidas de pollo durante el 2001 fue de 8.39 billones, 1 por ciento superior al nivel producido en el 2000. El monto total de peso vivo producido en el año 2001 fue de 19.232 millones de toneladas, 2 por ciento más que el año previo. Durante el año 2001 se produjeron 8,389.1 millones de cabezas de pollo, 42.44 billones de libras de pollo vivo, con un valor de la producción de 16.7 billones de dólares. La participación porcentual de los cinco principales estados productores de carne de pollo fue de 58.4 por ciento en cabezas producidas, 59.2 por ciento en términos de libras con lo cual generaron el 59 por ciento del valor total de la producción de carne de pollo en el 2001.

91. En términos relativos la producción de pierna y muslo de los Estados Unidos de América es alrededor de 10 veces la producción nacional de dicho producto.

B. Inventarios en los Estados Unidos de América

92. De acuerdo con la UNA, durante el año 2001 los inventarios de carne de pollo fueron de 3.6 millones de toneladas, de las cuales el 95.8 por ciento corresponde a carne de pollo troceada y procesada, el 3 por ciento a pollo entero y el 1.2 por ciento a gallinas enteras. Los inventarios totales mensuales se distribuyen casi de manera uniforme a lo largo del año, con un promedio mensual de 303.5 mil toneladas; 209.8 mil toneladas de pollo troceado y procesado; 9 mil toneladas de pollo entero y 3.6 mil

toneladas de gallinas enteras. La UNA estimó que este inventario es 1.76 veces mayor a la producción de carne de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, y 76.3 por ciento mayor a la producción nacional total durante el año 2001.

93. Asimismo, tomando en cuenta que en el mercado de los Estados Unidos de América, la pechuga es la más demandada seguida por las alitas de pollo, la UNA concluyó que al mercado de exportación se destinan el resto de los productos; por lo que los inventarios de pollo en partes y procesado en su mayoría están constituidos de pierna y muslo.

C. Volumen de exportación de los Estados Unidos de América

94. La UNA señaló que las exportaciones estadounidenses de carne de pollo troceada han crecido de manera constante. De 1997 a 2001 el volumen exportado pasó de 1.87 millones de toneladas a 2.27 millones, una tasa de crecimiento promedio anual de 5 por ciento. En el periodo de 1999 a 2001 la tasa de crecimiento fue de 7.6 por ciento promedio anual. En 2000 la exportación de carne de pollo troceada fue de 1.97 millones de toneladas y de 2.27 millones en el 2001; es decir, se presentó un incremento de 15.3 por ciento.

a. Exportaciones de los Estados Unidos de América dirigidas a otros países

95. Las exportaciones de los Estados Unidos de América de carne troceada de pollo son dirigidas, en el siguiente orden, a la Federación de Rusia el 44 por ciento, Hong Kong 11.4 por ciento, los Estados Unidos Mexicanos 7.4 por ciento, la República de Corea 4.2 por ciento, Japón 3.4 por ciento, Canadá 2.7 por ciento, República de Polonia 2.4 por ciento, República Popular de China 2.1 por ciento, Latvia 1.9 por ciento, República de Georgia 1.6 por ciento, República de Guatemala 1.5 por ciento y al resto de los países el 17.4 por ciento.

96. Los cinco principales mercados de exportación representan el 70.3 por ciento de las exportaciones totales. En estos cinco mercados las exportaciones han tenido un comportamiento estable, a excepción de Hong Kong que ha mostrado una caída de 1999 a 2001.

Tabla 8.- Destino de las exportaciones de Estados Unidos de carne de pollo troceada de EUA (Toneladas)

País	1997	1998	1999	2000	2001	VARIACIONES PORCENTUALES			
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D
Rusia	905,973	671,216	310,094	564,773	1,002,457	-25.9%	-53.8%	82.1%	77.5%
Hong Kong	382,941	432,377	532,076	492,264	520,406	12.9%	23.1%	-7.5%	5.7%
México	108,374	119,922	131,933	154,032	167,601	10.7%	10.0%	16.8%	8.8%
Corea del Sur	5,504	8,320	41,302	66,153	96,193	51.2%	396.4%	60.2%	45.4%
Japón	83,566	89,169	86,256	87,092	77,574	6.7%	-3.3%	1.0%	-10.9%
Canadá	40,719	46,804	53,161	61,345	62,482	14.9%	13.6%	15.4%	1.9%
Polonia	42,475	55,078	43,450	44,009	54,253	29.7%	-21.1%	1.3%	23.3%
Resto	424,991	567,134	920,118	721,655	579,685	33.4%	62.2%	-21.6%	-19.7%
Total general	1,994,543	1,990,020	2,118,390	2,191,323	2,560,651	-0.2%	6.5%	3.4%	16.9%
PARTICIPACIONES PORCENTUALES									
Rusia	45.4%	33.7%	14.6%	25.8%	39.1%				
Hong Kong	19.2%	21.7%	25.1%	22.5%	20.3%				
México	5.4%	6.0%	6.2%	7.0%	6.5%				
Corea del Sur	0.3%	0.4%	1.9%	3.0%	3.8%				
Japón	4.2%	4.5%	4.1%	4.0%	3.0%				
Canadá	2.0%	2.4%	2.5%	2.8%	2.4%				
Polonia	2.1%	2.8%	2.1%	2.0%	2.1%				
Resto	21.3%	28.5%	43.4%	32.9%	22.6%				
Total general	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%				

b. Exportaciones de los Estados Unidos de América dirigidas a los Estados Unidos Mexicanos

97. La UNA argumentó que a pesar de los elevados aranceles que mantuvieron los Estados Unidos Mexicanos hasta 2000, las exportaciones estadounidenses de carne de pollo han crecido de manera constante. El incremento hasta 2001 no fue mayor por el arancel de 98.8 por ciento que limitó una mayor entrada de pierna y muslo.

98. La UNA presentó un reporte de la *Foreign Agricultural Service del USDA* en el que se confirma la expectativa de crecimiento todavía mayor para el 2003.

“Nuestros socios de NAFTA son un destino importante para las exportaciones de carne de aves de los Estados Unidos. Las perspectivas del acceso libre de impuestos al mercado mexicano para el 2003 mantiene un sentimiento de optimismo acerca del futuro de las exportaciones a ese mercado.”

“Gracias al NAFTA, el valor de las exportaciones de pollo de los Estados Unidos a México y Canadá ha crecido aproximadamente 40% desde 1994, con ganancias de más de 11% anual. En 1997, México y Canadá fueron el tercero y cuarto lugares mas importantes en lo que respecta al mercado de exportación de pollo de los Estados Unidos, teniendo el 13% de las exportaciones de los trozos de carne de pollo y un 43% en las exportaciones de pavo.”

99. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que los Estados Unidos de América cuentan con los niveles de producción e inventarios suficientes para sostener un ritmo creciente de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que tienen capacidad exportadora para que, en caso de no adoptarse la salvaguarda bilateral, las importaciones puedan incrementarse en niveles tales que podrían causar daño serio a la rama de la producción nacional productora de pierna y muslo de pollo y pollo entero.

Situación de la rama de la producción nacional

A. Ventas

100. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de las ventas de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

101. El volumen de ventas se clasificó en dos tipos de productos: A) piernas y muslos y B) pollo entero. El volumen de ventas proyectado para el año 2002 se obtuvo tomando en cuenta el volumen de 2001 más una tasa de crecimiento de -0.6 por ciento para pollo entero y de 3.6 por ciento para pierna y muslo, que corresponde al crecimiento observado en el volumen para cada tipo de producto en el primer semestre de 2002 con respecto al mismo periodo del año anterior para cada una de las empresas.

102. Según la UNA, es claro que si las empresas avícolas que están mejor posicionadas en el mercado mexicano sufrirán las caídas en ventas proyectadas (lo que correspondería a un escenario conservador), las pequeñas empresas correrán una suerte similar de manera que el daño inminente sería grave y generalizado a toda la industria nacional.

103. En relación con este tema, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la UNA, en caso de no aplicarse la medida de salvaguarda bilateral, la rama de la producción nacional mostraría el siguiente patrón de ventas:

Tabla 9.- Ventas de la rama de la producción nacional

VENTAS AL MERCADO INTERNO	PROYECTADO						PROYECTADO						
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
Vlas Nai (Ton)	544,563	601,914	687,858	844,839	864,112	833,912	497,262	10.5%	14.3%	22.8%	2.3%	-3.5%	-40.4%
Vlas 5E (Ton)	294,362	325,074	372,091	441,196	454,598	453,234	271,334	10.4%	14.5%	18.6%	3.0%	-0.3%	-40.1%
Vlas 5E (Dis)	424,347,064	448,728,421	459,875,156	613,456,320	620,817,891	551,132,283	238,961,781	5.7%	2.5%	33.4%	1.2%	-11.2%	-56.6%

104. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró provisionalmente que la UNA presentó indicios razonables sobre los efectos negativos que sufrirían las ventas de la rama de la producción nacional al

desgravarse por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América. En particular, destaca que según el modelo financiero presentado por la UNA la disminución en el volumen de ventas coincidirá con una disminución en el precio de ventas, tal como se señala en el apartado F. Precios, la cual sería el resultado de la disminución en precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América con motivo de la desgravación arancelaria total que se verificará en el 2003; esto va a tener como resultado una disminución de los ingresos por ventas de las cinco empresas representativas que será más importante que la propia disminución del volumen de ventas.

B. Producción

105. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la producción de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

106. La UNA señaló que de acuerdo con las cifras del modelo de proyecciones financieras en el año 2003 la producción total estimada de pollo procesado y pollo en pie de las cinco empresas disminuirá 0.9 por ciento con respecto al año anterior. Asimismo, la UNA indicó que de acuerdo con el modelo de proyecciones financieras en el año 2003 la producción total estimada de pollo entero y pierna y muslo de las cinco empresas representativas disminuirá 40.1 por ciento.

Tabla 10.- Producción de la Rama de la Producción Nacional

PRODUCCIÓN (Toneladas)	1997	1998	1999	2000	2001	Proyectado		98/97	99/98	00/99	01/00	Proyectado	
						2002	2003					02/01	03/02
5 empresas	297,144	328,438	375,334	461,209	471,286	455,029	271,334	10.5%	14.3%	22.9%	2.2%	-3.4%	-40.4%

107. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró provisionalmente que la UNA presentó también indicios sobre los efectos negativos que sufriría la producción de la rama de la producción nacional al desgravarse por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

C. Productividad

108. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la productividad de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

109. La UNA señaló que en su modelo se asumió que la productividad se mantiene constante. Por lo tanto, la Secretaría consideró provisionalmente que no se observaron indicios de que este indicador se vería afectado por el ingreso de las importaciones investigadas.

D. Empleo

110. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación del empleo de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

111. La UNA estimó que la disminución que van a sufrir las ventas totales de pollo en pie, pollo procesado y subproductos de la rama de la producción nacional durante el 2003 va a provocar una caída en el nivel de empleo dentro de la misma, pasando de 8,571 a 7,168 trabajadores.

112. En relación con la información de las cinco empresas representativas que presentó la UNA, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

Tabla 11.- Empleo de las cinco empresas

EMPLEO EN EL RASTRO	1997	1998	1999	2000	2001	Proyectado		98/97	99/98	00/99	01/00	Proyectado	
						2002	2003					02/01	03/02
No de obreros fijos	2,074	2,241	2,388	2,971	3,398	3,264	1,969	8.1%	6.6%	24.4%	14.4%	-3.9%	-39.7%
No de obreros eventuales	25	23	29	21	12	6	0	-9.3%	27.8%	-28.7%	-39.4%	-48.7%	-100.0%
No de empleados	478	262	267	577	668	632	647	-45.2%	1.8%	116.1%	15.8%	-5.4%	2.4%
Total de empleo Rastro	2,577	2,525	2,684	3,568	4,078	3,902	2,616	-2.0%	6.3%	32.9%	14.3%	-4.3%	-33.0%

113. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró provisionalmente que la UNA presentó indicios sobre los efectos negativos que sufriría el empleo de la rama de la producción nacional al desgravarse por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América. Esta disminución de empleo sería el resultado directo de la disminución proyectada en el volumen de producción debido a que la productividad se está considerando constante y la necesidad de mano de obra variaría en función de los niveles de producción alcanzados.

E. Utilización de capacidad instalada

114. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la utilización de la capacidad instalada de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

115. La UNA señaló que de acuerdo con las proyecciones financieras que realizó, y asumiendo que la capacidad instalada de los rastros no se incrementa, y que la producción sea igual a las ventas, con los resultados de ventas del modelo y los datos de capacidades instaladas del Anexo 4 de la solicitud, se estimó que el ajuste correspondiente a la utilización de la capacidad instalada de las cinco empresas representativas será significativa con caídas entre el 30 por ciento y 41 por ciento. En relación con lo anterior, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

Tabla 12.- Utilización de capacidad instalada de las cinco empresas

CAPACIDAD INSTALADA (PIEZAS)	Proyectado					Proyectado			
	1999	2000	2001	2002	2003	00/99	01/00	02/01	03/02
5 EMPRESAS	295,663,299	373,210,901	400,782,360	400,782,360	400,782,360	26.2%	7.4%	0.0%	0.0%
PRODUCCIÓN	268,314,524	333,860,847	349,519,250	361,435,540	245,803,309	24.4%	4.7%	3.4%	-32.0%
CAPACIDAD UTILIZADA	91%	89%	87%	90%	61%				

116. Los elementos anteriores permiten estimar cuáles serían los efectos negativos que sufriría la utilización de la capacidad instalada; particularmente destaca la caída proyectada de 29 puntos porcentuales en 2003 al desgravarse por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

F. Precios

117. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría podrá incluir dentro de su análisis la evaluación de los cambios en precios del producto idéntico, similar o directamente competidor.

118. La UNA señaló que debido a que la mayor parte de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la TIGIE corresponde a pierna y muslo de pollo, el precio promedio implícito de las fracciones arancelarias es un buen indicador del precio de las piernas y muslos de pollo importado de origen estadounidense. Asimismo, la UNA señaló que los precios de la pierna y muslo estadounidense en relación con los precios de la pierna y muslo en los Estados Unidos Mexicanos muestran una diferencia significativa.

119. La UNA señaló que hasta el 2000 el monto del arancel evitó el ingreso masivo de pierna y muslo de origen estadounidense a los Estados Unidos Mexicanos, ya que al incluir el arancel, más gastos de internación y flete a la Ciudad de México, el precio internado de la pierna y muslo de origen estadounidense fue superior al precio promedio nacional de pierna y muslo. La reducción del arancel de 148.2 por ciento a 98.8 por ciento, colocó al precio de importación de pierna y muslo estadounidense por debajo del precio nacional. Con la reducción del arancel de 98.8 por ciento a 49.4 por ciento, el precio promedio de pierna y muslo originario de los Estados Unidos de América internado a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de enero a mayo de 2002, provocó que el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se colocara por debajo del precio nacional por lo que la UNA considera que ya el nivel actual del arancel de 49.4 por ciento a la pierna y muslo de origen estadounidense representa un grave problema para la industria nacional de pierna y muslo, y para la industria avícola mexicana en general.

120. Debido a lo anterior, la UNA consideró que la situación descrita ha provocado que la industria se encuentre ante un daño serio e inminente, el cual sólo fue circunstancial, parcial y temporalmente

contenido, por una restricción sanitaria establecida a las importaciones de diversos estados de los Estados Unidos de América el pasado mes de junio.

121. Al respecto, y con base en información presentada por la UNA la Secretaría observó el siguiente comportamiento real y proyectado de los precios nacionales y de las importaciones:

Tabla 13.- Precios nacionales y de las importaciones puestas en México

PRECIOS	Dis/kg						Proyectado						Proyectado	
		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
5 empresas		\$1.44	\$1.38	\$1.24	\$1.39	\$1.37	\$1.22	\$0.88	-4.2%	-10.5%	12.5%	-1.8%	-11.0%	-27.6%
M's exentas de arancel		\$0.90	\$0.82	\$0.66	\$0.74	\$0.86			-8.7%	-19.7%	13.2%	15.7%	---	---
M's que pagaron arancel		\$3.41	\$1.99	\$1.34	\$1.47	\$0.97			-41.6%	-32.7%	10.0%	-33.9%	---	---
M's Totales		\$0.91	\$0.82	\$0.66	\$0.76	\$0.86	\$0.71	\$0.66	-9.7%	-19.7%	14.9%	14.3%	-17.5%	-7.1%
Rel M'sTot/5E		-37.0%	-40.6%	-46.7%	-45.6%	-36.7%	-41.3%	-24.7%						

122. De acuerdo con la tabla anterior, se observa que el precio de las importaciones exentas del pago de arancel se ha mantenido significativamente por debajo del precio nacional; tal como se señala en el punto 87. de esta resolución, las piernas y los muslos de pollo son un co-producto de la producción de pechugas en los Estados Unidos de América, por lo que el precio de las piernas y muslos es inferior al de la pechuga. En este contexto, en 2003, una vez que se hayan desgravado totalmente las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América se prevé una disminución significativa del precio de las importaciones puestas en territorio nacional junto con un incremento de sus volúmenes, lo que tendrá como consecuencia una disminución en el precio de las piernas y muslos y del pollo entero de producción nacional.

G. Utilidades o pérdidas y capacidad para generar capital

123. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN, la Secretaría realizó el examen de los factores e índices financieros de la industria productora nacional de pollo entero, muslo y pierna de pollo.

124. Para tal efecto, se consideró el balance general y el estado de resultados de las empresas productoras de pollo, Bachoco, Ayvi, Patsa, Interpec y Buenaventura, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001; el estado de costos, ventas y utilidades de pollo entero, muslo y pierna de pollo de cada una de dichas empresas correspondientes a esos mismos años, así como información de proyecciones financieras del producto similar o directamente competidor correspondiente a los años 2001 (año base) a 2004.

125. La Secretaría actualizó (con excepción de las proyecciones financieras) la información financiera arriba señalada a pesos de diciembre de 2001, a fin de hacerla comparable, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

126. Posteriormente, la Secretaría procedió a agregar la información actualizada de cada una de cinco empresas representativas, a partir de lo cual se obtuvieron los estados financieros correspondientes a la industria productora nacional, a saber, el balance general, el estado de resultados, y el estado de costos ventas y utilidades del producto similar o directamente competidor.

127. A partir de la información financiera actualizada, la Secretaría observó que la participación porcentual de los ingresos por ventas del producto similar o directamente competidor sobre los ingresos totales de las empresas integrantes de la industria en 1999 fue de 59 por ciento, en 2000 de 55 por ciento y de 51 por ciento en el año 2001. Lo anterior, permite concluir que el producto idéntico, similar o directamente competidor influye en forma significativa en los resultados y la condición financiera de la industria.

128. La UNA manifestó que el esquema de precios que se generaría con la desgravación total de la pierna y muslo de pollo de origen estadounidense propiciaría pérdidas inmediatas y claramente previsible para la industria nacional productora de bienes similares o directamente competidores. Para demostrarlo, proporcionó entre otra información, un modelo de proyección financiera en el que se estima la afectación sobre los márgenes bruto y de operación como resultado de disminuciones en el ingreso por ventas para los años proyectados (2002 a 2004). El modelo consta básicamente de estados financieros pro-forma, el método para su cálculo, y está compuesto de dos escenarios, uno de proyecciones sobre el impacto de la eliminación del arancel a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los

Estados Unidos de América, y otro escenario, que consiste en proyecciones financieras de otorgarse la medida de salvaguarda solicitada por la industria.

129. A partir de los estados financieros agregados, la Secretaría realizó el análisis del comportamiento de las utilidades de la industria solicitante y observó que en el año 2000, se registró un incremento de 72 por ciento en las utilidades de operación, debido básicamente a que los ingresos totales crecieron 31 por ciento, mientras que el costo de ventas se elevó 25 por ciento en dicho año. Para el año 2001, las utilidades de operación de la industria registraron una reducción de 12 por ciento, en virtud de que los ingresos por ventas totales mostraron un crecimiento de 2 por ciento, en tanto que el costo de venta y los gastos de operación crecieron en una mayor proporción que el ingreso, 4 por ciento y 11 por ciento respectivamente.

130. En lo que se refiere al comportamiento de las utilidades del producto idéntico, similar o directamente competidor, en el año 2000 la utilidad bruta creció 39 por ciento, y la utilidad de operación registró un comportamiento similar al crecer 55 por ciento, debido básicamente a que el ingreso por ventas aumentó 21 por ciento -el volumen de venta se incrementó 19 por ciento y el precio en pesos constantes creció 3 por ciento-, mientras que el costo de ventas registró un crecimiento de 15 por ciento, por lo que toca al margen bruto y margen operativo aumentaron 4 puntos porcentuales, que les ubican en 30 por ciento y 18 por ciento respectivamente.

131. En el 2001, las utilidades bruta y de operación del producto idéntico, similar o directamente competidor disminuyeron 11 por ciento y 22 por ciento, como consecuencia de una reducción en los ingresos por ventas de 4 por ciento -el volumen de venta se incrementó 3 por ciento y el precio en pesos constantes decreció 7 por ciento- por su parte, el costo de ventas disminuyó 1 por ciento, mientras que los gastos operativos crecieron 6 por ciento. Lo anterior, dio como resultado una disminución en el margen bruto de 2 puntos porcentuales ubicándolo en 28 por ciento, en tanto que el margen de operación decreció 3 puntos porcentuales al registrar 15 por ciento de rendimiento operativo.

132. Por otra parte, la Secretaría observó los resultados brutos y de operación del modelo de proyección correspondiente a los años 2001 (año base), 2002 y 2003, bajo el escenario que supone que al concluir el periodo de desgravación arancelaria a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, los ingresos de la industria nacional derivados del producto similar o directamente competidor se verían afectados en 56.6 por ciento, tal como se puede apreciar en la Tabla 8.- Ventas de la rama de la producción nacional, en virtud de los relativamente bajos precios y los volúmenes a los que ingresarían las importaciones estadounidenses.

133. Asimismo, en el segundo escenario, en que se supone la adopción de una medida de emergencia, mediante la cual el arancel *ad-valorem* a las importaciones de muslo y pierna de dicho país se ubicaría en un nivel de 98.8 por ciento, por lo que dicha solicitante, estima que los ingresos de la industria nacional no serían afectados por las importaciones. Es importante hacer notar que el modelo de proyección establece para ambos escenarios que en el año 2002 existe un arancel de 49.4 por ciento.

134. Sin embargo, con respecto al segundo escenario, la Secretaría consideró adecuado allegarse de mayores elementos de análisis en la siguiente etapa de la investigación, que le permitan apreciar de mejor forma el impacto que tendría la supuesta adopción de la medida de emergencia sobre los indicadores financieros de la rama de producción nacional.

135. De esta forma, la Secretaría observó provisionalmente que en el primero de los escenarios de proyección (en el que el arancel a la importación es cero), las utilidades brutas y de operación del producto similar y directamente competidor, se contraen 20 por ciento y 44 por ciento en el año 2002, con respecto a las utilidades efectivamente registradas en 2001, debido básicamente a una reducción en el ingreso de 2 por ciento -el volumen de venta permanecería aproximadamente en el mismo nivel, en tanto que el precio de venta en pesos disminuiría 3 por ciento- y a los aumentos de 5 por ciento en el costo de venta y en los gastos operativos, lo cual se vería reflejado en que los márgenes de ganancias brutas y de operación, disminuirían en 5 y 6 puntos porcentuales, para ubicarse en 23 por ciento y 8 por ciento, respectivamente.

136. Para el año 2003, en caso de no aplicarse la salvaguarda bilateral, los ingresos por ventas registrarían una disminución de 56 por ciento -el volumen de venta se reducirá 40 por ciento, en tanto que el precio de venta en pesos disminuiría 26 por ciento-, lo que impactaría negativamente en las utilidades brutas y de operación, al registrar reducciones de 110 por ciento y 223 por ciento, respectivamente; es decir, la industria incurriría en pérdidas desde el nivel bruto, dado que el costo de venta se reduciría 35

por ciento con respecto al año 2001 y los gastos operativos aumentarían 10 por ciento, lo cual se reflejaría negativamente en los márgenes de ganancias brutas y de operación, que disminuirían en 34 y 54 puntos porcentuales, para ubicarse en 6 por ciento y 40 por ciento negativos, respectivamente.

137. La Secretaría analizó la capacidad para generar capital de la industria nacional, a través del comportamiento de los índices de solvencia y apalancamiento financiero. Para tal efecto, se obtuvieron las razones financieras de la industria mediante promedios ponderados de acuerdo con la participación de cada una de las empresas en la inversión total, toda vez que las razones financieras calculadas mediante promedios simples, no reflejan adecuadamente la influencia de las empresas que concentran mayor cantidad de inversión de capital.

138. De acuerdo con la razón de circulante, en 1999 la industria pudo haber cubierto mediante activos circulantes 6.19 pesos de deuda de corto plazo, para 2000 dicha razón pasó a 6.36 pesos, lo que significó un aumento de 17 centavos por peso, con respecto a 1999. Para el año 2001, esta razón se ubicó en 5.32, es decir, la industria estuvo en posición de cubrir más de 5 pesos de deuda de corto plazo mediante activos circulantes.

139. La prueba del ácido, demostró que en 1999 la industria pudo cubrir a través de activos altamente líquidos -es decir, excluyendo los inventarios-, 3.93 pesos de la deuda contratada a corto plazo. En el año 2000, dicho indicador se ubicó en 3.95 pesos lo que significó para la industria una reducción de 2 centavos en relación con 1999, en tanto que para el año 2001, este índice de solvencia inmediata disminuyó a 3.34 pesos.

140. Cabe destacar que si bien los niveles observados en la razón circulante y prueba del ácido son altos, la Secretaría considera que ello es normal, en virtud de que se trata de una industria que requiere de elevados niveles de inversión variable, especialmente en inventarios, es decir, si se compararan los índices de circulante y de activos rápidos se observa que existe un diferencial de casi 3 pesos, lo que indica que una gran proporción del activo circulante son inventarios.

141. La razón de deuda de la industria, muestra que en el año 1999, el 9 por ciento de la inversión total de la industria fue financiada con endeudamiento. Para el 2000, esta razón se ubicó en 19 por ciento, lo que significó un incremento de 10 puntos porcentuales respecto a 1999. Para el año 2001, la deuda total representó 21 por ciento de la inversión, es decir, se incrementó en 2 puntos porcentuales, lo cual se traduce en que la industria financió su inversión con un 79 por ciento de recursos propios.

142. Asimismo, la razón de pasivo total a capital contable mostró que en 1999 la industria adeudaba un equivalente a 11 por ciento de su inversión neta, en tanto que en el año 2000 dicho indicador registró un incremento de 13 puntos porcentuales para quedar en 24 por ciento; y para el año 2001 esta proporción aumentó a 29 por ciento.

143. La Secretaría considera provisionalmente que la capacidad de generar capital de la industria es razonablemente adecuada, en virtud de que los niveles de solvencia de corto plazo son elevados y de que los índices de endeudamiento son reducidos, es decir, la industria tendría la capacidad de allegarse de recursos si los pronósticos de utilidades operativas son favorables.

144. Asimismo, la UNA proporcionó entre otros indicadores, proyecciones financieras hasta 2003 sobre la capacidad de generar capital, (escenario sin adopción de la medida) referente al producto idéntico, similar o directamente competidor que producen las cinco empresas representativas, en donde se observó lo siguiente:

- A. De acuerdo con la razón de circulante, en 2001 la industria tuvo capacidad para cubrir 3.70 pesos de deuda de corto plazo mediante activos circulantes, para 2002 pasaría a 5.02 pesos, lo que significa un aumento de 1.32 pesos. Para el año 2003, se ubicaría en 5.50 pesos.
- B. La prueba del ácido muestra que en el 2001 la industria productora de pollo, muslo y pierna de pollo podría haber cubierto mediante activos circulantes (altamente líquidos) 2.04 pesos. En el año 2002, dicho indicador se ubicaría en 3.33 y para 2003 en 3.65 pesos.
- C. La razón de deuda proyectada del producto similar o directamente competidor, muestra que en el año 2001, el 21 por ciento de la inversión sería financiada con endeudamiento. Para el 2002, esta razón se ubicaría en 20 por ciento, y para el año 2003, la deuda total representaría 19 por ciento de la inversión.

D. La razón de pasivo total a capital contable muestra que en 2001 la industria tendría una deuda equivalente a 26 por ciento de su inversión neta, en tanto que para el año 2002 y 2003 dicho indicador se ubicaría en 24 por ciento.

145. A partir de lo descrito en los puntos del 128. al 136. de esta resolución, la Secretaría consideró provisionalmente razonable que ante el escenario de desgravación arancelaria las utilidades y márgenes obtenidos en el año de 2001 fueron decrecientes debido a los menores ingresos. De la misma forma la Secretaría observó que las utilidades proyectadas para 2002 se reducen considerablemente tomando en cuenta que en dicho año el arancel a las importaciones es de 49.4 por ciento; y para el año 2003 -considerando que el arancel a la importación sea de cero- el comportamiento esperado de beneficios y márgenes sería adverso al incurrir en pérdidas significativas y márgenes negativos básicamente atribuibles a la reducción de los ingresos.

146. Con base en lo anterior, la Secretaría considera provisionalmente que de acuerdo con las cifras proporcionadas por la solicitante, en el escenario de proyección en que no se adopta la salvaguarda bilateral, las razones de liquidez y endeudamiento muestran estabilidad; sin embargo, como se señaló en el punto 132. de esta resolución, es previsible que, de no adoptarse la salvaguarda bilateral, los ingresos por venta disminuyan significativamente lo que, tal como se señala en el punto 136. de esta resolución, provocaría que la rama de la producción nacional incurra en pérdidas lo que tendría como consecuencia una menor capacidad para generar capital.

H. Inventarios

147. Conforme al Anexo 803.9 del TLCAN la Secretaría podrá incluir dentro de su análisis la evaluación de los inventarios de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

148. La UNA señaló que la relación de inventarios y ventas totales de la industria nacional va a registrar una acumulación en el segundo semestre del 2003 debido a que, por un lado las ventas totales disminuirán y, por el otro, las existencias de pollo procesado y subproductos aumentarán significativamente con respecto al mismo periodo del año anterior. Esta acumulación de inventarios, de acuerdo con la UNA, se estima que será derivada principalmente por el desplazamiento de pollo procesado y subproductos de la industria nacional en el mercado por pollo procesado y subproductos de origen estadounidense.

149. Al respecto, la Secretaría observó, con base en los datos presentados por la UNA, el siguiente comportamiento de inventarios y de su relación a ventas:

Tabla 14.- Inventarios de la rama de la producción nacional

Toneladas	1997	1998	1999	2000	2001	Proyectado		Proyectado					
						2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
Inventarios promedio	1,805	2,671	3,403	2,930	3,754	3,134	1,949	48.0%	27.4%	-13.9%	28.1%	-16.5%	-37.8%
Relación con ventas	0.6%	0.8%	0.9%	0.7%	0.8%	0.7%	0.7%	34.0%	11.3%	-27.4%	24.4%	-16.3%	3.9%

150. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró provisionalmente que la relación de inventarios a ventas es insignificante, lo que es compatible con el supuesto del modelo de proyección financiera de que la producción es igual a ventas, por lo que se consideró que el comportamiento de este indicador no es relevante para la determinación de amenaza de daño a la rama de la producción nacional.

I. Programa de ajuste

151. En relación con el programa de ajuste al que se sujetaría la rama de la producción nacional si se adoptara la salvaguarda bilateral solicitada, la UNA desarrolló una explicación muy amplia en el sentido de que las salvaguardas bilaterales que pueden adoptar los Estados Unidos Mexicanos contra sus socios comerciales bajo el TLCAN, únicamente se encuentran previstas y reguladas de manera específica en dicho Tratado. De acuerdo con su interpretación los otros ordenamientos que regulan a las salvaguardas bajo el derecho mexicano, es decir, el Acuerdo sobre Salvaguardias (AS), la LCE y el RLCE, se refieren a las salvaguardas de carácter global, cuya naturaleza difiere de las bilaterales.

152. En relación con lo anterior, la Secretaría considera necesario dejar claro lo siguiente:

A. La UNA está solicitando la presente investigación con base en el Art. 131 constitucional, en dicho precepto se señala lo siguiente:

“(…) El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para... restringir... las importaciones... cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de

la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país (...)"

Es decir, el precepto constitucional indica que el Congreso ha dotado al Ejecutivo con una facultad -la capacidad de restringir las importaciones, es decir, las salvaguardas en general-, la cual sólo debe ser utilizada cuando lo estime urgente; asimismo, esta facultad sólo puede ser utilizada con el propósito de regular el comercio exterior, regular la economía del país o regular la estabilidad de la producción nacional. Todo lo anterior con la condición de que sea en beneficio del país.

Es importante tener en consideración que, como Ley suprema del país, la Constitución aplica en forma general y que ninguna otra Ley ni Tratado internacional puede estar por encima de esta legislación.

- B.** La fracción II del Art. 4 de la LCE deja muy claro que entre las facultades del Ejecutivo Federal está la de:

"Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es decir, la facultad otorgada por el Congreso de la Unión al Ejecutivo es regulada por la LCE; lo anterior en forma completa y no parcial, es decir, es un precepto general y no particular, por lo tanto refleja la forma general en que se regulan las salvaguardas en los Estados Unidos Mexicanos.

- C.** El Art. 45 de la LCE señala que:

"Las medidas de salvaguarda son aquellas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o., regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales."

En este artículo se precisa que las salvaguardas que se regulan a partir de ese punto y hasta el artículo 48, son las medidas mencionadas en la fracción II del artículo 4 de la LCE; por lo tanto, podemos concluir que la LCE en sus artículos 45 a 48 regulan cualquier medida de salvaguarda, sin excepción. Por lo tanto, toda medida de salvaguarda tiene dos objetivos primordiales: A) prevenir o remediar el daño serio y B) facilitar el ajuste de los productores nacionales.

- D.** Por otra parte, el primer párrafo del artículo 803 del TLCAN señala que:

"Cada una de las Partes se asegurará de la aplicación uniforme, imparcial y razonable de sus leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que rijan todos los procedimientos para la adopción de medidas de emergencia."

Lo anterior, significa que el propio TLCAN reconoce que en cada país que forma parte de dicho tratado existe un marco legal general que rige todos los procedimientos de salvaguarda y que cada Parte del tratado debe asegurarse de la aplicación del mismo.

Al respecto, la Secretaría considera que uno de los objetivos primordiales de toda medida de salvaguarda es el de facilitar el ajuste de la producción nacional, de manera que al adoptar una medida se debe asegurar que ese objetivo se cumpla durante el tiempo que dure la medida.

El cumplimiento de esta obligación sólo puede asegurarse contando con: A) un análisis de la posición competitiva de la rama de la producción nacional, B) la identificación de aquellos elementos que, una vez corregidos, permitirían a la rama de la producción nacional contar con la capacidad para competir con las importaciones, y C) un

programa detallado con acciones y plazos necesarios para corregir aquellos elementos identificados y alcanzar la capacidad para competir con las importaciones.

Una vez que se cuente con lo anterior, la autoridad deberá asegurarse de que es factible su cumplimiento y, posteriormente, asegurarse de que dicho programa se cumpla al ritmo y en los niveles adecuados.

153. Por otro lado, a pesar de sus razonamientos, implícitamente la UNA considera necesario un ajuste competitivo de la rama de la producción nacional -ver el punto 164. de esta resolución- en el que se señala que el nivel de protección solicitado es necesario para asegurar un flujo de efectivo que asegure el financiamiento de inversiones necesarias para modificar la estructura de la oferta nacional, es decir, reconoce que es necesario un reajuste competitivo y, puesto que está solicitando una salvaguarda es necesario que la autoridad, al menos, se asegure de que ese ajuste competitivo se logre durante el tiempo de vigencia de la medida supervisando el cumplimiento del programa de ajuste respectivo.

154. Por lo anterior, la Secretaría previno a la UNA en el sentido de que presentara un programa de ajuste de la rama de la producción nacional, asignando: acciones, plazos y compromisos endógenos de las empresas asociadas a la UNA para asegurar que la medida de emergencia será realmente efectiva para facilitar el ajuste de los productores nacionales.

155. En el Apéndice 48 de la respuesta a la prevención realizada por la Secretaría, la UNA presentó el programa de ajuste de la industria nacional, asignando acciones, plazos y compromisos endógenos de las cinco empresas representativas de la industria avícola incluidas en la solicitud de inicio.

156. El programa que presentó la UNA incluye 72 acciones que deberán ser tomadas en las granjas de producción, los rastros de procesamiento, comercialización, capacitación, tecnología, etc.; el programa incluye una descripción de las acciones que se van a realizar en cada rubro, los objetivos esperados en cada uno de ellos, el monto de la inversión necesaria y el tiempo estimado para alcanzar los objetivos. Para efectos de esta resolución de inicio, la Secretaría tomó nota de que la solicitante presentó el programa de ajuste; asimismo, durante el procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba, referidos a toda la rama de la producción nacional y no sólo a unas cuantas empresas; al análisis detallado de la posición competitiva de la rama de la producción nacional, y a la identificación de aquellos elementos que, una vez corregidos, permitirán a la rama de la producción nacional contar con la capacidad para competir con las importaciones.

Tipo y monto de medida solicitada

157. Con fundamento en el artículo 801 párrafo 1, inciso b) del TLCAN, la UNA solicitó, que el gobierno mexicano adopte una salvaguarda bilateral consistente en aumentar a 98.8 por ciento *ad valorem* la tasa arancelaria aplicable a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América. Según la UNA, la tasa propuesta cumple con lo dispuesto en el Artículo 801.1, párrafo 1, inciso b) del TLCAN, ya que se encuentra dentro de un nivel que no excederá el menor de la tasa de la nación más favorecida, en adelante NMF, que presumiblemente aplicará al adoptarse la medida (240 por ciento) o bien la vigente el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Tratado (260 por ciento). Asimismo, la UNA solicitó que esta tasa se elimine a partir del 1 de enero de 2008. La UNA considera que sólo de esta manera podrá garantizarse la viabilidad del sector avícola nacional que requiere de un plazo adicional para resolver el serio problema que representan las diferencias sustanciales en los patrones de consumo entre el mercado mexicano y el estadounidense.

158. La UNA considera que se justifica legalmente la aplicación de una tasa arancelaria *ad valorem* de 98.8 por ciento a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, durante el periodo en el que esté en vigor la salvaguarda bilateral, por cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 801.1, párrafo 1, inciso b) del TLCAN. Dicho arancel se encuentra dentro un nivel que no excede el menor de ninguna de las siguientes tasas: la tasa de la NMF que presumiblemente aplicará al momento de adoptarse la medida (240 por ciento) o bien la tasa arancelaria de la NMF aplicable el día anterior de que entrara en vigor el TLCAN (260 por ciento).

159. Al respecto, la UNA explicó que antes de que entrara en vigor el TLCAN, las importaciones de pierna y muslo de pollo estaban sujetas a permisos de importación. Sólo al autorizarse la importación de los productos correspondientes existía el requisito adicional de pagar un impuesto del 10 por ciento. Dada la sujeción de estos productos a un régimen de importación no arancelario, durante las negociaciones del TLCAN, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos acordaron la arancelización de

la protección no arancelaria. Este hecho se materializó en el propio TLCAN al acordar las tasas arancelarias equivalentes al día anterior de la entrada en vigor del TLCAN para las fracciones arancelarias de trozos de pollo y a partir de las cuales se determinó la desgravación arancelaria desde el 1 de enero de 1994 hasta enero de 2003. De esta forma, la UNA considera que la tasa arancelaria aplicable el día anterior a la entrada en vigor del TLCAN es la tasa base de desgravación plasmada en el texto del TLCAN, y ésta es la que resulte mayor de las dos siguientes tasas: 260 por ciento *ad valorem* o 1.68 dólares de los Estados Unidos de América por Kg, tasas que a partir del 1 de enero de 1994, fecha en que entró en vigor el TLCAN, se redujeron a 249.6 por ciento *ad valorem* o 1.612 dólares de los Estados Unidos de América por Kg.

160. Para reforzar su argumentación en cuanto a la eliminación de barreras no arancelarias a través de su arancelización, la UNA presentó el manifiesto hecho por el presidente de Estados Unidos en su Enunciado de Acción Administrativa sobre la ejecución del TLCAN:

“El TLCAN es el primer acuerdo de libre comercio suscrito por Estados Unidos que emplea el concepto de “tarificación” de las restricciones cuantitativas agropecuarias. Bajo este concepto, un país sustituye cada una de sus barreras no arancelarias con un “arancel equivalente”, el cual consiste en una tasa arancelaria fijada a un nivel que proporcionará la protección a un producto equivalente a la barrera no arancelaria reemplazada por el arancel ... Bajo el TLCAN, México ha consentido en convertir a aranceles-cuota sus requerimientos de licencias de importación aplicables a las importaciones de Estados Unidos de maíz, frijol seco, leche en polvo, aves y carnes y despojos de aves, cebada y malta, grasas animales, papas y huevo...”

161. Un elemento adicional en apoyo de lo anterior es el hecho de que hasta el día 30 de diciembre de 1994 el arancel NMF, es decir, el que aplicaba a países con los que no teníamos acuerdos comerciales era de 10 por ciento más el permiso previo de importación.

162. La UNA estimó que el nivel del volumen importado de pierna y muslo de pollo del 2003 al 2005 se mantendría en niveles ligeramente superiores a las 93 mil toneladas registradas en 2001 cuando existió el mismo nivel de protección solicitado, es decir, un arancel de 98.8 por ciento. Asimismo, la UNA consideró que dados los precios promedio observados en las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense en los Estados Unidos Mexicanos en los últimos cuatro años (y tienden a bajar más), es el nivel de arancel que permitiría mantener los precios del pollo entero y de la pierna y muslo de pollo en los niveles observados en la industria avícola nacional en 2001.

163. Por otra parte, la UNA señaló que con la reducción del arancel de 98.8 por ciento a 49.4 por ciento, el precio promedio de pierna y muslo de los Estados Unidos de América internado a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de enero a mayo de 2002 fue de 9.30 pesos/kg y que este precio fue inferior al registrado en los Estados Unidos Mexicanos en el mismo periodo: 12.86 pesos/kg. Ahora bien, tomando en consideración que el costo variable de producción de pierna y muslo en los Estados Unidos Mexicanos es de 9.18 pesos/kg, y el costo total de 10.87 pesos/kg, la UNA considera que es claro que el nivel actual del arancel de 49.4 por ciento ya representa un problema para la rama de la producción nacional.

164. Asimismo, la UNA señaló que dicho nivel de protección se requiere para contar con una industria avícola sana y en crecimiento durante el periodo de la vigencia de la salvaguarda, lo cual se logrará permitiendo que ésta cuente con los flujos de efectivo y utilidades suficientes para realizar las cuantiosas inversiones que se requieren para estar en posibilidad de modificar las estructuras de oferta de las empresas nacionales, y así competir en un mercado integrado del TLCAN. Según la UNA, los recursos que se requieren para implementar las acciones necesarias en cada una de las empresas avícolas nacionales para enfrentar exitosamente la apertura total del mercado estadounidense, sólo podrán asegurarse si la industria avícola nacional puede seguir registrando durante el periodo de la salvaguarda, tasas de crecimiento en su producción y ventas como las observadas en 2001; asimismo, señaló que no tendría ningún sentido que a una industria que solicita medidas de salvaguarda porque requiere de un profundo ajuste competitivo para enfrentar la competencia del exterior, sólo se le otorguen medidas suficientes para asegurar su sobrevivencia temporal. Lo anterior, iría en contra del propio objeto y sentido de la salvaguarda. Lo que se necesita, según la UNA, es revisar la situación competitiva de la industria y

establecer medidas que le permitan no sólo subsistir sino que le permitan recuperarse, reinvertir y reposicionarse frente a esa competencia.

165. Por otro lado, la UNA señaló que en relación con la posible compensación que podría exigir el gobierno de los Estados Unidos de América al gobierno mexicano, la rama de la producción nacional está consciente de la conveniencia de que ésta ocurra dentro del sector avícola, buscando con esta salvaguarda mantener los flujos comerciales actuales, así como mantener los beneficios que gozan los exportadores e importadores actuales.

Circunstancias críticas

166. Como se mencionó en el punto 6 de esta resolución, la UNA solicitó la adopción de una medida de salvaguarda provisional con objeto de evitar el perjuicio irreparable que sufriría la rama de la producción nacional en tanto se cumplen las diversas instancias y plazos del procedimiento.

167. Asimismo, la UNA presentó estimaciones sobre los efectos del retraso de la imposición de una medida de salvaguarda hasta por cuatro meses de 2003, pues la UNA expresó su preocupación de que el procedimiento no concluya antes de que el daño sea grave y difícilmente reparable.

168. La UNA presentó estimaciones sobre el impacto de la eliminación del arancel sobre las cinco empresas representativas de la situación de la rama de la producción nacional de los siguientes indicadores: ventas, costos, utilidad bruta, margen bruto, gastos de operación, utilidad de operación, margen de operación, costo integral de financiamiento, utilidad antes de impuestos, utilidad neta y margen neto.

169. Además de las estimaciones señaladas, la UNA presentó argumentos relacionados con la situación que se presentaría si efectivamente se elimina el arancel:

- A. Las pérdidas acumuladas para la industria en sólo cuatro meses del año ascenderían al 40.8 por ciento.
- B. Lo más grave de la situación de la industria avícola y que la coloca en una situación crítica, es que se trata de un proceso productivo con seres vivos el cual sólo puede interrumpirse matando a las aves reproductoras, esto debido a que no existe suficiente capacidad de congelación del producto en el país, lo que implicaría perder capacidad instalada de producción, la cual sería muy difícil de recuperar.
- C. Como resultado de la publicación del inicio de la investigación poco antes de la eliminación del arancel, y ante la expectativa de que el procedimiento durará algunos meses, se dará un fuerte incentivo para la importación masiva de dicho producto, esto saturará los canales de comercialización y la capacidad de congelación nacionales.
- D. Es previsible que aunque sólo se limitara a cuatro meses la posibilidad de importar pierna y muslo de los Estados Unidos de América libre de arancel, las importaciones podrían llegar a cubrir hasta seis u ocho meses del año siguiente.
- E. Como consecuencia de la situación descrita, se observará una drástica reducción en la producción y empleo; se afectará las cadenas de distribución y suministro de la industria avícola, como son la producción de alimento balanceado y sus insumos y las redes de distribución de producto, con la consecuente pérdida de empleos de estos procesos.

170. Al respecto, y por los resultados descritos a lo largo del presente análisis, se puede concluir que el crecimiento de las importaciones totales que ingresan al amparo de las fracciones arancelarias investigadas, se aceleró en relación directa con la desgravación que éstas registraron, como se aprecia en la Tabla 14.

Tabla 14.- Relación entre la desgravación arancelaria y el aumento de las importaciones

	1998	1999	2000	2001	2002
Arancel aplicado	208 %	197.6 %	148.2 %	98.8 %	49.4 %
Incremento en las M's en relación con el año anterior	-0.3 %	2 %	2.4 %	18.3 %	31.5 %

171. De acuerdo con las proyecciones presentadas por la UNA, el incremento del 31.5 por ciento que se observara en las importaciones del 2002 es resultado directo de la disminución del arancel a 49.4 por ciento. Asimismo, se prevé que el incremento en las importaciones a precios significativamente bajos con respecto a los nacionales, afecte tanto las ventas de las cinco empresas representativas (con una reducción estimada de 3.5 por ciento) como sus precios (con una reducción estimada de 11 por ciento); a su vez, el efecto combinado provocará una disminución significativa en los ingresos (estimada en 11.2 por ciento), que tendrá repercusiones en sus utilidades brutas y operativas (con reducciones del 20 por ciento y 44 por ciento respectivamente).

172. Estos elementos, entre otros, permiten presumir que un escenario de competencia con aranceles de 44.4 por ciento estaría afectando de manera creciente el desempeño de la industria nacional; ante ello, y con base en el artículo 801 del TLCAN, párrafo 1, inciso b), se considera pertinente adoptar la medida propuesta por la UNA consistente en establecer un arancel de 98.8 por ciento a la importación de pierna y muslo de pollo, de origen estadounidense a fin de prevenir un daño grave de difícil reparación para la rama de producción nacional; en este sentido, también se recomienda, mantener el cupo libre de arancel asignado en 2001, para mantener un grado de protección equivalente a las condiciones prevalecientes en dicho año, lo cual, a su vez, sirve como mecanismo de compensación para la parte afectada.

173. No obstante, la Secretaría considerará la información que se presente durante el transcurso de la investigación, de manera que en la resolución final podrá realizar modificaciones a la medida provisional que se impone a través de la presente resolución.

Relación de causalidad y conclusión

174. En el análisis realizado por la Secretaría se observó que en el mercado de los Estados Unidos de América la pierna y muslo de pollo es considerado un subproducto, mientras que en el caso de los Estados Unidos Mexicanos estos productos son tan apreciados como el pollo entero. Por lo tanto, la evidencia indica que la estructura de consumo de la carne del pollo en los Estados Unidos de América genera significativos diferenciales entre los precios de la carne blanca y los de la pierna y muslo de pollo; estos últimos presentan altos excedentes en relación con el mercado interno y se comercializan a precios residuales, lo que se traduce en una elevada oferta exportable. Así pues, la combinación de bajos precios de la pierna y muslo de pollo de origen estadounidense, altos excedentes exportables de los Estados Unidos de América y una alta preferencia por el consumo de pierna y muslo de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en un grave problema para la industria avícola nacional frente a los niveles arancelarios existentes en 2002 y la eliminación total a partir de enero de 2003.

175. En este sentido, y como resultado del análisis efectuado a lo largo de esta resolución, la Secretaría considera que existen elementos suficientes para presumir que como resultado del proceso de desgravación de las importaciones de pierna y muslo de pollo, se registrarán importaciones significativas de este producto en cantidades elevadas, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional de bienes similares y directamente competidores; que dichas importaciones se realizarán bajo condiciones tales que constituirán por sí solas una causa sustancial de daño serio para la rama de producción nacional, y que este daño podría ser de tal magnitud que pondrá en circunstancias críticas a la rama de la producción nacional.

176. En efecto, también se concluye que existen indicios razonables sobre los efectos negativos que sufrirán los indicadores de la rama de la producción nacional del producto idéntico, similar o directamente competidor, en caso de no adoptarse la salvaguarda provisional, entre los que se encuentran, sin ser limitativos:

- A.** Se prevé que debido al incremento de las importaciones las ventas al mercado interno y la producción de la rama de la producción nacional disminuirán en 3.4 por ciento;
- B.** El empleo de la rama de la producción nacional disminuirá en 4.3 por ciento;
- C.** Los precios del producto elaborado por la rama de la producción nacional disminuirán 11 por ciento;
- D.** Que esta disminución de ingresos por venta tendría efectos sobre las utilidades de la rama de la producción nacional.

177. Es importante destacar que no se cuenta con información que pudiera demostrar la existencia de otras causas del daño futuro que podría sufrir la rama de la producción nacional, distintas a las importaciones objeto de análisis.

178. Con base en lo anterior, la Secretaría considera pertinente recomendar que se modifique el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer un arancel de 98.8 por ciento a las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que fue el nivel prevaleciente en 2001, así como un cupo mínimo libre de arancel de 50,000 toneladas que fue el asignado en 2001, a fin de restablecer las condiciones de competencia y compensar a la parte afectada, hasta que se emita la resolución definitiva, la cual podrá modificar el monto del arancel aplicable; esta medida ha sido considerada la mínima necesaria para prevenir un daño de difícil reparación para la rama de la producción nacional de los productos similares y directamente competidores al producto investigado, por lo que con fundamento en los artículos 803 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción II, 45, 46 y 78 de la Ley de Comercio Exterior; 70, 124, 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

179. La Secretaría de Economía recomienda al Ejecutivo Federal la imposición de una medida de salvaguarda provisional por circunstancias críticas consistente en modificar el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer un arancel de 98.8 por ciento a las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, el cual deberá aplicarse sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente, así como un cupo mínimo libre de arancel de 50,000 toneladas que fue el asignado en 2001; esta medida de salvaguarda estará vigente hasta por seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Comuníquese la resolución que se encuentra en el presente Decreto al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ASISTIDA POR EL LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA, DELEGADO FEDERAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA LIC. CONCEPCION RAMIREZ MURO,

SINDICA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.
- II. En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales, y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.
- III. Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:
 - a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
 - b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
 - c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas;
 - d) La deficiente información genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos.

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

- IV. "La SE" tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- V. "La SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1999.
- VI. De conformidad con el artículo segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de información de mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).
- VII. El Ejecutivo Federal dispuso, entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios,

variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios y pesqueros;
informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.

- VIII.** Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Municipio de Xalapa, se dará impulso permanente a las acciones para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios y pesqueros, así como de todos los participantes en los procesos de abasto, comercialización y consumo de productos alimenticios, que concurren en el Municipio.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SE"

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

I.2 Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.

I.3 Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés continuar y ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes del municipio.

I.4 Que la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Comercio Interior, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracción IX del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.

I.5 El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Fomento al Comercio Interior, en coordinación con el Lic. Salvador Elguero Molina, Delegado Federal de esta dependencia en el Estado de Veracruz, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 26, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.

I.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

I.7 Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, ubicado en Betancourt número 10, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

II.1 Que, el Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, y la Lic. Concepción Ramírez Muro, síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.

II.2 Que, el Plan de Desarrollo Municipal establece como objetivos estratégicos, el organizar sistemas modernos de información para la comercialización agropecuaria y pesquera, con mecanismos más eficientes para compactar la oferta de productos que se generen en el Estado, teniendo como meta fortalecer los esquemas de organización para la comercialización.

II.3 Que es de su interés, el impulsar y participar en la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el cual requiere de una vinculación estrecha con "La SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población del municipio.

II.4 Que, el C. Mateo Rodríguez Pasos, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Xalapa, será el responsable de dar seguimiento al convenio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipales de Xalapa, Veracruz.

II.5 Que, tiene su domicilio en Palacio Municipal, calle Enríquez sin número, código postal 91000, zona Centro, Xalapa, Veracruz.

III. DE LAS PARTES

III.1 Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para la generación de información y su incorporación a la página de Internet del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, cuyo objetivo es orientar a productores, comerciantes, industriales y consumidores, sobre las condiciones de los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SE COMPROMETE A:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los sectores público, privado y social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio.
2. Corresponsabilizarse del levantamiento de información de los centros mayoristas del municipio, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, para su incorporación a la página del sistema.
3. Designar el personal necesario para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios y pesqueros, de acuerdo a las necesidades de operación.
4. Designar como mínimo dos analistas encuestadores, para los sistemas informativos ya establecidos (en hortifrutícolas, pecuarios, pesqueros, granos y semillas). Dichos encuestadores se registrarán de acuerdo a las condiciones laborales de los empleados municipales.
5. Citar a "LA SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

TERCERA.- "LA SE" SE COMPROMETE A:

1. Apoyar al personal designado, de acuerdo a las asignaciones presupuestales, con la ayuda de pasaje para la realización de las encuestas.
2. Asesorar permanentemente a los encuestadores, en la metodología para captar y procesar la información, así como la difusión de la misma.

3. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.
4. Proporcionar a "El Gobierno Municipal" información sobre precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como la información que genere de los mercados internacionales.

CUARTA.- Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, las partes están de acuerdo en celebrar un addendum, anexo de ejecución o cualquier documento necesario, que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración es por tiempo indefinido.

SEXTA.- Las partes designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "La SE", al Director General de Fomento al Comercio Interior, Lic. Sergio Carrera Riva
Palacio
y al Delegado Federal en el Estado de Veracruz, Lic. Salvador Elguero Molina y por "El Gobierno Municipal" al C. Mateo Rodríguez Pasos, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione, y por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de 60 días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

NOVENA.- Este Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, D.F., el día 27 de noviembre del 2002.- Por la Secretaría de Economía:

la Subsecretaria de Comercio Interior, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Reynaldo G. Escobar Pérez.-** Rúbrica.- La Síndica, **Concepción Ramírez Muro.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento del Convenio: por la Secretaría de Economía: el Director General de Fomento al Comercio Interior, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz, **Salvador Elguero Molina.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural, **Mateo Rodríguez Pasos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis*, cinco inmuebles ubicados en los Estados de México e Hidalgo, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción III; 59; 62; 63, fracción I y tercer párrafo; 66, párrafo primero; 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 11,011.38 metros cuadrados, ubicado en el Barrio de la Concepción, Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 28 de marzo de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 38 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 234 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56,091 el 24 de agosto de 2000.

2. Inmueble con superficie de 8,131.00 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 20+500 de la carretera México-Texcoco, Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 28 de marzo de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 38 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 234 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56,092 el 24 de agosto de 2000.

3. Inmueble con superficie de 5,962.57 metros cuadrados, denominado "Atenantitla", ubicado en el Pueblo de Los Reyes, Municipio de Los Reyes, La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, cuya

propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 28 de marzo de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 38 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 234 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56,093 el 24 de agosto de 2000.

4. Inmueble con superficie de 1,374.45 metros cuadrados, identificado como lote número 40 "C", ubicado en la calle de Los Duendes, Loma de Santa Bertha, Segunda Sección, del Fraccionamiento "Las Cabañas", Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 22 de julio de 1977, protocolizado mediante escritura pública número 55,211 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 91 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56,066 el 17 de agosto de 2000.

5. Inmueble con superficie de 9,476.70 metros cuadrados, identificado como fracción "A" del lote 27, manzana VIII, ubicado en el "Parque Industrial Tizayuca", de la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 15 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 2 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 38493/1 el 15 de enero de 1997.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en los títulos de propiedad correspondientes, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa, en los expedientes números 65/130920, 65/130918, 65/130919, 65/130342 y 65/130921, respectivamente, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficios números 401-DGACM-779 de fecha 16 de diciembre de 1999, 401-DGACM-092 de fecha 21 de febrero de 2000 y 401-DE-61366 BIS de fecha 1 de agosto de 2000, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de mayo de 2001, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades, no habiéndose recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente enajenar los inmuebles materia de este ordenamiento, ya que ello permitirá aplicar los recursos que se obtengan a la adquisición de otros inmuebles con características apropiadas para la prestación de servicios públicos, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso, en subasta pública y *ad corpus*, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

El destino y aplicación de los recursos en el fin a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRA DENOMINAR (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASI COMO EL ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, Y EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Y EL C.P. JORGE ADRIAN CEBALLOS A., SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN ADELANTE DENOMINADO "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal, en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad;

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 111.4.-1352 de fecha 20 de junio de 2002, dictaminó congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Yucatán, el presente Convenio de Coordinación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "la Secretaría" ha venido operando el PAC, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos en fecha 10 de marzo de 2002 fase I en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Para los efectos de este Convenio, el término Reglas de Operación se referirá a las Reglas Operativas a que hace referencia la cláusula 3.04 del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID, instrumento jurídico que tendrá que ser observado por las partes en todo momento;

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002 y en el correspondiente Manual de Procedimientos del Programa.

DECLARACIONES

I. Declara "la Secretaría", por conducto de sus representantes, que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.
- I.2 En términos de lo señalado por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

- I.3** El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de “la Secretaría”.
- I.4** Como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer participe a “el Estado”, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.
- I.5** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.
- II. Declara “el Estado”, por conducto de sus representantes, que:**
- II.1** En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.2** El C. Patricio José Patrón Laviada, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de su Constitución Política y 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.3** Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en “el Estado”.
- II.4** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en predio sin número de la Calle 61 por 60, Palacio de Gobierno, Centro, código postal 97000 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley Estatal de Planeación; así como en los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, 5 del Reglamento Interior de la Contraloría General y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de “el Estado”, así como también la de los sectores productivos en “el Estado”, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la demarcación territorial de “el Estado”, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

Segunda.- Reglas de Operación, Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa y Asignación Presupuestal.- “El Estado” manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002, y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores

de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2002, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "la Secretaría", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

Tercera.- Compromisos de las Partes.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas Partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "la Secretaría":

- I. Ministrar recursos a "el Estado" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate y en relación al Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se dio a conocer la asignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "la Secretaría". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "el Estado". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "el Estado" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, creados por "la Secretaría";
- III. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- IV. Entregar a "el Estado" en comodato, bienes muebles que al efecto designe "la Secretaría";
- V. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
- VI. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores; asimismo, creará cursos de capacitación para orientar y actualizar a los oferentes y promotores del PAC con relación a los temas de empleo, desarrollo humano y cursos multihabilidades;
- VII. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
- VIII. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden; según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, y
- IX. Asegurar que el Estado participante cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

b) De "el Estado":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del mismo, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", instancia normativa encargada de su elaboración;

- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del PAC. La entidad federativa podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Solicitar a "la Secretaría" la elaboración de un programa de capacitación y aportar una cuarta parte del costo de elaboración del mismo. Al efecto, "el Estado" proporcionará las bases de elaboración a "la Secretaría", y de ser procedente, éste será costeadó por "la Secretaría" hasta en tres cuartas partes del costo del proyecto;
- IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración de los proyectos en materia de capacitación, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, a fin que sea en el seno del Comité donde se decida por mayoría el destino de los recursos del Programa y promover actitudes culturales de capacitación en "el Estado", a la firma del presente instrumento jurídico;
- VII. Designar y remover al Agente Responsable que será una Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado del gobierno de "el Estado";
- VIII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- IX. Promover los cursos que desarrolle "la Secretaría", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- X. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "la Secretaría"; a través de su Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- XI. Dar seguimiento a las sesiones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo;
- XII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "la Secretaría" y el BID;
- XIII. Cumplir con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo 1384/OC-ME, y
- XIV. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa.

Cuarta.- Del control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "la Secretaría", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula

en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, NAFIN y "la Secretaría" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Quinta.- Del padrón de beneficiados.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del PAC; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

Sexta.- De la custodia de la información.- La entidad federativa, a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y en el Manual de Procedimientos, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

Séptima.- Del recurso federal no ejercido.- En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, deberán ser reintegrados por "la Secretaría" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Octava.- Del Agente Responsable.- "El Estado" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial responsable de los programas de empleo y capacitación, notificando a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez registrará el nombramiento del Agente Responsable.

Las funciones del Agente Responsable, son las siguientes:

- I. Llevar al cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC vigentes;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en su demarcación territorial;
- III. Proveer en el momento que se requiera la información relativa a la operación del PAC en su demarcación territorial, que le soliciten los órganos de control;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en su demarcación territorial, en las condiciones en las que éste mismo establezca;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "la Secretaría" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;

- VII.** Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a la entidad federativa, informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- VIII.** Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y
- IX.** Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

Novena.- De la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Capacitación y Empleo.- "El Estado" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo:

- Será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe.
- El representante del Gobierno Federal será el delegado de "la Secretaría".

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría".

Décima.- Vigencia.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será por un año (Primer año de la Fase I del PACE), sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

Décima primera.- Terminación anticipada.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

Décima segunda.- De las relaciones laborales y/o civiles.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios, y en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Décima tercera.- De las modificaciones al Convenio.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Décima cuarta.- De las controversias derivadas de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las partes convienen en someterse a lo pactado en el Contrato de Préstamo 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

Décima quinta.- Del contrato de préstamo.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del PAC.

Décima sexta.- Publicación y entrada en vigor.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en Mérida, Yucatán, a los cinco días del mes de noviembre de

dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **José Guy Puerto Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Jorge Adrián Ceballos Ancona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-41-38 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Fresnillo, municipio del mismo nombre, Zac. (Reg.- 287)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "FRESNILLO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/192/02 de fecha 28 de junio del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 44-41-38 Has., de terrenos del ejido denominado "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 44-41-38 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo, escrito de fecha 25 de octubre del 2002, en el cual el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, manifestó su conformidad con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1930, se le restituyó al poblado denominado "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 6,727-46-44 Has., con la que se constituyó su ejido, para beneficiar a 201 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 18 de febrero de 1953, entregando una superficie de 4,681-16-80 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1961, se segregó al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 110-75-97.15 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento

legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de noviembre de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1975, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 361-60-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la creación de una ciudad industrial; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1976, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 3-99-99 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a formar parte de una nueva red de bodegas; por Decreto Presidencial de fecha 21 de julio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1976, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 350-98-62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la regularización de la tenencia de la tierra, su lotificación y titulación a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades de la ciudad de Fresnillo; por Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1989, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 11-23-46 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, para destinarse a la construcción de la central de abastos; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 0-24-99.52 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Fresnillo Sur; por Decreto Presidencial de fecha 6 de agosto de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1990, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 241-48-86 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1993, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 31-41-82 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1997, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 30-53-92 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1998, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 96-10-39.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de octubre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre del 2002, se expropió al ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, una superficie de 97-55-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0462 de fecha 10 de septiembre del 2002, con vigencia de seis

meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,098.61 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 44-41-38 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'070,310.85.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 44-41-38 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'070,310.85 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-41-38 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'070,310.85 (UN MILLÓN, SETENTA MIL, TRESCIENTOS DIEZ PESOS 85/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago

o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "FRESNILLO", Municipio de Fresnillo del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-02-72 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Villa de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Mor. (Reg.- 288)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos de la comunidad denominada "VILLA DE OAXTEPEC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los comuneros y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios comunales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/263 B/02 de fecha 27 de mayo del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 27-02-72 Has., de terrenos de la comunidad denominada "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 27-02-72 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente escrito de fecha 19 de diciembre del 2002, en el cual el Comisariado de los bienes comunales del núcleo agrario "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de

Yautepec, Estado de Morelos, manifestó su conformidad con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1952 y ejecutada el 17 de junio de 1953, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 357-60-00 Has., para beneficiar a 6 comuneros; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1991, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 53-57-67.03 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1994, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 22-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1994, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 12-29-24.26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Cuatla, tramo Xochimilco-Oaxtepec, subtramo Tlalnepantla-entronque Oaxtepec.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0306 de fecha 10 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,116.27 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-02-72 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$705,849.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 27-02-72 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios

urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$705,849.65 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-02-72 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, DOS ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$705,849.65 (SETECIENTOS CINCO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-18-76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Parrilla, Municipio de Centro, Tab. (Reg. - 289)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "PARRILLA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/218/02 de fecha 3 de mayo del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-18-76 Has., de terrenos del ejido denominado "PARRILLA", Municipio de Centro, Estado de Tabasco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-18-76 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de febrero del 2001, en la cual el núcleo agrario "PARRILLA", Municipio de Centro, Estado de Tabasco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1940 y ejecutada el 1o. de mayo de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PARRILLA", Municipio de Centro, Estado de Tabasco, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 99 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el 12 de marzo de 1986, se expropió al ejido "PARRILLA", Municipio de Centro, Estado de Tabasco, una superficie de 13-59-60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0467 de fecha 19 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$31,933.09 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-18-76 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$293,388.46.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-18-76 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PARRILLA", Municipio de Centro, Estado de Tabasco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$293,388.46 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-18-76 Has., (NUEVE HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PARRILLA", Municipio de Centro del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos

municipales
en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$293,388.46 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PARRILLA", Municipio de Centro del Estado de Tabasco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Nubes, expediente número 513199, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513199, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513199, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Nubes", con una superficie de 57-20-52 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Pijijapan del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 19 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713080, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 47 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Poblados Nuevo Tenejapa y Unidos para Progresar
AL SUR: Bartolo Meza Molina
AL ESTE: Quintín Durán
AL OESTE: Poblado Nuevo Tenejapa y Francisco Ruiz Cigarroa

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713080, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 57-20-52 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 47 minutos, 58 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 13 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Poblados Nuevo Tenejapa y Unidos para Progresar
AL SUR: Bartolo Meza Molina
AL ESTE: Quintín Durán
AL OESTE: Poblado Nuevo Tenejapa y Francisco Ruiz Cigarroa

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 57-20-52 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, cincuenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro Pocchonab, expediente número 731475, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 731475, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731475 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro Pocchonab", con una superficie de 152-21-58 (ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Comitán de Domínguez del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 9 de enero de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712872, de fecha 30 de enero de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 07 minutos, 41 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Abelardo L. Rodríguez"
 AL SUR: Porfirio Méndez Pérez
 AL ESTE: Predio "San Francisco"
 AL OESTE: Arturo y Elpidio Guízar Aguilar

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de enero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712872, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 152-21-58 (ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 15 minutos, 12 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 07 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Abelardo L. Rodríguez"

AL SUR: Porfirio Méndez Pérez

AL ESTE: Predio "San Francisco"

AL OESTE: Arturo y Elpidio Guízar Aguilar

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 152-21-58 (ciento cincuenta y dos hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracción el Tesoro, expediente número 734586, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCIÓN

Visto para resolver el expediente número 734586, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734586, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fracción el Tesoro", con una superficie de 31-88-47 (treinta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711127, de fecha 7 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 30 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 30 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Heberto de la Cruz Vázquez
AL SUR: Alida Cruz López
AL ESTE: Cristóbal Gómez García
AL OESTE: Germán y Eduardo Cruz Morales

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711127, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 31-88-47 (treinta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 30 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 30 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Heberto de la Cruz Vázquez
AL SUR: Alida Cruz López
AL ESTE: Cristóbal Gómez García
AL OESTE: Germán y Eduardo Cruz Morales

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 31-88-47 (treinta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Ceniza, expediente número 508051, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508051, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508051, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Ceniza", con una superficie de 483-35-46 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 12 de abril de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713040, de fecha 6 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 46 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 32 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Catedral y Sucesores de Santos Torres
 AL SUR: Efigenia Ponce
 AL ESTE: Valentín Velázquez y señores Orpineda
 AL OESTE: Valentín Velázquez y ejido Chinatu

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a

su expediente, se desprende que con fecha 6 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713040, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 483-35-46 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 46 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 32 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Catedral y Sucesores de Santos Torres

AL SUR: Efigenia Ponce

AL ESTE: Valentín Velázquez y señores Orpineda

AL OESTE: Valentín Velázquez y ejido Chinatu

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 483-35-46 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracción la Ceniza, expediente número 508052, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508052, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508052 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fracción la Ceniza", con una superficie de 250-99-21 (doscientas cincuenta hectáreas, noventa y nueve áreas, veintiuna centiáreas), localizado en el Municipio de Guadalupe y Calvo del Estado de Chihuahua.

2o.- Que con fecha 12 de abril de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713041, de fecha 6 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 46 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 32 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Catedral
AL SUR: Jesús Hernández Molina
AL ESTE: Jesús Hernández Molina
AL OESTE: Ejido Chinatu

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713041, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 250-99-21 (doscientas cincuenta hectáreas, noventa y nueve áreas, veintiuna centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 46 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 32 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Catedral
AL SUR: Jesús Hernández Molina
AL ESTE: Jesús Hernández Molina
AL OESTE: Ejido Chinatu

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 250-99-21 (doscientas cincuenta hectáreas, noventa y nueve áreas, veintiuna centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Pedro de Minas, expediente número 509314, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509314, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509314, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Pedro de Minas", con una superficie de 666-93-41 (seiscientos sesenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ocampo del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712769, de fecha 30 de octubre de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 47 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Humberto Palma
AL SUR: Rancho Peña
AL ESTE: Simón Benítez
AL OESTE: Ejido El Chorro

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de octubre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712769, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 666-93-41 (seiscientos sesenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 47 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Humberto Palma
AL SUR: Rancho Peña
AL ESTE: Simón Benítez
AL OESTE: Ejido El Chorro

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 666-93-41 (seiscientos sesenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 732184, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732184, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José", con una superficie de 420-54-46 (cuatrocientas veinte hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712325, de fecha 5 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 20 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Ciénega de Nuestra Señora
AL SUR: Predio San Rafael
AL ESTE: Predio San Rafael
AL OESTE: Predio Santa Cruz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712325, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 420-54-46 (cuatrocientas veinte hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 20 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Ciénega de Nuestra Señora
AL SUR: Predio San Rafael
AL ESTE: Predio San Rafael
AL OESTE: Predio Santa Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 420-54-46 (cuatrocientas veinte hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Coloradas, Mesa del Pujido, Puerto Azul, Los Haros y Reliz Colorado, expediente número 734567, Municipio de Rodeo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734567, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734567 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Coloradas, Mesa del Pujido, Puerto Azul, Los Haros y Reliz Colorado", con una superficie de 2321-21-80 (dos mil trescientas veintiuna hectáreas, veintiún áreas, ochenta centiáreas), localizado en el Municipio de Rodeo del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 15 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712071, de fecha 16 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 15 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 48 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presunta propiedad de Inocente Marroquí Segovia
AL SUR: Ejido Yerbabuena
AL ESTE: Ejido San Pedro y Anexos
AL OESTE: Ejido de Saporis

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712071, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 2321-21-80 (dos mil trescientas veintiuna hectáreas, veintiún áreas, ochenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 15 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 48 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presunta propiedad de Inocente Marroquí Segovia
AL SUR: Ejido Yerbabuena

AL ESTE: Ejido San Pedro y Anexos

AL OESTE: Ejido de Saporis

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2321-21-80 (dos mil trescientas veintiuna hectáreas, veintiún áreas, ochenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción I, expediente número 734572, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734572, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734572 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cofradía Fracción I", con una superficie de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712218, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cofradía Fracción IV

AL SUR: Ejido Guálamo y Anexos
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Cofradía Fracción II

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712218, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cofradía Fracción IV
AL SUR: Ejido Guálamo y Anexos
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Cofradía Fracción II

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción II, expediente número 734574, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734574, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734574, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cofradía Fracción II", con una superficie de 750-00-01 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, una centiárea), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712219, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cofradía Fracción III y Cofradía Fracción IV
AL SUR: Ejido Guálamo y Anexos
AL ESTE: Cofradía Fracción I
AL OESTE: 2a. ampliación ejido Guálamo y Anexos

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712219, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 750-00-01 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, una centiárea), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cofradía Fracción III y Cofradía Fracción IV

AL SUR: Ejido Guálamo y Anexos
AL ESTE: Cofradía Fracción I
AL OESTE: 2a. ampliación ejido Guálamo y Anexos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 750-00-01 (setecientos cincuenta hectáreas, cero áreas, una centiárea), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cofradía Fracción III, expediente número 734570, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734570, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734570 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cofradía Fracción III", con una superficie de 651-00-02 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, cero áreas, dos centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712217, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad "La Fraguita y Carricitos"

AL SUR: Cofradía Fracción II

AL ESTE: Cofradía Fracción IV

AL OESTE: 2a. ampliación ejido Guálamo y Anexos

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712217, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 651-00-02 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, cero áreas, dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad "La Fraguita y Carricitos"

AL SUR: Cofradía Fracción II

AL ESTE: Cofradía Fracción IV

AL OESTE: 2a. ampliación ejido Guálamo y Anexos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 651-00-02 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, cero áreas, dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cofradía-Fracción IV, expediente número 734568, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734568, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734568 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cofradía-Fracción IV", con una superficie de 500-28-96 (quinientas hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712216, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad "La Fraguita y Carricitos"

AL SUR: Cofradía Fracción I y Cofradía Fracción II

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Cofradía Fracción III

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712216, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 500-28-96 (quinientas hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 52 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 57 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad "La Fraguita y Carricitos"

AL SUR: Cofradía Fracción I y Cofradía Fracción II

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Cofradía Fracción III

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 500-28-96 (quinientas hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Joya del Saucito, expediente número 734571, Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734571, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734571 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Joya del Saucito", con una superficie de 93-31-60 (noventa y tres hectáreas, treinta y un áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiario del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712326, de fecha 5 de julio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 41 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 27 minutos, 57 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos en posesión de Genaro, Onécimo, José Cruz y Clemente Nevárez Nevárez
- AL SUR: Comunidad San José del Pachón
- AL ESTE: Comunidad San José del Pachón
- AL OESTE: Comunidad San Jorge

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712326, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 93-31-60 (noventa y tres hectáreas, treinta y un áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 41 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 27 minutos, 57 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos en posesión de Genaro, Onécimo, José Cruz y Clemente Nevárez Nevárez
- AL SUR: Comunidad San José del Pachón
- AL ESTE: Comunidad San José del Pachón
- AL OESTE: Comunidad San Jorge

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 93-31-60 (noventa y tres hectáreas, treinta y un áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pueblito, expediente número 734573, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734573, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734573, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pueblito", con una superficie de 481-20-09 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 29 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711264, de fecha 23 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 16 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presunta pequeña propiedad Santa Rosalía y comunidad El Metate
AL SUR: Predio de los señores Arrieta
AL ESTE: Comunidad El Metate y comunidad Las Manzanillas
AL OESTE: Presunta pequeña propiedad Santa Rosalía y predio de los señores Arrieta

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711264, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 481-20-09 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 16 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta pequeña propiedad Santa Rosalía y comunidad El Metate

AL SUR: Predio de los señores Arrieta

AL ESTE: Comunidad El Metate y comunidad Las Manzanillas

AL OESTE: Presunta pequeña propiedad Santa Rosalía y predio de los señores Arrieta

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 481-20-09 (cuatrocientos ochenta y una hectáreas, veinte áreas, nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Corral de Peña y San José Polígono A, expediente número 735402-A, Municipio de San Bernardo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735402-A, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735402-A, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Corral de Peña y San José Polígono A", con una

superficie de 1336-24-50 (un mil trescientas treinta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas), localizado en el Municipio de San Bernardo del Estado de Durango.

- 2o.-** Que con fecha 16 de abril de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712630, de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Gabriel
AL SUR: Ejido Canutillo
AL ESTE: Ejido Canutillo
AL OESTE: Ejido Veinte de Abril

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712630, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1336-24-50 (un mil trescientas treinta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Gabriel
AL SUR: Ejido Canutillo
AL ESTE: Ejido Canutillo
AL OESTE: Ejido Veinte de Abril

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1336-24-50 (un mil trescientas treinta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Corral de Peña y San José Polígono B, expediente número 735402-B, Municipio de San Bernardo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735402-B, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735402-B relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Corral de Peña y San José Polígono B", con una superficie de 419-86-50 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta centiáreas), localizado en el Municipio de San Bernardo del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 16 de abril de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712642, de fecha 24 de septiembre de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Veinte de Abril
AL SUR: Ejido Canutillo
AL ESTE: Ejido Canutillo
AL OESTE: Ejido Veinte de Abril

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de septiembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712642, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 419-86-50 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Veinte de Abril

AL SUR: Ejido Canutillo

AL ESTE: Ejido Canutillo

AL OESTE: Ejido Veinte de Abril

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 419-86-50 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733318, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733318, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733318 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ballaca", con una superficie de 22-89-22 (veintidós hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa.
- 2o.- Que con fecha 22 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711380, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 27 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Gilberto Félix Valdez
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711380, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-89-22 (veintidós hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 27 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Gilberto Félix Valdez
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales

AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-89-22 (veintidós hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha I, expediente número 509940, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509940, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509940 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha I", con una superficie de 12-73-22 (doce hectáreas, setenta y tres áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 16 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710281, de fecha 9 de noviembre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Arroyo Verde

AL SUR: Rangel López Córdova

AL ESTE: Abigail López de la Cruz

AL OESTE: Elena Madrigal Alamilla

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710281, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-73-22 (doce hectáreas, setenta y tres áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Arroyo Verde

AL SUR: Rangel López Córdova

AL ESTE: Abigail López de la Cruz

AL OESTE: Elena Madrigal Alamilla

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-73-22 (doce hectáreas, setenta y tres áreas, veintidós centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

Reyes.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.**

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510180, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510180, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510180 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 10-51-15 (diez hectáreas, cincuenta y un áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710269, de fecha 9 de noviembre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Francisco Pérez Bosada y Reyna Uscanga
AL SUR: Ejido Lázaro Cárdenas
AL ESTE: Miguel Madrigal Ortiz
AL OESTE: Natividad Lázaro García

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que

exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710269, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-51-15 (diez hectáreas, cincuenta y un áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Bosada y Reyna Uscanga

AL SUR: Ejido Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Miguel Madrigal Ortiz

AL OESTE: Natividad Lázaro García

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-51-15 (diez hectáreas, cincuenta y un áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510183, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510183, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510183 relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 710272, de fecha 9 de noviembre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Evilio Carrillo Alejandro y Lucio Sánchez Alejandro

AL SUR: Ejido El Golpe y Dioscórides Córdova Pérez

AL ESTE: Lucio Sánchez Alejandro

AL OESTE: Dioscórides Córdova Pérez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710272, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Evilio Carrillo Alejandro y Lucio Sánchez Alejandro

AL SUR: Ejido El Golpe y Dioscórides Córdova Pérez

AL ESTE: Lucio Sánchez Alejandro

AL OESTE: Dioscórides Córdova Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-54-07 (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Lucía, expediente número 734395, Municipio de San Felipe, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734395, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734395 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Lucía", con una superficie de 114-23-89 (ciento catorce hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de San Felipe del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 12 de enero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712481, de fecha 10 de agosto de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 31 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "Concepción" de Clemente Erosa Díaz y camino vecinal de por medio
AL SUR: Predios "Cuxbatab" y "San Juan" de Felipe Marrufo Acevedo y Manuel Marrufo
AL ESTE: Predios "Kalacdzonot" y "Kalakilim" de hermanos Medina Babadilla

AL OESTE: Predios "Chinalco", "Sayaxán" y "Cuxbatab" de Juan Osorio, Guillermo Marrufo Acevedo y Felipe Marrufo Acevedo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de agosto de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712481, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 114-23-89 (ciento catorce hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 31 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Concepción" de Clemente Erosa Díaz y camino vecinal de por medio

AL SUR: Predios "Cuxbatab" y "San Juan" de Felipe Marrufo Acevedo y Manuel Marrufo

AL ESTE: Predios "Kalacdzonot" y "Kalakilim" de hermanos Medina Babadilla

AL OESTE: Predios "Chinalco", "Sayaxán" y "Cuxbatab" de Juan Osorio, Guillermo Marrufo Acevedo y Felipe Marrufo Acevedo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 114-23-89 (ciento catorce hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6866 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.78	Personas físicas	3.38
Personas morales	3.78	Personas morales	3.38
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.93	Personas físicas	3.67
Personas morales	3.93	Personas morales	3.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.09	Personas físicas	3.88
Personas morales	4.09	Personas morales	3.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de enero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Director de Información
del Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 173382)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.2400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de enero de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 17 DE ENERO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	511,798
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	100,396
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	77,538

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>251,656</u>
Billetes y Monedas en Circulación	251,656
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	230,842
Depósitos del Gobierno Federal	29,690
Depósitos de Regulación Monetaria	32,757
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	153,229
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(8,442)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.
BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 173383)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 71/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Carlos Yautepec, municipio del mismo nombre, Distrito Yautepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 71/94 del índice de este Tribunal, respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitado por San Carlos Yautepec, municipio del mismo nombre, Distrito Yautepec, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por instancia de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, las autoridades municipales y representantes de bienes comunales del poblado San Carlos Yautepec, Oaxaca, solicitaron al entonces Departamento Agrario, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.

SEGUNDO.- Para acreditar sus derechos de propiedad, en la fecha citada en el resultando anterior, la comunidad de San Carlos Yautepec exhibió títulos primordiales de dieciocho de mayo de mil setecientos cuarenta y ocho, mismos que fueron objeto de dictamen paleográfico, habiendo sido declarados auténticos.

TERCERO.- Mediante acuerdo de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, la Dirección de Tierras y Aguas instauró el expediente, quedando registrado bajo el número 276.1/1718(723.7).

CUARTO.- El referido acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta, y en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

QUINTO.- Actualmente ocupan el cargo de representantes comunales José Guadalupe Nolasco Cortez e Isauro Ríos Bautista, como propietario y suplente, respectivamente.

SEXTO.- Fueron practicados los trabajos censales, sin que éstos fueran objetados, y por el contrario, los representantes de bienes comunales manifestaron su conformidad con tales trabajos; la revisión a estos últimos la efectuó la Dirección General de Tenencia de la Tierra, concluyendo que las diligencias censales se desarrollaron correctamente, y asimismo, que existen ciento cuarenta y cinco campesinos que reúnen los requisitos que establecen los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Así también se realizaron los trabajos técnicos e informativos, levantándose actas de conformidad de límites con la comunidad y ejido de San Francisco Guichina; San Isidro Chihuiro; La Baeza; propiedades de Tepanala y Agencia de Policía de Lachigoba. Estos trabajos fueron revisados por el ingeniero Pablo Murillo Meza, quien expresó que se apegan al instructivo técnico.

OCTAVO.- Por otra parte, fue detectado también mediante trabajos técnicos que existe conflicto por límites entre San Carlos Yautepec y su colindante San Baltazar Lagunas, por la superficie de 395-08-98.27 hectáreas (trescientas noventa y cinco hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, veintisiete decímetros cuadrados); y por lo que respecta a los límites de la Baeza, el comisionado concluyó que la Resolución Presidencial y plano definitivo de este núcleo agrario, se encuentra en sus

características topográficas perfectamente identificado y trazado en el terreno, y concuerda de manera aceptable. Asimismo, durante el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos de localización topográfica, se encontró que existen 64 predios enclavados dentro del polígono general, reclamados como propiedades particulares por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	PREDIO	SUPERFICIE
1.-	Isabel García Díaz		3-19-42.25 Has.
2.-	Mario García Díaz	El Coyul	3-21-45.27 "
3.-	Isaac Robles Sánchez	Los Aguacates	1-95-68.22 "
4.-	Amando Ramírez Mendoza	El Coyul	1-42-39.10 "
5.-	Adriana O. y Maricela Rosales Ramírez	La Bichonada	6-78-09.14 "
6.-	Esteban Cortés Sánchez	Trapiche Viejo	11-40-25.85 "
7.-	Fidel Morales Gonzales		16-10-15.23 "
8.-	Juan Méndez Hernández	El Chijol	7-24-96.66 "
9.-	Octavio Rosales Díaz	Río Grande	2-84-95.46 "
10.-	Mario García Díaz	El Coyul	3-60-75.37 "
11.-	Gloria Jarquín		1-91-08.13 "
12.-	Wulfrano González Ojeda	El Aguacate	2-95-89.48 "
13.-	Nicolás Luis Gallegos R.	El Guayabo o Los Naranjos	1-43-35.37 "
14.-	Nicasio García Díaz	La Junta de los Ríos	2-27-69.66 "
15.-	Heriberto Gallegos Aragón	La Peña y los Mangales	30-59-78.52 "
16.-	Francisco Gallegos A.	El Guayabo	4-62-96.88 "
17.-	Francisco Gallegos A.	Los Mangales y el Morro	22-43-38.30 "
18.-	Juan Méndez Hernández	La Sébila	4-04-31.12 "
19.-	Nahum Méndez Garnica	Loma Larga	9-87-09.67 "
20.-	Sergio Rosales Rojas	El Obo	19-75-86.84 "
21.-	Graciela Jarquín Magno	Las Jícaras	3-98-37.55 "
22.-	María Reyes de G.	El Huanacastle	13-02-86.17 "
23.-	Isabel García Díaz	El Pipe	5-91-85.43 "
24.-	Leonila Rosales	El Zapote	8-31-90.00 "
25.-	Miguel Gallegos Rosales	Portillo del Ocote	14-85-61.01 "
26.-	Antero Rodríguez García	El Mango	6-66-09.33 "
27.-	Alfredo Ramírez Aguilar	El Paredón	1-36-91.93 "
28.-	Servando Parada Garnica	Tío Cortez	4-41-93.78 "
29.-	Nicolás C. Gallegos R.	Monte Jarquín	1-80-34.10 "
30.-	Matilde Díaz Vda. de R.	El Alambrado	4-17-27.49 "
31.-	María Reyes de G.	El Macahuite	6-98-55.84 "
32.-	Matilde Díaz Vda. de R.	El Paraje	3-08-79.24 "
33.-	Matilde Díaz Vda. de R.	El Obo	2-54-65.35 "
34.-	Santos Aurelio Gallegos	El Borrego	10-85-63.82 "
35.-	Nicolás L. Gallegos R.	La Garita o El Nenche	4-33-84.43 "

36.-	Javier Gallegos Rosales	Gigalengo	2-95-46.09 "
37.-	Alejandro Alvarez J.	El Huizachal	2-42-86.61 "
38.-	Francisco Ruiz Carmona	El Manguito	9-38-45.31 "
39.-	Israel Jarquín Magno	La Garita	2-94-79.05 "
40.-	Filomeno Rodríguez M.	Piedras Amarillas	4-28-18.81 "
41.-	Susana Jarquín Magno	El Panteón	1-03-86.19 "
42.-	Anastacio Parada Hernández	Corral Viejo	2-94-52.77 "
43.-	Germán Ruiz Carmona	Corral Viejo	15-94-53.48 "
44.-	Inocencia Sibaja	Matagallinas	3-66-15.65 "
45.-	Nicolás Pérez Juárez	Barranca del León	8-16-69.80 "
46.-	Anselmo Garnica Robles	El Pitayo y Las Cureñas	17-02-57.68 "
47.-	Epigmenio Garnica M.	Los Morros	8-62-88.88 "
48.-	Aurelio Méndez Hernández	Agua de la Noria	26-85-86.17 "
49.-	Juan Méndez Hernández	El Carrizo	241-08-65.00 "
50.-	Pedro Yescas Méndez	El Quemado	201-01-71.51 "
51.-	Juan Yescas	El Cuervo	19-88-25.00 "
52.-	Pedro Yescas Méndez	Las Milpellas	27-06-31.10 "
53.-	Heliodoro Pérez Sibaja	Cinco Hojas	1-11-49.47 "
54.-	Pedro Yescas Méndez	Rozada de Domingo S.	4-57-75.81 "
55.-	Antonio García Sánchez	Las Jícaras	31-76-61.67 "
56.-	Sixto Samuel Ríos P.	Tío Cortez	1-33-24.78 "
57.-	Saúl y Estela Rosales	El Xigol	25-12-04.15 "
58.-	Francisco Gallegos A.	Piedra Grande	21-65-03.38 "
59.-	David Rosales Arango	Pedazo Grande	1-36-88.32 "
60.-	Miguel Gallegos R.	El Ciruelo	8-16-01.65 "
61.-	Caritina S. Rosales J.	Chintorrusio	24-22-86.20 "
62.-	Servando Parada G.	Llano Grande y Paredón	14-09-13.56 "
63.-	Servando Parada Garnica	Monte Jarquín	15-79-97.99 "
64.-	David Rosales Aragón	Ruzede de Miguel Moreno	69-01-37.52 "

Superficies que hacen un total de 1063-58-45.59 hectáreas. En escrito de siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, los representantes de bienes comunales expresaron que los trabajos realizados por Hugo Velasco Vázquez, relativos a la localización de predios enclavados en su comunidad, se apegan a la realidad actual en cuanto a la posesión y usufructo de tierras.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el expediente de que se trata, por un término de treinta días, para que expresaran lo que a sus derechos conviniera; asimismo, fue notificado el Instituto Nacional Indigenista, para que dentro del término legal emitiera su opinión, lo cual se abstuvo de hacer.

DECIMO.- El Delegado Agrario, la Dirección General de Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario opinaron que debe reconocerse y titularse al poblado solicitante una superficie total de 4-702-37-33.22 hectáreas.

DECIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dieron por recibidos en este Tribunal los autos del expediente número 276.1/1718 (723.7), remitido por el

Tribunal Superior Agrario el cual quedó registrado bajo el número 71/94. Lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo tercero transitorio del decreto que contiene las reformas al artículo 27 constitucional, cuyo último párrafo dispone que los asuntos de naturaleza agraria en trámite al entrar en vigor dicho decreto y que conforme a la ley deben pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnen a éstos, una vez que entren en funciones, para que resuelvan en definitiva; con apoyo, también los artículos cuarto transitorio fracción I y V, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este último, por su parte ordena remitir a los citados tribunales, entre otros, los expedientes en trámite de reconocimiento y titulación de bienes comunales, debidamente integrados para su resolución. El aludido acuerdo fue notificado personalmente al representante de bienes comunales del poblado solicitante, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 18 fracción III y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De autos se desprende que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ciertamente, obran en el expediente, entre otras, las siguientes constancias: acuerdo de instauración de oficio del expediente en que se actúa; publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos informativos y complementarios, así como los de revisión; planos de localización de los terrenos a reconocer y titular; constancias de los emplazamientos respectivos y, opiniones de la Delegación Agraria en la entidad y Dirección General de la Tenencia de la Tierra; asimismo, dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario. En esas circunstancias, es evidente que el presente expediente está correctamente integrado y que se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

TERCERO.- El precepto 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que a petición de parte, o de oficio, la Delegación Agraria iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos; y cuando los terrenos reclamados se encuentran en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción. Por su parte, el diverso 358 de la ley invocada, establece que la solicitud deberá acompañarse de los títulos o pruebas en que funden su derecho, y a falta de éstos, los documentos que comprueben que se trata de una comunidad.

En la especie, el expediente fue iniciado por acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Por otra parte, de los títulos primordiales exhibidos por el citado poblado de San Carlos Yautepec, Oaxaca, mismos que fueron objeto de dictamen paleográfico, determinándose que son auténticos, se desprende que dicho núcleo guarda el estado comunal.

Asimismo, con el resultado de los trabajos técnicos informativos, así como de los complementarios, quedó plenamente demostrado que la comunidad de San Carlos Yautepec, se encuentra en posesión quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, de una superficie libre de conflicto de 4702-37-33.22 hectáreas (cuatro mil setecientas dos hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y tres centiáreas, veintidós decímetros cuadrados); por ende, con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocer y titular a favor de dicho poblado esa superficie, cuyos linderos, de acuerdo a los trabajos técnicos y plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, son los siguientes: "Partiendo del vértice 0 o mojonera LA RAYA o los PEDERNALES que viene siendo punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado LA BAEZA ex hacienda EL CHIHUIRO, ejido definitivo del poblado San Isidro EL CHIHUIRO y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 859.30 metros en línea semirrecta y pasando por los vértices 1, 2 y 3 se llega al vértice 4 de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 502.56 metros se llega al vértice 5 o mojonera VILLAZAR que es punto trino entre el ejido definitivo de San Isidro El Chihuiro, ejido de San Francisco Guichina y los que

nos ocupan; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 2060.93 metros; pasando por los vértices 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se llega al vértice 13 que viene siendo punto trino entre los terrenos del ejido de San Francisco Guichina terrenos comunales de San Francisco y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 1623.77 metros en línea recta y pasando por los vértices 14, 15, 16 y 17 se llega al vértice 18 o mojonera TRES OCOTES; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 856.64 metros pasando por los vértices 19, 20, 21 y 22 se llega al vértice 23 que se ubica a un lado del río de La Virgen o de La Candelaria que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono número 1 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 77.87 metros se llega al vértice 1 del polígono número 1 de propiedad particular de donde; se desprende una línea de liga que une al polígono 1 con el polígono 10 de propiedades particulares teniendo un rumbo NE y una distancia de 47.34 metros se llega al vértice número 44 del polígono 10 de propiedad particular, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 110.44 metros en línea recta siguiendo la afluencia del río de La Virgen o de La Candelaria al vértice 45; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 247.86 metros pasando por el vértice 46 y siguiendo la confluencia del río de La Virgen o de la Candelaria se llega al vértice 47 que viene siendo punto trino entre los polígonos 10 y 11 de la propiedad particular con los terrenos comunales; de donde con rumbo NW y distancia de 23.95 metros continuando por la orilla del río de La Virgen o de La Candelaria se llega al vértice 53 del polígono 11 de propiedad particular; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 58.34 metros continuando por la orilla del río se llega al vértice 54 que viene siendo punto trino entre los polígonos 11 y 13 de las propiedades particulares y el polígono general; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 44.08 metros continuando por la orilla del río se llega al vértice 69 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 111.16 metros continuando por la orilla del río se llega al vértice 70; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 34.41 metros continuando por la orilla del río se llega al vértice 71 que viene siendo punto trino entre los polígonos 14 y 15 de propiedad particular y el polígono de terrenos comunales de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 207.77 metros continuando por la orilla del río se llega al vértice 73 del polígono 15 de propiedad particular de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 164.70 metros continuando por la orilla del río y pasando por el vértice 74 se llega al 75 punto donde se separa el río de la colindancia de donde con rumbo NW y distancia de 324.14 metros se llega al vértice A; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 612.71 metros pasando por los vértices B y C se llega al vértice D; puntos que se ubican a la orilla del camino de terracería que va al camarón y a la carretera federal, de donde con rumbo SE y distancia de 153.42 metros se llega al vértice E, de donde con rumbo NE y distancia de 211.21 metros se llega al vértice F; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 97.74 metros se llega al vértice G, que se ubica a una orilla del río de La Virgen o de La Candelaria que viene siendo punto trino entre los polígonos 15 y 16 de propiedad particular y el polígono de terrenos comunales; de donde con rumbo NW y distancia de 42.05 metros se llega al vértice I; de donde con rumbo SW y distancia de 68.29 metros se llega al vértice J; de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 227.72 metros pasando por los vértices K, L y M se llega al vértice N; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 142.97 metros pasando por el vértice O se llega al vértice P; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 18.25 metros se llega al vértice 62; que viene siendo punto trino entre los polígonos 16 y 12 de propiedad particular y el polígono de terrenos comunales; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 58.94 metros se llega al vértice 61; de donde con rumbo NE y distancia de 54.56 metros se llega al vértice 60; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 25.62 metros se llega al vértice 59 que viene siendo punto trino entre los polígonos 12 y 11 de propiedad particular y el polígono de terrenos comunales de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 62.83 metros se llega al vértice 50; que viene siendo punto trino entre los polígonos 11 y 10 de propiedad particular y el polígono de terrenos comunales que se describen de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 252.11 metros pasando por los vértices 51 y 52 se llega al 44 que es el que divide a los terrenos comunales con el polígono número 10 de propiedad particular para continuar con una línea de liga con rumbo SW y distancia de 47.34 metros se llega al vértice 1; del polígono número 1 de propiedad particular además este punto divide al polígono mencionado de los terrenos comunales de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 121.79 metros se llega al vértice 2 de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 68.00 metros se llega al vértice 3; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 224.69 metros se llega al vértice 4; que viene siendo punto trino entre los polígonos 1 y 2 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 36.81 metros se llega al vértice 7; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 232.96 metros pasando por el vértice número 8 se llega al 9; de

donde con rumbo astronómico SE y distancia de 28.53 metros se llega al vértice 10 que viene siendo punto trino entre los polígonos 2 y 3 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 149.49 metros se llega al vértice 15 que viene siendo punto trino entre los polígonos 3 y 4 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 48.39 metros se llega al vértice 17; de donde con rumbo astronómico general y distancia de 241.05 metros pasando por el vértice 18 se llega al vértice 19 que viene siendo punto trino entre los polígonos 4 y 6 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 561.36 metros, pasando por los vértices 28 y 27 se llega al vértice 26; de donde con rumbo SE y distancia de 148.21 metros se llega al vértice 25 que viene siendo punto trino entre los polígonos 6 y 7 de propiedad particular con los terrenos comunales; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 635.67 metros se llega al vértice 29; de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 239.90 metros pasando por los vértices 30 y 31 se llega al 32; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 42.64 metros se llega al vértice 32 del polígono general; siendo este punto trino entre el polígono número 7 de propiedad particular, los terrenos comunales del poblado San Francisco Guichina y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 239.00 metros siguiendo por la orilla del río de La Virgen o de La Candelaria se llega al vértice 33 que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono número 8 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 115.09 metros se llega al vértice 33; de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 111.93 metros pasando por el vértice 34 se llega al 35; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 65.69 metros se llega al vértice 36; de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 224.27 metros pasando por el vértice 37 se llega al 38 de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 188.50 metros pasando por el vértice 39 se llega al vértice 37 del polígono general el cual se ubica a orillas del río de La Virgen o de La Candelaria y que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono número 8 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 155.50 metros, siguiendo por la orilla del río de La Virgen o de La Candelaria pasando por el vértice 38 se llega al 39 que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono número 9 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 99.79 metros se llega al vértice 40; de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 193.20 metros pasando por el vértice 41 se llega al 42; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 105.34 metros pasando por el vértice 43 se llega al vértice 41 del polígono general el cual se ubica a orillas del río de La Virgen o de La Candelaria y que viene siendo punto trino entre el polígono número 9 de propiedad particular los terrenos comunales de San Francisco Guichina y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 206.25 metros se llega al vértice 42; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 105.90 metros se llega al vértice 43 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 441.00 metros pasando por los vértices 44 y 45 se llega al 46 que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono número 17 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 112.55 metros en línea recta se llega al vértice 93; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 181.89 metros pasando por los vértices 94 y 95 se llega al 96; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 91.74 metros pasando por el vértice 89 se llega al 88; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 52.84 metros pasando por el vértice 87 se llega al 86; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 113.91 metros pasando por el vértice 85; se llega al 84 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 22.00 metros se llega al vértice 83; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 77.26 metros pasando por el vértice 82 se llega al 82; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 172.68 metros pasando por los vértices 81 y 81; se llega al 80 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 17 y 57 de propiedad particular y los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 338.73 metros pasando por el vértice 714 se llega al 715; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 636.83 metros, pasando por los vértices 716, 717, 718, 719, 720, 721 y 722 se llega al 723; el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 57 y 24 de propiedad particular y los terrenos comunales que se describen de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 219.21 metros se llega al vértice 305; que viene siendo punto trino entre los polígonos 24 y 27 de propiedad particular y los terrenos comunales que se describen, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 65.62 metros pasando por el vértice 292 se llega al

293; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 124.02 metros pasando por los vértices 294 y 295 se llegó al 296, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 148.25 metros, pasando por los vértices 297, 298 y 299 se llegó al 300 o 309 que viene siendo punto trino entre los polígonos 27 y 28 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 228.22 metros pasando por los vértices 310 y 311 se llega al 312; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 62.00 metros se llega al vértice 313; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 165.59 pasando por el vértice 314 se llega al 315; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 184.78 metros pasando por los vértices 316 y 317, 318 y 319 se llega al 320 el cual se ubica a orillas del río Monte Jarquín que viene siendo punto trino entre los polígonos 28 y 63 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 35.64 metros se llega al vértice 326 haciendo la aclaración que esta línea corresponde al polígono 63, punto donde inicia el polígono número 29 de propiedad particular que se ubica dentro de los terrenos comunales de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 49.60 metros se llega al vértice 327; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 175 metros pasando por los vértices 328 y 329 se llega al 330, de donde parte una línea de liga con rumbo SE y distancia de 20.80 metros se llega al vértice 707 que es donde inicia el polígono 56 de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 61.44 metros se llega al 708 de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 265.16 metros, pasando por el vértice 709 se llega al 713; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 334.87 metros pasando por el vértice 712 se llega al 707 colindando por todos sus lados con terrenos comunales que se describen, recorriendo nuevamente la línea de liga ahora con rumbo NW y la misma distancia de 20.80 metros se llega al vértice 330 del polígono número 29 de propiedad particular de donde con rumbo astronómico NE, y distancia de 89.00 metros pasando por el vértice 331 se llega al 332 de donde con rumbo NW y distancia de 83.20 metros pasando por el vértice 333 se llega al 334; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 215.14 metros pasando por los vértices 335, 336, 337, 325 y 325 que se ubican a orillas del río Monte Jarquín se llega al vértice 326 que es donde se cierre el polígono 29; para continuar con una línea de liga que va del vértice 326 con un rumbo SW y distancia de 35.64 metros se llega al vértice 320 que viene siendo punto trino entre los polígonos 28 y 63 y que es donde inicia el polígono 63; de donde con rumbo NE y distancia de 245.27 metros pasando por los vértices 798, 797 y 796 se llega al 795; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 354.17 metros pasando por los vértices 794 y 793 se llega al 792; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 395.06 metros, pasando por los vértices 791, 790, 789 y 788, 787 y 786 se llega al 154 el cual viene siendo punto tetraíno entre los polígonos 63, 25 y 19 de propiedad particular con los terrenos que se describen de donde con rumbo NW y distancia de 396.40 metros pasando por los vértices 155 y 156 se llega al 157; el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 19 y 65 con los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo NE y distancia de 308.20 pasando por los vértices 831, 832 y 833 se llega al vértice 217 que viene siendo punto trino entre los polígonos 65 y 20 de propiedad particular con los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 49 metros siguiendo la confluencia del río Yuquía se llega al vértice 218, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 23 metros se llega al vértice 167; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 56.00 metros se llega al vértice 168; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 70.00 metros se llega al vértice 169; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 293.00 metros siguiendo la confluencia del río Yuquía y pasando por los vértices 170 y 171 se llega al 172; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 67 metros por la confluencia del mismo río se llega al vértice 173, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 125.00 metros por la confluencia del río Yuquía se llega al vértice 174; de donde empieza la línea de liga hacia los polígonos 30, 31, 32 y 33; con rumbo astronómico NE y distancia de 56.75 metros se llega al vértice 838; de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 252.80 metros pasando por los vértices 839, 840 y 841 se llega al 340 punto donde termina la línea de liga para continuar con la colindancia entre el polígono 30 y los terrenos que se describen, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 86.48 metros se llega al vértice 339; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 181.71 metros se llega al vértice 343 que viene siendo punto trino entre los polígonos 30 y 31 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 26.80 metros se llega al vértice 385, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 190.68 metros pasando por los vértices 384 y 379 se llega al vértice 377 que viene siendo punto trino entre los polígonos 31 y 33 de propiedad particular y los terrenos que se describen, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 57.60 metros pasando por el vértice 378 se llega al 380; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 56 metros se llega al vértice 381; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de

73.00 metros se llega al vértice 382; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 228.67 metros pasando por los vértices 383 y 373 se llega al vértice 363 punto donde se separa el río Monte Jarquín de la colindancia y que además viene siendo punto trino entre los polígonos 33, 31, 32 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 36 metros se llega al vértice 373; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 64.80 metros se llega al vértice 372; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 140.33 metros pasando por el vértice 371 se llega al 369; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 187.04 metros, pasando por el vértice 368 se llega al 367; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 262.50 metros pasando por los vértices 366 y 365 se llega al 364 que viene siendo punto trino entre los polígonos 32 y 31 de propiedad particular con los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 13.00 metros se llega al vértice 362 de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 80 metros siguiendo el cauce del río Monte Jarquín se llega al vértice 361 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 147.84 metros pasando por el vértice 360 se llega al 359 de donde con rumbo SW y distancia de 153.83 metros pasando por el vértice 358 se llega al 357, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 34.64 metros se llega al vértice 356; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 223.06 metros pasando por los vértices 355, 354 y 353 se llega al 348 que viene siendo punto trino entre los polígonos 30 y 31 de propiedad particular con los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 85.20 metros pasando por los vértices 349 y 350 se llega al 351; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 305.48 metros pasando por los vértices 352, 342 y 341 se llega al 340 punto donde termina el polígono 30 para regresar por la línea de liga del vértice 340 al 174 con los rumbos invertidos y las mismas distancias se llega al vértice 174 donde reinicia la colindancia entre el polígono 20 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 76.99 metros pasando por los vértices 175 y 176 se llega al 177, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 25 metros se llega al vértice 178; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 78.52 metros pasando por los vértices 179 y 180 se llega al 181 de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 334.85 metros pasando por los vértices 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 se llega al 191; de donde con rumbo NE y distancia de 28.43 metros se llega al vértice 192; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 54.37 metros se llega al vértice 193, que viene siendo punto trino entre los polígonos 20 y 54 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 107.31 metros pasando por el vértice 689 se llega al 690; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 100.58 metros, pasando por el vértice 691 se llega al 692; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 78.64 metros se llega al vértice 693; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 142.60 metros se llega al vértice 694; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 75.03 metros pasando por el vértice 695 se llega al 696, de donde con rumbo astronómico NW y distancia 21.29 metros se llega al vértice 697; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 55.55 metros se llega al vértice 698 punto donde inicia la línea de liga para el polígono número 55; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 132.50 metros se llega al vértice 701; punto donde da inicio el polígono 55; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 622.58 metros se llega al vértice 702; de donde con rumbo NW y distancia de 538.25 metros pasando por el vértice 703 se llega al 704; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 1,045.34 metros pasando por el vértice 705 se llega al 701 punto donde termina el polígono de propiedad particular que colindan por todos sus lados con terrenos comunales que se describen y se recorre nuevamente la línea de liga ahora con rumbo SE y la misma distancia para llegar al vértice 698, continuando con rumbo SW y distancia de 81.88 metros pasando por el vértice 699 se llega al 700; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 65.88 metros se llega al vértice 210; el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 54 y 21 de propiedad particular con los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 225.41 metros pasando por los vértices 209, 208 y 207 se llega al 206; que viene siendo punto trino entre los polígonos 20 y 21 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 57.41 metros se llega al vértice 215 ubicado a orillas del río Yuquía y que viene siendo punto trino entre los polígonos 20 y 65 de propiedad particular con los terrenos comunales que se describen de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 309.59 metros continuando a orilla del río Yuquía y pasando por los vértices 685 y 686 se llega al 687; de donde con rumbo SW y distancia de 88 metros continuando por la orilla del río Yuquía se llega al vértice 688 que viene siendo punto trino entre los polígonos 53 y 65 y los terrenos que se describen de donde con rumbo NW y distancia de 154.44 metros se llega al vértice 386; punto donde se separa el río Yuquía de la colindancia de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 395.15 metros pasando por los vértices

387, 388, 389 y 390 se llega al 391 de donde con rumbo NW y distancia de 318.47 metros pasando por los vértices 392, 393 y 394, se llega al 395; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 54.57 metros se llega al vértice 396; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 46.20 metros se llega al vértice 397 de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 170.08 metros pasando por los vértices 398 y 399 se llega al 400, de donde sale una línea de liga de rumbo SW y distancia de 29.86 metros se llega al vértice 509 donde principia la colindancia con el polígono número 40; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 168.82 metros pasando por el vértice 510 se llega al 496; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 120.00 metros se llega al vértice 497; de donde inicia una línea de liga con rumbo astronómico NW y distancia de 62.22 metros por toda la orilla del río Yuquía se llega al 843; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 230.78 metros continuando por la orilla del río Yuquía y pasando por los vértices 844 y 845 se llega al 846; de donde con rumbo NW y distancia de 160.74 metros siguiendo por la orilla del río Yuquía y pasando por el vértice 847 se llega al 406 punto donde termina la línea de liga y empieza la colindancia con el polígono 35; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 130.54 metros pasando por los vértices 407, 408 y 409 se llega al 410 que viene siendo punto trino entre los polígonos 35 y 45 y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 208.27 metros pasando por los vértices 576, 577 y 578 se llega al 554; de donde con rumbo NE y distancia de 66.92 metros se llega al vértice 555, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 368.00 metros pasando por los vértices 556, 557, 558, 559, 560 y 561 se llega al 562; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 32.83 metros se llega al vértice 563; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 186.17 metros se llega al vértice 564, de donde inicia la línea de liga con rumbo astronómico NE y distancia de 279.65 metros pasando por el vértice 803 se llega al 804 punto donde termina la línea de liga y empieza la colindancia con el polígono 64; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 165.27 metros se llega al vértice 805; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 262.60 metros pasando por el vértice 806 se llega al 807; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 120.58 metros se llega al vértice 808; de donde con rumbo NE y distancia de 29.98 metros se llega al vértice 809; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 659.87 metros siguiendo las inflexiones del río Yuquía y pasando por los vértices 810, 811, 812, 813, 814 y 815 se llega al 816; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 232.46 metros pasando por el vértice 817 se llega al 818 ;de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 80.26 metros se llega al vértice 819; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 146.04 metros siguiendo por el río Yuquía pasando por el vértice 820 se llega al 821 punto donde se separa el río de la colindancia de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 220.54 metros pasando por el vértice 822 se llega al 823; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 804.53 metros; pasando por los vértices 824 se llega al 827; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 767.84 metros pasando por los vértices 828, 829 y 830 se llega al 804 punto donde termina la colindancia con el polígono 64 y se regresa por la misma línea de liga con rumbo SW y la misma distancia se llega al vértice 564 continuando la colindancia con el polígono 45; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 94 metros se llega al 565; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 192.98 metros pasando por los vértices 567, 568, 569, 570 y 571 se llega al 572; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 26.53 metros se llega al vértice 573; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 68.12 metros pasando por el vértice 574 se llega al 414 que viene siendo punto trino entre los polígonos 45 y 35 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico y distancia de 125.00 metros pasando por los vértices 415, 416, 417 y 418 se llega al 419 de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 92.20 metros se llega al vértice 420; de donde con rumbo SW y distancia de 139.30 metros pasando por los vértices 421, 422 y 423 se llega al 424; de donde con rumbo NW y distancia de 16.50 metros se llega al vértice 425 de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 31.72 metros se llega al vértice 426 que se ubica a orillas del río Yuquía punto donde inicia la línea de liga con rumbo NW y distancia de 159.20 metros pasando por los vértices 848 y 430 se llega al 523 punto donde inicia la colindancia entre el polígono 42 y los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 139.70 metros pasando por los vértices 522 y 521 se llega al 520; de donde con rumbo SW y distancia de 67.40 metros se llega al 519; de donde con rumbo NW y distancia de 36.89 metros se llega al vértice 460 que viene siendo punto trino entre los polígonos 38 y 42 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 76.10 metros se llega al vértice 461; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 59.00 metros se llega al 462; de donde con rumbo NW y distancia de 67.22 metros se llega al vértice 463; de donde parte una línea de liga con rumbo NE y distancia de 482.43 metros pasando por los vértices 849 y 850 se llega al 851; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 243.58 metros pasando por los

vértices 852 y 853 se llega al 854; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 87.84 metros se llega al vértice 855; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 185.98 metros pasando por el vértice 856 se llega al 857; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 74.89 metros se llega al vértice 445 punto donde termina la línea de liga y empieza la colindancia con el polígono 37; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 45.22 metros se llega al vértice 446; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 225.56 metros pasando por los vértices 447, 448 y 449 se llega al 450; de donde con rumbo SW y distancia de 37.06 metros se llega al vértice 451; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 47.87 metros se llega al vértice 452; de donde con rumbo SW y distancia de 60.50 metros se llega al vértice 453; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 178.20 metros pasando por los vértices 454, 455, 456, 457 y 458 se llega al vértice 459; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 12.60 metros se llega al vértice 445 punto donde cierra el polígono 37 colindando por todos sus lados con los terrenos comunales que se describen; de donde regresando sobre la misma línea de liga con rumbos inversos a los ya descritos con anterioridad y con las mismas distancias se llega al vértice 463; para continuar con la colindancia del polígono 38; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 351.26 metros pasando por los vértices 464, 465, 466, 467, 468 y 469 se llega al vértice 470 de donde con rumbo SW y distancia de 182.12 metros pasando por los vértices 471, 472 y 473 se llega al vértice 474; de donde con rumbo SE y distancia de 27.17 metros se llega al 475; de donde con rumbo SW y distancia de 19.17 metros se llega al vértice 476; de donde con rumbo SE y distancia de 95.60 metros se llega al vértice 477; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 54.12 metros se llega al vértice 478, que viene siendo punto trino entre los polígonos 38 y 43 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo SW y distancia de 32.51 metros se llega al vértice 528; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 135.67 metros pasando por el vértice 529 se llega al 530; de donde con rumbo SW y distancia de 108.61 metros pasando por los vértices 530 y 531 se llega al 532; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 829.06 metros pasando por los vértices 534, 535, 538, 539, 540, 541 y 543 se llega al 542; de donde con rumbo NE y distancia de 202.63 pasando por el vértice 537 se llega al 536; de donde con rumbo NW y distancia de 181.45 metros se llega al vértice 526 que viene siendo punto trino entre los polígonos 43 y 42 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 268.35 metros pasando por los vértices 525 y 524 se llega al 523 punto donde termina el polígono 42 y sale una línea de rumbo SE y distancia de 34.99 metros se llega al vértice 230 punto donde inicia el polígono 36; de donde con rumbo SW y distancia de 266.50 metros pasando por el vértice 431 se llega al 432; de donde con rumbo SE y distancia de 115.32 metros pasando por los vértices 433, 434 y 435 se llega al 436; de donde con rumbo NE y distancia de 67.90 metros pasando por el vértice 437 se llega al vértice 438 que viene siendo punto trino entre los polígonos 36 y 44 y los terrenos que se describen de donde con rumbo SE y distancia de 204.26 metros pasando por el vértice 544 se llega al 545; de donde con rumbo NE y distancia de 14.62 metros se llega al vértice 546; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 32.80 metros se llega al vértice 547; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 169.33 metros pasando por los vértices 548, 549, 550 y 551 se llega al 552; de donde con rumbo NW y distancia de 176.57 metros se llega al 533 o 444 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 44 y 36 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 120.96 metros se llega al vértice 430, punto donde termina la colindancia con el polígono 36 y se recorre la línea de liga pasando por el 848 se llega al 426, donde se reinicia la colindancia con el polígono 35 por todo el cauce del río Yuquía con rumbo SE y distancia de 345.80 metros pasando por los vértices 427 y 428 se llega al 429; de donde con rumbo SW y distancia de 12.50 metros se llega al vértice 406 punto donde termina la colindancia con el polígono 35 y empieza una línea de liga de rumbo SE y distancia de 73.69 metros se llega al 847; de donde con rumbo SW y distancia de 26.40 metros se llega al vértice X, punto donde inicia la colindancia entre los terrenos que se describen y el polígono 39 de propiedad particular, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 128.75 metros se llega al vértice 485; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 152.52 metros pasando por los vértices 487 y 488 se llega al 489 de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 135.53 metros se llega al vértice 490; de donde con rumbo SW y distancia de 4.60 metros se llega al vértice 491; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 15.84 metros se llega al vértice 492; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 44.05 metros pasando por el vértice 493; se llega al 494 de donde con rumbo NE y distancia de 161.30 metros pasando por el vértice 495 se llega al 484 de donde con rumbo SE y distancia de 56.67 metros se llega al vértice X, punto donde termina el polígono 39 el cual colinda por todos sus lados con terrenos comunales que se describen; de donde retornando sobre la línea ya descrita con anterioridad y que va del

vértice 487 y 497 que es donde reinicia la colindancia con el polígono 40; de donde con rumbo SE y distancia de 241.59 metros pasando por los vértices 498, 499, 500 y 501 se llega al 502 de donde con rumbo SW y distancia de 11.34 metros se llega al 504, de donde con rumbo SE y distancia de 10.00 metros se llega al vértice 505; de donde con rumbo NE y distancia de 241.50 metros pasando por los vértices 506 y 507 se llega al 508; de donde con rumbo NW y distancia de 241.32 metros, pasando por los vértices 509 y 510 se llega al 496 de donde parte la línea de liga con rumbo NE y distancia de 46.62 metros se llega al vértice 842; de donde con rumbo SE y distancia de 157.51 metros se llega al vértice 400 punto donde termina la línea de liga se continúa la colindancia con el polígono 34 con rumbo SE y distancia de 92 metros se llega al vértice 401; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 175.00 metros pasando por el vértice 402 se llega al 403; de donde con rumbo SE y distancia de 57.00 metros se llega al vértice 404; que viene siendo punto trino entre los polígonos 34 y 65 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 454.96 metros pasando por el vértice 834 se llega al 835; de donde con rumbo SE y distancia de 756.73 metros pasando por el vértice 836 se llega al 837; de donde con rumbo NE y distancia de 377.25 metros se llega al vértice 142 que viene siendo punto trino entre los polígonos 65 y 19 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 208.71 metros se llega al vértice 143 que viene siendo punto trino entre los polígonos 19 y 25 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 202.46 metros pasando por los vértices 274 y 273 se llega al 272; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 64.11 metros se llega al vértice 271; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 72.01 metros pasando por el vértice 270 se llega al 265; el cual es punto trino entre los polígonos 25 y 24 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 156.50 metros pasando por el vértice 264 se llega al 263 que viene siendo punto trino entre los polígonos 24 y 61, y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 75.61 metros se llega al vértice 287, el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 61 y 26 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 261.20 metros pasando por los vértices 288, 289 y 290 se llega al 275 el cual se ubica a orillas de un camino que se dirige a la sierra de donde con rumbo NW y distancia de 75.35 metros se llega al vértice 276; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 366.88 metros pasando por los vértices 277, 279, 280, 281 y 282 se llega al 283; de donde con rumbo SE y distancia de 79.49 metros se llega al vértice 284 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 26 y 61 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 71.67 metros se llega al vértice 777 de donde parte una línea de liga al polígono 18 con rumbo astronómico NW y distancia de 38.27 metros se llega al vértice 120 punto donde da inicio el polígono número 18 y que colinda por todos sus lados con terrenos comunales de San Carlos Yautepec, de donde con rumbo SW y distancia de 54.50 metros se llega al vértice 121; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 275.06 metros, pasando por los vértices 122 y 123 se llega al 129; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 29.50 metros se llega al vértice 125; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 110.00 metros se llega al vértice 126; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 71.01 metros pasando por los vértices 127 y 128 se llega al 129; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 67.82 metros se llega al vértice 130; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 349.33 metros pasando por los vértices 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se llega al vértice 120 punto donde termina el polígono 18 que colinda por todos los lados con terrenos comunales que se describen, volviendo sobre la línea de liga ahora con rumbo SE y distancia de 38.27 metros se llega al vértice 777 del polígono 61 reanudando la colindancia entre este polígono y los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 159.24 metros continuando a orillas del río Monte Jarquín y pasando por el vértice 776 se llega al 775; de donde con rumbo NW y distancia de 154.71 metros pasando por el vértice 774 se llega al 773; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 50.96 metros por la orilla del río se llega al vértice 772; de donde con rumbo SE y distancia de 236.35 metros por la orilla del río Monte Jarquín se llega al vértice 761 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 60 y 61 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 229.21 metros pasando por el vértice 762 y siguiendo a orillas del río Monte Jarquín se llega al 763 de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 276.39 metros continuando por la orilla del río Monte Jarquín y pasando por los vértices 764, 765 y 766 se llega al 767; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 128.60 metros siguiendo por la orilla del río Monte Jarquín y pasando por el vértice 768 se llega al 769; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 149.28 metros siguiendo por la orilla del río Monte Jarquín y pasando por los vértices 770 y 771 se llega al 722 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 23 y 60 de

propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 56.49 metros siguiendo por la orilla del río pasando por el vértice 244 se llega al 245; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 92.32 metros pasando por el vértice 246 se llega al 247 punto donde cambia de curso el río Monte Jarquín y que viene siendo punto trino entre los polígonos 22 y 23 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 105.51 metros se llega al vértice 219; de donde con rumbo SW y distancia de 64.20 metros se llega al vértice 220; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 54.50 metros se llega al vértice 221; de donde con rumbo astronómico general SW y distancia de 470.39 metros pasando por los vértices 222, 223, 224 y 225 se llega al 226; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 170.60 metros atravesando el río Monte Jarquín se llega al vértice 227; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 162.23 metros se llega al vértice 228; de donde con rumbo SE y distancia de 78.72 metros se llega al vértice 229; de donde con rumbo NE y distancia de 288.79 metros pasando por los vértices 230 y 231 se llega al 232 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 22 y 23 y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 140.19 metros pasando por el vértice 234 se llega al 235; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 168.32 metros pasando por los vértices 236 y 237 se llega al 238; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 62.85 metros se llega al 239 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 23 y 60 de propiedad particular y los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 590.10 metros pasando por los vértices 758 y 759 se llega al 760 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 60 y 61 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 393.43 metros pasando por el vértice 782 se llega al 781; de donde con rumbo NE y distancia de 101.74 metros se llega al vértice 583 el cual divide a los terrenos comunales del polígono 61 de propiedad particular; polígono 46 de propiedad particular, polígono de terrenos comunales y los que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 369.35 metros pasando por los vértices 780, 779 y 778 sobre la colindancia existente entre el polígono 61 y los terrenos comunales que se describen se llega al vértice 258 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 61 y 24 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 60.00 metros se llega al vértice 257 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 24 y 57 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SW y distancia de 308.76 metros pasando por el vértice 724, 725, 726, 727 y 728 se llega al 729, de donde con rumbo SE y distancia de 43.16 metros se llega al vértice 730, de donde con rumbo SW y distancia de 97.42 metros pasando por el vértice 731 se llega al 732, de donde con rumbo SE y distancia de 64.41 metros se llega al vértice 587, de donde con rumbo SE y a una distancia de 150.00 metros pasando por los vértices 734 y 735 se llega al 588, el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 57 y 46 de propiedad particular y los terrenos que se describen, de donde con rumbo NW y distancia de 37.80 metros se llega al vértice 588, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 330.00 metros pasando por los vértices 586, 585 y 584 se llega al 583 que como se dijo anteriormente divide al polígono 46 de propiedad particular, polígono de terrenos comunales, polígono 61 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 546.14 metros pasando por los vértices 582, 581, 580 y 579 se llega al 602; de donde con rumbo SE y distancia de 55.60 metros pasando por el vértice 601 se llega al 600; de donde con rumbo SW y distancia de 352.83 metros pasando por el vértice 599 se llega al 598; de donde con rumbo SE y distancia de 122.39 metros se llega al vértice 597 o 114 que viene siendo punto trino entre los polígonos 46 y 17 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 77.00 metros se llega al vértice 113, de donde con rumbo NE y distancia de 111.30 metros se llega al vértice 112, el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 17 y 62 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 451.63 metros pasando por los vértices 785, 784 y 783 se llega al 49 del polígono general; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 547.48 metros, pasando por el vértice 50 y 51 se llega al 52 o mojonera EL HIGO, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Francisco Guichina, polígono 58 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NE y distancia de 159.32 metros pasando por el vértice 741 se llega al 742; de donde con rumbo NW y distancia de 691.34 metros pasando por los vértices 742, 743, 744, 745, 746 y 747 se llega al 748; de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 120.20 metros se llega al vértice 749, de donde con rumbo NW y distancia de 107.85 metros se llega al vértice 750; de donde con rumbo SW y distancia de 259.22 metros pasando por los vértices 751 y 752 se llega al 55 o mojonera LACHINZALA o MACAHUITE que viene siendo punto pentáino entre la zona en conflicto que tiene San Carlos Yautepec con San Baltazar Lagunas, terrenos comunales de San Baltazar Lagunas, ejido de San Francisco Guichina, polígono 58 de propiedad

particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NE y distancia de 3,417.44 metros pasando por los vértices 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 se llega al 145 o punto QUIAVIQUI o QUIAVICONA según el poblado de San Baltazar Lagunas, de donde con rumbo SW y distancia de 2,889.30 metros pasando por los vértices 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 se llega al 72 o mojonera CUCHARILLA o QUIAVICONA según el poblado San Carlos Yautepec y que es punto pentáino entre los terrenos de la zona en conflicto que tienen los poblados San Carlos Yautepec y San Baltazar Lagunas, terrenos comunales de San Baltazar Lagunas, propiedades particulares de la ranchería Lachigoba, propiedad de Aurelio Méndez Hernández y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 3,177.74 metros pasando por los vértices 73, 74, 75, 76, 77, 78 o LOMA DE ROMERILLO, 79, 80, 81, 82 y 83 se llega al 84 o mojonera TIERRA BLANCA o RANCHO DE CASIANO o MOGOTE DE LOS RIÑONES, el cual viene siendo punto tetraíno entre la propiedad de Martín Garnica Manzano, Epigmenio Garnica Manzano, polígono 47 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NE y distancia de 631.28 metros pasando por los vértices, 610, 611, 612 y 613 se llega al 614 el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 47 y 48 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 679.51 metros pasando por los vértices 629, 628, 627, 626 y 625 se llega al 624, el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 48 y 49 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 3,176.14 metros pasando por los vértices 631, 632, 633, 634, 635 y 636 se llega al 637, el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 49 y 50 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW y distancia de 476.76 metros pasando por los vértices 648, 647, 646, 645 y 644 se llega al vértice 107 del polígono general que viene siendo punto trino entre el polígono 50 de propiedad particular, terrenos comunales de la Baeza y los terrenos que se describen; de donde con rumbo SE y distancia de 231.99 metros se llega al vértice de intersección del polígono número general y el polígono número 51 de propiedad particular y que vendría siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado La Baeza; polígono 51 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 967.25 metros pasando por los vértices 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655 y 656 se llega al vértice 657; el cual viene siendo punto trino entre los polígonos 51 y 52 de propiedad particular y los terrenos que se describen de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 612.77 metros pasando por el vértice 683 se llega al 682; de donde con rumbo NE y distancia de 273.73 metros pasando por el vértice 681 se llega al 680 de donde con rumbo NW y distancia de 261.54 metros pasando por los vértices 679, 678, 677 y 676 se llega al 675 que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales de la Baeza polígono 52 de propiedad particular y los terrenos que se describen; de donde con rumbo astronómico general SE y distancia de 7,311.83 metros se llega al vértice 0 punto donde dio inicio el recorrido.

La superficie reconocida y titulada se encuentra libre de todo conflicto, ya que dentro de la misma no incluye lo siguiente: 395-08-98.27 Has. (trescientas noventa y cinco hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, veintisiete decímetros cuadrados), materia del conflicto que la comunidad promovente sostiene con San Baltazar Lagunas; 1,063-58-45.59 Has. (mil sesenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados) que corresponde a 64 propiedades particulares que se encuentran enclavadas dentro del polígono general de las tierras comunales, reconocidas con ese carácter por el núcleo agrario solicitante, según se desprende de su escrito de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno; y por otra parte, también se excluyen 59-15-86 Has. (cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, ochenta y seis centiáreas), relativas a la zona urbana del poblado promovente.

CUARTO.- Los ciento cuarenta y cinco comuneros capacitados que resultan beneficiados, son los siguientes: 1.- Rogelio Pérez Rosales, 2.- Emilio García López, 3.- Francisco Cortés Jiménez, 4.- Eliseo Pérez Rosales, 5.- Armando Osorio Ortega, 6.- Teófilo Altamirano González, 7.- Felipe Rosales Aguilar, 8.- Lorenzo Rosales Ruiz, 9.- Joaquín Nolasco Vásquez, 10.- Vitaliano Castro Ríos, 11.- Nicolás Reyes López, 12.- Fausto Méndez Garnica, 13.- Adelfo Méndez Barriga, 14.- Hermenegildo Parada Manzano, 15.- Gerardo Altamirano Arriaga, 16.- Gregorio García López, 17.- Gabriel Fabián Fabián, 18.- Román Fabián Fabián, 19.- Aurelio Reyes González, 20.- Heliodoro García González, 21.- Maurino Vásquez Vásquez, 22.- Ricardo Aguilar Cruz, 23.- Silvestre Aguilar Cruz, 24.- Martimiano Fabián Antonio, 25.- Leodegario Fabián Fabián, 26.- Antonio Ortega Díaz, 27.- Francisco Ortega Díaz, 28.- Simón Aquino Martínez, 29.- Anastacio Aquino Martínez, 30.- Guillermo Avila García, 31.- Juan Garnica Rosales, 32.- Lorenzo Cortés Aguilar, 33.- Alfonso Luis Cruz, 34.- Cesáreo González Jarquín, 35.- Maximino Rosales

Aguilar, 36.- Marcial Beltrán Aguilar, 37.- María Martínez Santos, 38.- Hipólito Vásquez Vásquez, 39.- Marcelino Sosa Martínez, 40.- Francisco Vásquez Vásquez, 41.- Paulino Vásquez Vásquez, 42.- Simitrio Ríos Cortés, 43.- Servando Valladares Rosales, 44.- Jacobo Ríos Rosales, 45.- Ramiro Sosa Martínez, 46.- Marcelino Sosa Martínez, 47.- Silverio González Ríos, 48.- Fabián Vásquez Vásquez, 49.- Félix González García, 50.- Liborio Rodríguez Herrera, 51.- Rosendo Rosales Díaz, 52.- Samuel Sibaja Sibaja, 53.- Francisco Robles Méndez, 54.- Delfino Parada Hernández, 55.- Germán Zárate García, 56.- Dámaso Fabián Hernández, 57.- Vicente Fabián Hernández, 58.- Andrés Parada García, 59.- José Ortiz Palacios, 60.- Fidel Jarquín Rosales, 61.- Isauro Ríos Bautista, 62.- Manuel Ruiz Gómez, 63.- Evaristo Altamirano Santos, 64.- Tomás Rosales Cruz, 65.- Carmelo Rosales Arango, 66.- Eduardo Robles Méndez, 67.- Bonifacio Robles Méndez, 68.- Serafín Robles Méndez, 69.- Abraham Peralta Robles, 70.- Miguel Angel Peralta Cruz, 71.- Pedro López Luis, 72.- Gerónimo Victoria Ruiz, 73.- Javier Sibaja Magno, 74.- Cayetano Reyes López, 75.- José Reyes Hernández, 76.- Gerónimo Garnica Rosales, 77.- Esteban Garnica Sibaja, 78.- Pedro Hernández Lorenzo, 79.- Félix Hernández Trinidad, 80.- Constantino Hernández Trinidad, 81.- Pablo López Trinidad, 82.- Celso López López, 83.- Camilo Méndez González, 84.- Martín Garnica Rosales, 85.- Juan Cortés Sibaja, 86.- Raúl Barriga Jarquín, 87.- Antonio Barriga Jarquín, 88.- Gabriel Parada García, 89.- Norberto Parada García, 90.- Gregorio Parada García, 91.- Severiano Ruiz Jarquín, 92.- Alfonso Ramírez Santos, 93.- Martina Ríos Garrido, 94.- Aurelio Castro Ríos, 95.- Pedro Castro Ríos, 96.- José Castro Ríos, 97.- Ignacio Aragón Luis, 98.- Erasto Garnica Santos, 99.- Modesto Ruiz Bustamante, 100.- Genaro Ruiz Santaella, 101.- Cipriano López Martínez, 102.- Alfredo Díaz Pérez, 103.- Celestina Parada Aragón, 104.- Tomás González Parada, 105.- Pedro González Parada, 106.- Jerónimo Yescas Méndez, 107.- Agustín Yescas Montes, 108.- Germán Yescas Sánchez, 109.- Luis Pérez Fuentes, 110.- Francisco Yescas Rosales, 111.- Erasto Díaz Ríos, 112.- Cristóbal Jarquín Peralta, 113.- Nicolás Emiliano Rosales G., 114.- Simeón Juárez Aguilar, 115.- Sergio Reyes López, 116.- Constantino Méndez Yescas, 117.- Jesús Méndez Yescas, 118.- Celerino Méndez Yescas, 119.- Anastacio Cruz Acosta, 120.- Pablo Peralta González, 121.- Taurino González Domínguez, 122.- Armando Fabián Martínez, 123.- Marcelina Méndez Ruiz, 124.- Leonilo Vásquez Méndez, 125.- Vicente Vásquez Méndez, 126.- Pedro Zárate Ríos, 127.- Domitilo Zárate Ríos, 128.- José Luis Zárate Ríos, 129.- Armando Osorio Ortega, 130.- Nicolás Romero Santiago, 131.- Emilio Rosales Domínguez, 132.- Jesús Rosales Cortés, 133.- Antelma González Vda. de G., 134.- Abel Osorio Ortega, 135.- Lamberto García Díaz, 136.- Leonor Sánchez Parada, 137.- Luisa Rojas Sibaja, 138.- Adelfo Parada Ortiz, 139.- Vidal Jarquín Santos, 140.- Juan Gallegos Jarquín, 141.- Bertina Jarquín, 142.- Raúl Barriga Jarquín, 143.- Eugenia Lorenzana Ramírez, 144.- Pablo Méndez Garnica y 145.- Miguel Peralta Díaz.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Carlos Yautepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula en favor de la comunidad de San Carlos Yautepec, una superficie de 4,702-37-33.22 Has. (cuatro mil setecientos dos hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y tres centiáreas, veintidós decímetros cuadrados) de tierras en general, libres de todo conflicto, para beneficiar a ciento cuarenta y cinco comuneros capacitados, cuyos nombres han quedado señalados en el considerando cuarto de la presente, dentro de las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero de la misma, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y que obra en autos.

TERCERO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo en los casos en que aporten a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Se declara que dentro de la superficie reconocida y titulada, se excluyeron: 395-08-98.27 Hectáreas (trescientas noventa y cinco hectáreas, ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, veintisiete decímetros cuadrados), materia del conflicto que la comunidad promovente sostiene con San Baltazar Lagunas; 1,063-58-45.59 Hectáreas (un mil sesenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y

cinco centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados), que corresponde a sesenta y cuatro propiedades particulares enclavadas dentro del polígono general de las tierras comunales; y 59-15-86 Hectáreas (cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, ochenta y seis centiáreas), superficie relativa a la zona urbana del poblado.

QUINTO.- Publíquense: la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese este fallo al núcleo de población promovente y dése conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

SEPTIMO.- Ejecútense en sus términos esta sentencia y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio**, Magistrado Numerario Adscrito al Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante su Secretario de Acuerdos licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe licenciado **Antonio Noyola Martínez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 35 fojas(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que obra en el expediente 71/94 del índice de este Tribunal.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 4 de diciembre de 2002.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

C. Ricardo del Valle Reyes.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número 603/2002-I, promovido por Roberto Sill Torres, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndosele saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores le surtirán efectos por lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dos. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 19 de septiembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Teodosio Sánchez Méndez

Rúbrica.

(R.- 168277)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México****Naucalpan de Juárez****EDICTO**

Se emplaza a la tercera perjudicada Martha Elena Varas Haro.

En el juicio de amparo número 788/2002, del índice de este Juzgado, promovido por Alberto Lima Rodríguez, contra actos del Juez Primero Familiar de Primera Instancia en Tlalnepantla, Estado de México, consistentes en la resolución recaída al recurso de evocación hecha valer contra el auto de veintiuno de junio de dos mil dos, que deniega la ejecución forzosa del convenio judicial celebrada en los autos del juicio de divorcio seguido entre Martha Elena Varas Haro y Alberto Lima Rodríguez bajo el número de expediente 974/99 segunda Secretaría del Juzgado Primero Familiar en Tlalnepantla, Estado de México; resolución dictada el treinta de julio de dos mil dos, publicada el treinta y uno de julio de dos mil dos en el Boletín Judicial; por violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de estrados de este recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. María del Rosario Ortiz Velásquez

Rúbrica.

(R.- 172096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

Gerardo Rolando Cortés Escalera, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 345/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Mariano Méndez Dávalos, por su propio derecho interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y otras autoridades, señalando como acto reclamado destacado la falta de llamamiento a juicio dentro del expediente número D-2/159/97 del índice de la junta responsable; en consecuencia, se le previene para que se presente al juicio de garantías de referencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se les apercibe que éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de que se habla. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 24 de diciembre de 2002.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guadalupe Servando Quiroz Ayuso

Rúbrica.

(R.- 172933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado 4to De Distrito
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Aviso al C. Daniel de la Cruz Díaz, tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número 806/2002-I

En donde se encuentre hago saber.

En el Juicio de Amparo 806/2002-I, promovido por Arturo Pérez Zarate, en su carácter de apoderado y representante legal de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, a cuatro de noviembre de dos mil dos.- Visto el estado que guardan los presentes autos de los que aparece que ha transcurrido con exceso el término concedido al quejoso Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., para que proporcionara el domicilio actual del tercero perjudicado Daniel de la Cruz Díaz, para el efecto de su emplazamiento a juicio y toda vez que a pesar de que este juzgado investigó dicha información a través de la Vocal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado y del Administrador Local de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, sin que se pudiera lograr el emplazamiento a Juicio del referido tercero perjudicado, a pesar de que también se mando a emplazar en el domicilio que proporciono el apoderado legal del diverso tercero perjudicado Juan Pedraza Cruz, consecuentemente, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resulta procedente ordenar que dicho tercero perjudicado sea emplazado a juicio por medio de edictos por lo que, procédase a su expedición para su publicación por cuenta de la parte quejosa en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en esta entidad, haciéndole saber al nombrado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez de la colonia Las Gaviotas de esta ciudad, debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este juzgado copia integra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo de emplazamiento, en el entendido de que el quejoso Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., por medio de su apoderado legal Arturo Pérez Zarate, deberá comparecer a la Secretaría de la Mesa I, de este Juzgado, dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, a recoger dichos edictos para su publicación, previa identificación y constancia de recibo que se recabe en autos; apercibida que de no hacerlo, se resolverá el presente asunto conforme a lo que en derecho corresponda- Notifíquese personalmente al quejoso- Así lo acordó y firma Leonel Jesús Hidalgo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante el Secretario que da fe, Armando Antonio Palomeque- “Dos Firmas ilegibles”

Inserciones. Relación sucinta de la demanda.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común a los Juzgados del Distrito en el Estado de Tabasco el diez de septiembre de dos mil dos, que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Arturo Pérez Zarate, en su carácter de apoderado y representante legal de Tiendas Chedraui S.A. de C.V., promovió Juicio de Amparo contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado y del Actuario Notificador Adscrito a dicha junta, reclámándoles en síntesis”, la falta de notificación y emplazamiento a Juicio y como consecuencia de ello todo el procedimiento laboral y el laudo dictado por la responsable con fecha quince de abril de dos mil dos y su notificación en el expediente número 1629/2002, del Juicio Laboral que promovió Juan Pedraza Cruz, en contra de mi representada denominada Tiendas Chedraui S.A. C.V., sin haber sido notificado y emplazado a Juicio legalmente, dado que en ningún momento se cumplió la formalidad legal del procedimiento, así como también las consecuencias que de hecho o de derecho se deriven o puedan derivarse de las actos reclamados”, en la que considera violadas las garantías que otorga los artículos 14 y 16 constitucionales.- En auto de diez de septiembre de dos mil dos, se requirió a la parte quejosa para que exhibiera los anexos del documento con el que acreditaba su personalidad y precisar si existían codemandados en el Juicio Laboral de donde emanaba el acto reclamado.- En proveído de trece de septiembre de dos mil dos se requirió nuevamente a la parte quejosa, para que precisará el nombre de la persona física o moral que señaló como quien resulte ser responsable de la Relación Laboral.- En acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda, ordenándose pedir informe justificado a las autoridades responsables y emplazar a Juicio a los terceros perjudicados Juan Pedraza Cruz y Daniel de la Cruz Díaz, emplazándose a juicio únicamente al primero de los mencionados el nueve de octubre de dos mil dos, se giró oficio a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, con la finalidad de investigar el domicilio del tercero perjudicado Daniel de la Cruz Díaz, informando la primera de las mencionadas que no contaba con el domicilio y la segunda,

proporcionó el ubicado en andador La Vía sin número de la colonia las Grutas de Teapa, Tabasco habiéndose girado despacho al Juez de aquél lugar para su emplazamiento, sin embargo no se le encontró en tal domicilio.- En proveído de treinta de octubre de dos mil dos, se difirió la audiencia constitucional por falta de emplazamiento a Juicio del tercero perjudicado Daniel de la Cruz Díaz, fijándose como nueva fecha para su celebración el veintidos de noviembre de dos mil dos, a las nueve horas con dos minutos.- En acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dos, se ordenó emplazar a juicio por edictos al tercero perjudicado Daniel de la Cruz Díaz.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado por tres veces dentro de siete días, en dos de mayor circulación en la república mexicana y en esta entidad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en cinco tanto, en la ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Armado Antonio Palomeque

Rúbrica.

(R.- 172983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Patricia Hill Aka King.

Tercero perjudicado.

En los autos del juicio de amparo número IV-664/2002, promovido por Enrique Lulo Gil, Daniel Yépez Chaman y Emigdio Guadalupe Rodríguez, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del ejido de Charo, Michoacán, contra actos del presidente y actuario de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residentes en esta ciudad, los que hace consistir en la ejecución del laudo dictado el cinco de marzo de dos mil uno, dentro del expediente número 760/2000 y todo lo actuado en el cuaderno de ejecución 04/01, incluyendo el embargo trabado el once de mayo del mismo año, sobre los bienes inmuebles que integran el ejido en comento. Dentro del presente juicio de garantías se ha señalado a usted como tercero perjudicado; toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se aduce que tiene a su nombre el bien inmueble ubicado en el kilómetro 25 de la carretera Morelia-México y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, por acuerdo del veintinueve de noviembre del año que transcurre, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior y en otro de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del tres de enero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por medio de lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 9 de diciembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Diana González Salgado

Rúbrica.

(R.- 172984)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en León, Gto.****EDICTO**

Heriberto Cuéllar Delgado.

Por este conducto, se ordena emplazar a Heriberto Cuéllar Delgado, con el carácter de tercero perjudicado, dentro del juicio de amparo directo civil 682/2002, promovido por Emeterio Santana Macías, por su propio derecho, contra actos de la magistrada de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, residente en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en cuya demanda de garantías señala como acto reclamado: "la sentencia dictada por la autoridad responsable en el toca a la apelación número 467/2002 y su ejecución."

Garantías violadas. Las establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer por sí o por representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

León, Gto., a 22 de noviembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Décimosexto Circuito

Lic. L. Ricardo Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 172986)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En el expediente 59/2002 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Mexicana de Discos Compactos, S.A. de C.V., la Juez Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, el día seis de noviembre de dos mil dos, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al doce de diciembre de dos mil uno; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliador a José Izquierdo Baledón y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle 18, número 8, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, teléfono 53444442 y 53444462 correo electrónico izquierdo@prodigy.net.mx, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excélsior de esta ciudad.

México, D.F., enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 173138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a: Salvador Hernández Espino.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del juicio ordinario civil número 476/00, que sobre divorcio necesario promueve en su contra Isalia Moreno Zetina; se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 10 diez de octubre de 2001, dos mil uno.

Se ordena emplazar al demandado Salvador Hernández Espino, por medio de la publicación de 3 tres edictos, que se realicen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la entidad, en los estrados de este Juzgado y el **Diario Oficial de la Federación**, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación, comparezca ante este mismo Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le dará por contestada la misma en sentido negativo; quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias del traslado correspondientes.

Atentamente

Morelia, Mich., a 15 de octubre de 2001.

El Secretario de Acuerdos

Ricardo Gamiño Bedolla

Rúbrica.

(R.- 173160)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente Núm. 166/00

EDICTOS

Por sentencia de cinco de septiembre del año próximo pasado se declaró en estado de quiebra a Comercializadora Gapa, S.A. de C.V.; se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores para que presenten sus reconocimientos de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 173171)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL
COXTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de enero al 9 de febrero de 2003, será de 12.06% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de enero, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 76 comprendido del 10 de diciembre de 2002 al 9 de enero de 2003, por un importe de \$464,485.75, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie II por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 6 de enero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Lic. Raúl Vázquez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 173176)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el nonagésimo primero periodo comprendido del 16 de enero al 13 de febrero de 2003, será de 8.73% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 16 de enero de 2003, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al nonagésimo periodo comprendido del 19 de diciembre al 16 de enero de 2003, contra entrega del cupón 90.

México, D.F., a 14 de enero de 2003.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 173178)

ACATLAN COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS**

Acatlán Colegio de Abogados, A.C., por conducto de su vicepresidente de lo jurídico consultivo, licenciado Javier Miguel Bolaños Sánchez, convoca con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y demás relativos de los estatutos que rigen a la Asociación, así como en los acuerdos tomados el día 22 de noviembre de 2002, a la asamblea ordinaria de asociados, que se llevará a cabo en el domicilio social, que es la ciudad de México, Distrito Federal, en la calle de Vallarta número 11, 4o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, el día 24 de enero de 2003, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y de no reunirse el quórum necesario, media hora después o sea las dieciocho horas con treinta minutos se llevará a cabo en segunda convocatoria con los asociados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, tanto para los ausentes y disidentes, misma que se llevará a cabo conforme a la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de secretario y escrutadores.
- 3.- Instalación de la asamblea por conducto de su presidenta del consejo directivo y por su ausencia por el vicepresidente jurídico consultivo de acuerdo al estatuto en sustitución.
- 4.- Informe de la presidenta, vicepresidencias y tesorero de la Asociación Civil.
- 5.- Ratificación o revocación por elección de los miembros de la mesa directiva y otorgamiento de poderes.
- 6.- Asuntos generales que deberán ser considerados como orden del día.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2002.

Acatlán Colegio de Abogados, A.C.

Vicepresidente Jurídico Consultivo

Javier Miguel Bolaños Sánchez

Rúbrica.

(R.- 173181)

ACATLÁN COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**

Acatlán Colegio de Abogados, A.C., por conducto de su vicepresidente de lo jurídico consultivo, licenciado Javier Miguel Bolaños Sánchez, convoca con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y demás relativos de los estatutos que rigen a la Asociación, así como en los acuerdos tomados el día 22 de noviembre de 2002, a la asamblea extraordinaria de asociados, que se llevará a cabo en el domicilio social, que es la ciudad de México, Distrito Federal, en la calle de Vallarta número 11, 4o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, el día 24 de enero de 2003, a las diecinueve horas con treinta minutos, en primera convocatoria, y de no reunirse el quórum necesario, media hora después o sea las veinte horas, se llevará a cabo en segunda convocatoria con los asociados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, tanto para los ausentes y disidentes, misma que se llevará a cabo conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de secretario y escrutadores.
- 3.- Instalación de la asamblea por conducto de su presidenta del consejo directivo y por su ausencia por el vicepresidente jurídico consultivo de acuerdo al estatuto en sustitución.
- 4.- Informe de la presidenta, vicepresidencias y tesorero de la Asociación Civil.
- 5.- Ratificación o revocación por elección de los miembros de la mesa directiva y otorgamiento de poderes.
- 6.- Asuntos generales que deberán ser considerados como orden del día.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2002.

Acatlán Colegio de Abogados, A.C.

Vicepresidente Jurídico Consultivo

Javier Miguel Bolaños Sánchez

Rúbrica.

(R.- 173182)

AMBULANCIAS HOSPITAL ESPAÑOL, S.C.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de Ambulancias Hospital Español, S.C., a la Asamblea de Socios que será celebrada a las 9:00 horas del día 3 de febrero de 2003, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Ejercito Nacional número 617 piso 1o., Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Reforma al artículo vigésimo octavo de la sociedad.
2. Varios.

Cualquier socio podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado nombrado en simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 16 de enero de 2003.

Socio Presidente

Dr. José Manuel Portos Silva

Rúbrica.

(R.- 173224)

AMBULANCIAS HOSPITAL ESPAÑOL, S.C.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de Ambulancias Hospital Español, S.C., a la Asamblea de Socios que será celebrada a las 9:00 horas del día 4 de febrero de 2003, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Ejercito Nacional número 617 piso 1o., Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expulsión de socio.
2. Disminución del capital social.
3. Remoción de socio tesorero.
4. Revocación de poderes.

Cualquier socio podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado nombrado en simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 16 de enero de 2003.

Socio Presidente

Dr. José Manuel Portos Silva

Rúbrica.

(R.- 173225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A los representantes de las sucesiones intestamentarias a bienes de Antonio Tapia Alvo y Bibiana Carreto Rangel.

En acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, dictado en los autos del juicio de amparo número 1315/2002, promovido por Teresa Tapia Santos y Berenice Tapia Santos, contra actos del Juez de lo Civil con residencia en Atlixco, Puebla, y otra autoridad, actos reclamados consistentes en:

"Reclamamos de la ciudadana Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, toda la sentencia definitiva dictada en fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, en los expedientes acumulados números 49/992 y 1388/992 y todas sus consecuencias como son la de restituir en la posesión del paso de servidumbre, expresado en el acuerdo de doce de septiembre de dos mil dos y notificado a los hoy difuntos Antonio Tapia Alvo y Bibiana Carreto Rangel, dizque por conducto de su representante legal, el día veintiséis de septiembre de dos mil dos.- Reclamamos del ciudadano diligenciario de los expedientes pares adscrito al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, por no habernos emplazado a juicio dentro del expediente civil número 1388/992 y todas sus consecuencias", se ha señalado a usted como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Heraldo de México sección nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 9 de enero de 2003.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 173270)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional de Occidente
Delegación Jalisco
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto del Seguro Social a través de la Delegación de Jalisco, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública número 01/03, el día 7 de febrero de 2003, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de bienes muebles, un lote de vehículos y trapo limpio, mismas que a continuación se relacionan.

No. de control	Descripción del bien	Existencia	Unidad
1	Desecho de bienes muebles capitalizables	1	L
2	Desecho de bienes muebles no capitalizables	1	L
3	Lote de vehículos compuesto por tres ambulancias y camión con caja	1	L
4	Desecho de trapo limpio	3,000 kgs. mensuales	Kilo

La entrega de bases se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios, sita en Sierra Morena número 530, Sector Libertad, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles del 22 de enero al 6 de febrero de 2003.

- El costo de las bases será de: \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 7 de febrero de 2003 a las 9:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, Sector Libertad, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de fallo se realizará el día 7 de febrero de 2003 a las 12:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en Sierra Morena número 530, Sector Libertad, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los 7 (siete) días y con el horario de 9:00 a 13:00 horas posteriores a la fecha del acto de fallo.
- La difusión de esta convocatoria inició el día 22 de enero de 2003.

Atentamente
 Seguridad y Solidaridad Social
 Guadalajara, Jal., a 22 de enero de 2003.
 Titular del Departamento de Servicios Generales
Ing. Jorge L. Andrade Uzcanga
 Rúbrica.

(R.- 173282)

CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, se acordó fusionar de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste con Asistencia, Asesoría y Administración de Espectáculos, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 30 de noviembre de 2002 y el balance general proforma de la fusionante al 1 de enero de 2003.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

A. Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos. A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B. Los pasivos entre Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., y Asistencia, Asesoría y Administración de Espectáculos, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión.

C. Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedad fusionada.

FECHA EFECTIVA

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. y Asistencia, Asesoría y Administración de Espectáculos, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas tanto de la sociedad fusionante como de la sociedad fusionada.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de enero de dos mil tres, se considerarán solo de la sociedad fusionante y las sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 10 de enero de 2003.

Delegada especial

María Azucena Domínguez Cobian

Rúbrica.

COPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante

Efectivo

\$ 153,759

Efectivo e inversiones temporales

17

Disponibles

\$ 153,776

Documentos y cuentas por cobrar

32,472,538

Cuentas corrientes intercompañías

892,099,872

Suma el activo circulante

\$ 924,726,186

Inversiones en acciones de subsidiarias

1,145,721,466

Crédito mercantil (neto)

97,524,168

Otros activos

73,805

Suma el activo

\$ 2,168,045,625

Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 1,725
Otros pasivos acumulados	178,208
Impuestos por pagar	8,349,873
Cuentas corrientes intercompañías	<u>561,627,037</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 570,156,843</u>
Otros créditos a largo plazo	\$ 603,118
Exceso en valor de acciones	<u>34,283,714</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>\$ 34,886,832</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 605,043,675</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 1,859,174,700
Reexpresado	698,178,457
Donaciones	<u>2,596</u>
	<u>\$ 2,557,355,753</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ (4,442,708)
Resultados acumulados	(904,460,920)
Resultado acumulado por posición monetaria	45,341,882
Resultado por tenencia de activos no monetarios	69,068,851
Efecto de I.S.R. diferido	(84,741,211)
Perdida neta del año	<u>(115,119,697)</u>
	<u>\$ (994,353,803)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 1,563,001,950</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 2,168,045,625</u>
ASISTENCIA, ASESORIA Y ADMINISTRACION DE ESPECTACULOS, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)	
BALANCE GENERAL	
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002	
(cifras en pesos constantes)	
Activo	
Circulante	
Efectivo	1,301,383
Inversiones temporales	17,679
Otras cuentas y documentos por cobrar	<u>1,895,201</u>
Suma el activo	<u>3,214,263</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 28,038
Otros pasivos acumulados	7,935
Cuentas corrientes intercompañías	<u>91,782,441</u>
	<u>\$ 91,818,414</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 91,818,414</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 50,000
Reexpresado	<u>8,525,853</u>
	<u>\$ 8,575,853</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (131,491,913)
Resultado acumulado por posición monetaria	29,762,044
Utilidad neta del año	<u>4,549,865</u>
	<u>\$ (97,180,004)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ (88,604,151)</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 3,214,263</u>
CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION	

AL 1 DE ENERO DE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo	
Circulante	
Efectivo	\$ 1,455,142
Inversiones temporales	17,696
Disponibles	\$ 1,472,838
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	32,472,538
Otras cuentas y documentos por cobrar	1,895,201
Cuentas corrientes intercompañías	892,099,872
Suma el activo circulante	\$ 927,940,449
Inversiones en acciones de subsidiarias	1,234,323,845
Crédito Mercantil (neto)	97,524,168
Otros activos	73,805
Suma el activo	<u>\$ 2,259,862,267</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 1,725
Otros pasivos acumulados	186,143
Impuestos por pagar	8,377,911
Cuentas corrientes intercompañías	653,409,478
Suma el pasivo a corto plazo	\$ 661,975,257
Otros créditos a largo plazo	603,118
Exceso en valor de acciones	34,283,714
Suma el pasivo a largo plazo	\$ 34,886,832
Suma el pasivo	<u>\$ 696,862,089</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 1,859,174,800
Reexpresado	698,178,529
Donaciones	2,596
	<u>\$ 2,557,355,925</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ (4,442,708)
Resultados acumulados	(904,463,550)
Resultado acumulado por posición monetaria	45,342,477
Resultado por tenencia de activos no monetarios	69,068,851
Efecto de I.S.R. diferido	(84,741,211)
Utilidad neta del año	(115,119,606)
	<u>\$ (994,355,747)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 1,563,000,178</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 2,259,862,267</u>
(R.- 173283)	

